



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PAGINA

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

Orden de 23 de diciembre de 2002, por la que se crea el galardón Medalla de Oro del Deporte Andaluz y se concede el correspondiente al año 2002.

3.811

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución de 5 de febrero de 2003, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se ofertan vacantes a los aspirantes seleccionados en las pruebas selectivas de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Veterinaria (A.2012).

3.811

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 5 de febrero de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de carácter directivo por el sistema de libre designación.

3.816

Resolución de 6 de febrero de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

3.816

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

Orden de 3 de febrero de 2003, por la que se modifica la de 17 de diciembre de 2001 por la que se delegan determinadas competencias en el Centro Andaluz de Medicina del Deporte.

3.817



Resolución de 5 de febrero de 2003, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Andaluza de Squash. 3.817

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Resolución de 20 de enero de 2003, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Pública Radio Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales (Canal Sur Radio, SA, y Canal Sur Televisión, SA) (Código del Convenio 7100253). 3.829

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 3 de febrero de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, sobre delegación de competencias en la Dirección del Distrito de Atención Primaria Córdoba Sur para la firma de un Convenio. 3.915

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 6 de febrero de 2003, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de subasta. 3.915

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Edicto de 31 de enero de 2003, de la Delegación del Gobierno de Jaén, sobre Procedimiento de Declaración de Vigencia de Autorización de Instalación de la máquina recreativa SE004071. 3.916

Edicto de 4 de febrero de 2003, de la Delegación del Gobierno de Jaén, en el expediente sancionador J-024/02-MR, seguido contra doña Inocencia Rojas Quesada. 3.916

Edicto de 5 de febrero de 2003, de la Delegación del Gobierno de Jaén, en el expediente sancionador J-063/02-MR, seguido contra don Miguel Angel Nieto Lara. 3.916

Anuncio de la Delegación del Gobierno de Granada, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juegos y espectáculos públicos. 3.916

Anuncio de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando Iniciación del expediente sancionador MA-365/2002-MR. 3.917

Anuncio de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando Iniciación del expediente sancionador MA-339/2002-MR. 3.917

Anuncio de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando Iniciación del expediente sancionador MA-318/2002-MR. 3.917

Anuncio de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando Iniciación del expediente sancionador MA-341/2002-MR. 3.917

Anuncio de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando Resolución de expediente sancionador MA-185/2002-MR. 3.917

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Anuncio de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social. 3.918

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

ORDEN de 23 de diciembre de 2002, por la que se crea el galardón Medalla de Oro del Deporte Andaluz y se concede el correspondiente al año 2002.

La Consejería de Turismo y Deporte, en virtud de lo establecido en el artículo 13.31 del Estatuto de Autonomía y los Decretos del Presidente 132/1996, de 16 de abril, y 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, tiene atribuidas las competencias exclusivas en materia de deporte.

La Ley 6/1998 de 14 de diciembre, del Deporte, en su artículo 46.2 prevé la posibilidad de conceder premios y honores a las personas y entidades, públicas y privadas, que se hayan distinguido en la promoción del deporte.

El deporte, constituye hoy un fenómeno social de especial trascendencia; tanto desde el punto de vista de coadyuvante de la salud física y mental, como favorecedor de inserción social y solidaridad mediante su práctica. Además el deporte origina en la actualidad importantes flujos económicos, con una gran capacidad para generar riqueza en la economía andaluza.

En este contexto, la Consejería de Turismo y Deporte, valorando especialmente la trayectoria personal o colectiva de cuantos deportistas e instituciones han contribuido directamente con su esfuerzo continuado al fomento de los valores de permanente superación y estímulo que la práctica deportiva representa, ha resuelto instituir un galardón en reconocimiento de los méritos deportivos de aquellos deportistas e instituciones, cuya actitud y talante ejemplares han contribuido a que el deporte andaluz esté alcanzado su actual dimensión.

En virtud, y en ejercicio de las competencias conferidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto del galardón.

Se crea el galardón Medalla de Oro del Deporte Andaluz para reconocer la labor y trayectoria personal o colectiva de aquéllos que con su dedicación al deporte han contribuido notablemente al fomento de los valores de permanente superación que la práctica deportiva representa.

Artículo 2. Concesión del galardón.

1. El galardón se concederá con carácter anual por Orden del Consejero de Turismo y Deporte.

2. La concesión será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 3. Incompatibilidades.

1. El galardón no podrá ser concedido al Presidente, Vicepresidente, Consejeros y demás altos cargos de la Junta de Andalucía, en tanto que éstos se hallen en el ejercicio de su cargo.

2. Se entenderán por Altos Cargos de la Junta de Andalucía los enumerados como tales en el artículo 2 de la Ley 5/1984, de 23 de abril.

Artículo 4. Efectos de la concesión del galardón.

El galardón tiene carácter honorífico, no llevando aparejada, por consiguiente, contraprestación económica alguna.

Artículo 5. Revocación.

El galardón podrá ser revocado, previa audiencia al interesado, cuando la conducta pública de los distinguidos sea manifiestamente contraria a los intereses y la imagen de Andalucía y del deporte andaluz.

Disposición Adicional Unica. Concesión del galardón Medalla de Oro del Deporte Andaluz correspondiente al año 2002.

Se concede el galardón Medalla de Oro del Deporte Andaluz correspondiente al año 2002, en reconocimiento a su encomiable labor y ejemplar trayectoria deportiva a:

Don Fernando Ruiz Hierro.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de diciembre de 2002

ANTONIO ORTEGA GARCIA
Consejero de Turismo y Deporte

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 5 de febrero de 2003, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se ofertan vacantes a los aspirantes seleccionados en las pruebas selectivas de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Veterinaria (A.2012).

Propuesta por el correspondiente Tribunal la relación definitiva de aprobados, en las pruebas selectivas por el sistema

de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Veterinaria (A.2012), convocadas por Orden de 31 de octubre de 2001, (BOJA núm. 144 de 15 de diciembre) de esta Consejería, procede dar cumplimiento a la base octava de la misma.

En su virtud, esta Secretaría General para la Administración Pública ha resuelto:

Primero. 1. Los aspirantes que figuran en la relación definitiva de aprobados, dispondrán de un plazo de 20 días hábiles, a contar desde la publicación de la presente Resolución,

para presentar la petición de destino, a la vista de las vacantes ofertadas, dirigida al Ilmo. Sr. Secretario General para la Administración Pública, en el Registro de la Consejería de Justicia y Administración Pública, sito en Plaza de la Gavidia núm. 10, 41071 Sevilla y en las Delegaciones de la Consejería de Justicia y Administración Pública en las distintas provincias andaluzas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las peticiones de destino que señalarán el orden de preferencia de los puestos ofertados, deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del título académico oficial exigido para el ingreso en el Cuerpo, o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención, compulsada conforme a lo establecido en el Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, y la Orden de la Consejería de Gobernación de 1 de diciembre de 1995 (BOJA núm. 165, de 23 de diciembre).

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el servicio.

d) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos, cualquiera que sea su grado de minusvalía, deberán presentar certificado de los órganos competentes del Instituto Andaluz de Servicios Sociales u organismos similares de otras Administraciones Públicas, que acredite tal condición, especifique el grado de minusvalía que padece y su capacidad para desempeñar las tareas que correspondan a las plazas de esta convocatoria.

2. Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios, que se encuentren en la situación de servicio activo o asimilada, y aquellos otros que estuvieran prestando servicios en la Junta de Andalucía, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos, siempre que hubiesen sido inscritos o anotados en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía.

Segundo. En atención a las prioridades funcionales de los servicios de esta Administración, las vacantes ofertadas son las que figuran en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Tercero. 1. Los aspirantes aprobados remitirán, junto con la documentación indicada en el apartado primero, la petición de destino que deberá efectuarse, necesariamente, en el modelo de instancia que figura como Anexo 2.

2. Las instancias habrán de ser cumplimentadas a máquina y en especial los códigos correspondientes a cada destino solicitado, los cuales deberán figurar por orden de preferencia del aspirante.

Cuarto. Los destinos se adjudicarán a los aspirantes seleccionados en las respectivas pruebas, de acuerdo con la puntuación total obtenida y el referido orden de preferencia de destino. Los destinos adjudicados tendrán carácter definitivo de ocupación, si se trata de puestos de trabajo cuyo sistema de acceso en la Relación de puestos de trabajo está establecido como PC, SO, o carácter provisional si se trata de puestos cuyo sistema de acceso es PC.

Quinto. Los funcionarios que ocupen con carácter definitivo puestos de doble adscripción, podrán solicitar la adjudicación del mismo con el mismo carácter de ocupación. En tal caso quedarán excluidos del sistema de adjudicación de destino por el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

En caso de optar por continuar en el mismo puesto, se producirá simultáneamente la toma de posesión en dicho puesto como funcionario del nuevo Cuerpo y la declaración en la situación de excedencia prevista en el art. 29.3.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en el Cuerpo al que pertenecía con anterioridad.

Sexto. 1. A aquellos aspirantes que no presenten la petición de destino dentro del plazo señalado, les será adjudicado alguno de los que resulten vacantes, una vez atendidas las peticiones de los demás aspirantes.

2. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados en la Base 2 de la Orden de convocatoria, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

3. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado primero, podrá acreditarse que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de febrero de 2003.- EL Secretario General para la Administración Pública, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

Código	Denominación	N V ú a m c	A s	M o d o A c c e s o	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características		
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. Área Relacional	C.D. C.E.	C. Específico RFIDP	EUROS	Exp		Titulación	Formación
CONVOCATORIA: OFERTA VACANTES 01 TL A2012															
CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: AGRICULTURA Y PESCA															
CENTRO DIRECTIVO: D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE ALMERIA															
CENTRO DESTINO: D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE ALMERIA ALMERIA															
7099510	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	SO, PC	A	P-A2	ADM. AGRARIA	22	X-XX-		6.544,20		INGENIERO AGRONOMO LDO. VETERINARIA		
2577010	TITULADO SUPERIOR.....	2	F	PC, SO	A	P-A2	ADM. AGRARIA	22	X----		3.339,60		LDO. VETERINARIA		
CENTRO DIRECTIVO: D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE CADIZ															
2577210	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	PC, SO	A	P-A2	ADM. AGRARIA	22	X----		3.339,60		LDO. VETERINARIA		
CENTRO DIRECTIVO: D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE CORDOBA															
CENTRO DESTINO: D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE CORDOBA CORDOBA															
7099710	TITULADO SUPERIOR.....	2	F	SO, PC	A	P-A2	ADM. AGRARIA	22	X-XX-		6.544,20		INGENIERO AGRONOMO LDO. VETERINARIA		
324510	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	PC, SO	A	P-A2	ADM. AGRARIA	22	X----		3.339,60		LDO. VETERINARIA		
2375010	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	PC, SO	A	P-A2	ADM. AGRARIA	22	X----		3.339,60		LDO. VETERINARIA		
7100810	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	SO, PC	A	P-A2	ADM. AGRARIA	22	X-XX-		6.544,20		LDO. VETERINARIA		
CENTRO DIRECTIVO: D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE GRANADA															
CENTRO DESTINO: D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE GRANADA GRANADA															
7100010	TITULADO SUPERIOR.....	2	F	SO, PC	A	P-A2	ADM. AGRARIA	22	X-XX-		6.544,20		INGENIERO AGRONOMO LDO. VETERINARIA		
7101010	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	SO, PC	A	P-A2	ADM. AGRARIA	22	X-XX-		6.544,20		LDO. VETERINARIA		
CENTRO DIRECTIVO: D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE HUELVA															
CENTRO DESTINO: D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE HUELVA HUELVA															
7099910	TITULADO SUPERIOR.....	2	F	SO, PC	A	P-A2	ADM. AGRARIA	22	X-XX-		6.544,20		INGENIERO AGRONOMO LDO. VETERINARIA		
7101110	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	SO, PC	A	P-A2	ADM. AGRARIA	22	X-XX-		6.544,20		LDO. VETERINARIA		
CENTRO DIRECTIVO: D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE JAEN															
CENTRO DESTINO: D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE JAEN JAEN															
7099810	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	SO, PC	A	P-A2	ADM. AGRARIA	22	X-XX-		6.544,20		INGENIERO AGRONOMO LDO. VETERINARIA		
331410	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	PC, SO	A	P-A2	ADM. AGRARIA	22	X----		3.339,60		LDO. VETERINARIA		
7101210	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	SO, PC	A	P-A2	ADM. AGRARIA	22	X-XX-		6.544,20		LDO. VETERINARIA		

Código	Denominación	N ú m e r o	A d m i n i s t r a c i o n	Modo de acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características	
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. Área Relacional	C.D. C.E.	C. Específico RFDP	EUROS	Exp		Titulación
CONVOCATORIA: OFERTA VACANTES 01 TL A2012														
CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: AGRICULTURA Y PESCA														
CENTRO DIRECTIVO..... D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE SEVILLA														
CENTRO DESTINO: D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE SEVILLA SEVILLA														
7100910	TITULADO SUPERIOR.....	4	F	SO, PC	A	P-A2	ADM.	AGRARIA	22	X-XX-	6.544,20		INGENIERO AGRONOMO LDO. VETERINARIA	
2578110	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	PC, SO	A	P-A2	ADM.	AGRARIA	22	X----	3.339,60		LDO. VETERINARIA	
7101510	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	SO, PC	A	P-A2	ADM.	AGRARIA	22	X-XX-	6.544,20		LDO. VETERINARIA	
CENTRO DIRECTIVO..... D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE ALMERIA														
CENTRO DESTINO: OFIC. COM. AGRARIA ALMERIA-LA CAÑADA ALMERIA														
2578510	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	PC, SO	A	P-A2	ADM.	AGRARIA	22	X----	3.339,60		LDO. VETERINARIA	TABERNAS
CENTRO DIRECTIVO..... D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE CADIZ														
CENTRO DESTINO: OFICINA COMARCAL AGRARIA DE JEREZ FTRA JEREZ DE LA FRONTERA														
7099610	TITULADO SUPERIOR.....	2	F	SO, PC	A	P-A2	ADM.	AGRARIA	22	X-XX-	6.544,20		INGENIERO AGRONOMO LDO. VETERINARIA	
CENTRO DESTINO: OFIC. COMARCAL AGRARIA SIERRA DE CADIZ OLVERA														
2578910	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	PC, SO	A	P-A2	ADM.	AGRARIA	22	X----	3.339,60		LDO. VETERINARIA	
CENTRO DIRECTIVO..... D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE CORDOBA														
CENTRO DESTINO: O.C.A. LOS PEDROCHES II HINOJOSA DEL DUQUE														
3298010	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	PC, SO	A	P-A2	ADM.	AGRARIA	22	X----	3.339,60		LDO. VETERINARIA	
CENTRO DIRECTIVO..... D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE HUELVA														
CENTRO DESTINO: OFICINA COMARCAL AGRARIA ENTORNO DOÑAN ALMONTE														
2580210	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	PC, SO	A	P-A2	ADM.	AGRARIA	22	X----	3.339,60		LDO. VETERINARIA	
CENTRO DESTINO: OFICINA COMARCAL AGRARIA PUEBLA DE GUZ PUEBLA DE GUZMAN														
2580410	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	PC, SO	A	P-A2	ADM.	AGRARIA	22	X----	3.339,60		LDO. VETERINARIA	
CENTRO DESTINO: OFICINA COMARCAL AGRARIA VALVERDE CAMI VALVERDE DEL CAMINO														
6659710	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	PC, SO	A	P-A2	ADM.	AGRARIA	22	X----	3.339,60		LDO. VETERINARIA	
CENTRO DIRECTIVO..... D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE JAEN														
CENTRO DESTINO: OFICINA COMARCAL AGRARIA ALCALA LA REA ALCALA LA REAL														
2580510	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	PC, SO	A	P-A2	ADM.	AGRARIA	22	X----	3.339,60		LDO. VETERINARIA	
CENTRO DESTINO: OFICINA COMARCAL AGRARIA BEAS DE SEGU BEAS DE SEGU														
2580710	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	PC, SO	A	P-A2	ADM.	AGRARIA	22	X----	3.339,60	1	LDO. VETERINARIA	
CENTRO DESTINO: OFICINA COMARCAL AGRARIA DE CAZORLA CAZORLA														

TABERNAS

Código	Denominación	N V ú a m c	A d s	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características	
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. Área Relacional	C.D. C.E.	RFIDP	C. Específico EUROS	Exp		Formación
CONVOCACTORIA: OFERTA VACANTES 01 TL A2012														
CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: AGRICULTURA Y PESCA														
CENTRO DESTINO: OFICINA COMARCAL AGRARIA DE CAZORLA CAZORLA														
6820110	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	SO, PC	A	P-A2	ADM. AGRARIA	22	X----		3.339,60		LDO. VETERINARIA	
CENTRO DIRECTIVO..... D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE MALAGA														
CENTRO DESTINO: OFICINA COMARCAL AGRARIA DE ANTEQUERA ANTEQUERA														
7122110	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	PC, SO	A	P-A2	ADM. AGRARIA	22	X-XX-		6.544,20		INGENIERO AGRONOMO LDO. VETERINARIA	
CENTRO DESTINO: OFICINA COMARCAL AGRARIA DE CARTAMA CARTAMA														
7100410	TITULADO SUPERIOR.....	4	F	SO, PC	A	P-A2	ADM. AGRARIA	22	X-XX-		6.544,20		INGENIERO AGRONOMO LDO. VETERINARIA	
CENTRO DIRECTIVO..... D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE SEVILLA														
CENTRO DESTINO: OFICINA COMARCAL AGRARIA BAJO GUADALQU UTRERA														
7100210	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	SO, PC	A	P-A2	ADM. AGRARIA	22	X-XX-		6.544,20		INGENIERO AGRONOMO LDO. VETERINARIA	
PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO:													41	

Ver Anexo 2, en páginas 13.883 y 13.884 del BOJA núm. 100, de 31.8.2000

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 5 de febrero de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de carácter directivo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1992 de la Consejería de Salud se anuncia la provisión de puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal estatutario del Sistema Nacional de Salud y los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como toda persona que reúna los requisitos exigidos en el anexo de la presente convocatoria y los de carácter general establecidos en la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud.

Tercera. 1. Las solicitudes, estarán dirigidas a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (Unidad de Directivos) y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, Avda. de la Constitución, núm. 18, de Sevilla, C.P.: 41071, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, acompañando breve «curriculum vitae» en el que se harán constar cuantos datos y méritos se relacionen con el contenido del puesto solicitado, junto con certificación oficial actualizada de la situación administrativa y servicios prestados y título compulsado de la titulación académica requerida. Los méritos alegados deberán ser justificados con documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas de los mismos.

3. No será necesario acompañar nuevamente el «curriculum vitae» ni los justificantes de los datos y méritos alegados que ya figuren actualizados en la Bolsa de Candidatos a Puestos Directivos de la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Sevilla 5 de febrero de 2003.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

A N E X O

Organismo: Servicio Andaluz de Salud.

Centro de Destino: Hospital de la Axarquía en Vélez Málaga.

Denominación del puesto: Director de Enfermería.

Modo de acceso: Libre designación.

Requisitos para el desempeño: Titulación: Diplomado Universitario en Enfermería/ATS.

Se valorará: Experiencia y Formación en Gestión Sanitaria.

RESOLUCION de 6 de febrero de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1992 de la Consejería de Salud se anuncia la provisión de puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal estatutario del Sistema Nacional de Salud y los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como toda persona que reúna los requisitos exigidos en el anexo de la presente convocatoria y los de carácter general establecidos en la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud.

Tercera. 1. Las solicitudes, estarán dirigidas a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (Unidad de Directivos) y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, Avda. de la Constitución, núm. 18, de Sevilla, C.P.: 41071, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, acompañando breve «curriculum vitae» en el que se harán constar cuantos datos y méritos se relacionen con el contenido del puesto solicitado, junto con certificación oficial actualizada de la situación administrativa y servicios prestados y título compulsado de la titulación académica requerida. Los méritos alegados deberán ser justificados con documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas de los mismos.

3. No será necesario acompañar nuevamente el «curriculum vitae» ni los justificantes de los datos y méritos alegados que ya figuren actualizados en la Bolsa de Candidatos a Puestos Directivos de la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Sevilla, 6 de febrero de 2003.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

A N E X O

Organismo: Servicio Andaluz de Salud.
Centro de Destino: Distrito Sanitario de Atención Primaria
«Serranía» (Málaga) .

Denominación del puesto: Director de Distrito.
Modo de acceso: Libre designación.
Requisitos para el desempeño: Titulación: Licenciado o
Diplomado Universitario .
Se valorará: Experiencia y Formación en Gestión Sanitaria.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

ORDEN de 3 de febrero de 2003, por la que se modifica la de 17 de diciembre de 2001 por la que se delegan determinadas competencias en el Centro Andaluz de Medicina del Deporte.

Mediante Orden de 17 de diciembre de 2001 se procedió a delegar en el Director del Centro Andaluz de Medicina del Deporte diversas competencias, entre las que se encontraban algunas relativas a materia de contratación y gastos.

La experiencia acumulada desde la publicación de la mencionada Orden ha constatado la necesidad de potenciar el marco de las competencias que se delegaron por la misma, y ello en aras de una mayor eficacia en la gestión de las funciones encomendadas a dicho Centro Directivo.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

D I S P O N G O

Artículo Primero. Modificación del artículo 1. Delegación en materia de contratación.

Se modifica el artículo 1, punto 2, de la Orden de 17 de diciembre de 2001, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. Queda exceptuada de esta delegación la declaración de urgencia o emergencia, que corresponderá al Secretario General para el Deporte, así como la aprobación de gastos, su compromiso, liquidación y proposición de pago con cargo al Servicio 04 del Capítulo I, que corresponderá al Secretario General Técnico.»

Artículo Segundo. Modificación del artículo 3. Delegación en materia de gastos. Se modifica el artículo 3, punto 2, de la Orden de 17 de diciembre de 2001, que queda redactado como sigue:

«Queda exceptuada de esta delegación la aprobación de gastos, su compromiso, liquidación y proposición de pago con cargo al Servicio 04 del Capítulo I, que corresponderá al Secretario General Técnico. No se entienden comprendidos en esta excepción los gastos de formación.»

Disposición derogatoria. Queda derogada la disposición adicional única de la Orden de 17 de diciembre de 2001.

Disposición final única. Efectos.

La presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, será de aplicación a todos los expedientes de gastos y de

contratación que se imputen a créditos presupuestarios del ejercicio 2003 y siguientes, aunque traigan causa de ejercicios anteriores.

Sevilla, 3 de febrero de 2003

ANTONIO ORTEGA GARCIA
Consejero de Turismo y Deporte

RESOLUCION de 5 de febrero de 2003, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Andaluza de Squash.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 26 de noviembre de 2001, se aprobaron los Estatutos de la Federación Andaluza de Squash y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Andaluza de Squash, que figura como anexo a la presente resolución.

Sevilla, 5 de febrero de 2003.- El Director General, José P. Sanchís Ramírez.

ESTATUTOS DE LA FEDERACION ANDALUZA DE SQUASH

TITULO I

DEFINICION, OBJETO SOCIAL, REGIMEN JURIDICO Y FUNCIONES

Artículo 1. Definición.

1. La Federación Andaluza de Squash, es una entidad deportiva de carácter privado y naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, consistentes en la promoción, práctica y desarrollo de Squash, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Además de sus propias atribuciones, ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en estos casos como agente colaboradora de la Administración y ostenta el carácter de utilidad pública en Andalucía.

3. La Federación Andaluza de Squash se integrará en la correspondiente Federación Española, de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en los estatutos de ésta, gozando así del carácter de utilidad pública, de conformidad con la Ley del Deporte estatal.

Artículo 2. Composición.

La Federación está integrada por los clubes deportivos, secciones deportivas, deportistas, entrenadores, técnicos, jue-

ces y árbitros, que de forma voluntaria y expresa se afilien a través de la preceptiva licencia.

Artículo 3. Representatividad.

1. La Federación Andaluza de Squash ostenta la representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter estatal e internacional, celebradas dentro y fuera del territorio español.

2. Asimismo, la Federación Andaluza de Squash representa en el territorio andaluz a la Federación Española en la que se integra.

Artículo 4. Domicilio social.

La Federación Andaluza de Squash está inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas. Tiene su domicilio social en la ciudad de Mijas-Málaga, C/ Río Guadalete, núm. 23. El cambio de domicilio social necesitará del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, salvo que se efectúe dentro del mismo término municipal, en cuyo caso podrá efectuarse por mayoría simple. El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Artículo 5. Régimen jurídico.

La Federación Andaluza de Squash se rige por la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, por el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por el Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo y demás normativa deportiva autonómica de aplicación, así como por los presentes estatutos y los reglamentos federativos.

Artículo 6. Funciones propias.

Son funciones propias de la Federación las de gobierno, administración, gestión, organización, desarrollo y promoción del deporte de Squash, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 7. Funciones públicas delegadas.

1. Además de sus funciones propias, la Federación Andaluza de Squash ejerce por delegación, bajo los criterios y tutela de la Consejería de Turismo y Deporte, las siguientes funciones de carácter administrativo:

- a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- b) Expedir licencias deportivas para participar en competiciones oficiales.
- c) Asignar, coordinar y controlar la correcta aplicación que sus asociados den a las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de la Federación.
- d) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en los presentes estatutos y reglamentos federativos.
- e) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.
- f) Cualquier otra que se establezca reglamentariamente.

2. La Federación Andaluza de Squash sin la autorización de la Administración competente, no podrá delegar el ejercicio de las funciones públicas delegadas, si bien podrá encomendar a terceros actuaciones materiales relativas a las funciones previstas en las letras a), b) y c) del apartado anterior.

Artículo 8. Otras funciones.

La Federación Andaluza de Squash de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22.5 de la Ley del Deporte de Andalucía, ejerce además las siguientes funciones:

a) Colaborar con las Administraciones Públicas y con la Federación Española en la promoción de sus modalidades deportivas, en la ejecución de los planes y programas de preparación de los deportistas de alto nivel en Andalucía, participando en su diseño y en la elaboración de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel y ámbito estatal que realiza el Consejo Superior de Deportes.

b) Colaborar con la Administración de la Junta de Andalucía en la promoción de los deportistas de alto rendimiento y en la formación de técnicos, jueces y árbitros.

c) Colaborar con la Administración Deportiva del Estado en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como en la prevención de la violencia en el deporte.

d) Colaborar en la organización de las competiciones oficiales y actividades deportivas que se celebren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de carácter estatal o internacional.

e) Elaborar sus propios reglamentos deportivos, así como disponer cuanto convenga para la promoción y mejora de la práctica de Squash.

Artículo 9. Tutela de la Administración Deportiva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, la Federación Andaluza de Squash se somete a las siguientes funciones de tutela de la Secretaría General para el Deporte:

a) Convocatoria de los órganos federativos cuando se incumplan las previsiones contenidas en los presentes estatutos al respecto.

b) Instar del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva la incoación del procedimiento disciplinario al Presidente y demás miembros directivos de la Federación y, en su caso, la suspensión cautelar de los mismos.

c) Convocar elecciones a los órganos de gobierno y representación de la Federación, así como el nombramiento de una Comisión Gestora, cuando se produzca una dejación manifiesta de las atribuciones de los órganos federativos competentes para el desarrollo de tal actividad.

d) Comprobar, previa a la aprobación definitiva, la adecuación a la legalidad vigente de los reglamentos deportivos de la Federación, así como sus modificaciones.

e) Resolución de recursos contra los actos que la Federación haya dictado en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo.

f) Inspeccionar los libros y documentos oficiales y reglamentarios.

g) Avocar y revocar el ejercicio de las funciones públicas que la Federación Andaluza de Squash tenga atribuidas.

TITULO II

LOS MIEMBROS DE LA FEDERACION

CAPITULO I

La Licencia Federativa

Artículo 10. La licencia federativa.

La licencia federativa es el documento mediante el que se formaliza la relación de especial sujeción entre la Federación Andaluza de Squash y la persona o entidad de que se trate. Con ella, se acredita documentalmente la afiliación, sirviendo de título acreditativo para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos por los presentes estatutos a los miembros de la Federación.

La pérdida por su titular de la licencia federativa, por cualquiera de las causas previstas, lleva aparejada la de la condición de miembro de la Federación.

Artículo 11. Expedición de la licencia.

1. La expedición y renovación de las licencias se efectuará en el plazo de un mes desde su solicitud, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos que fijan los presentes estatutos y los reglamentos federativos.

2. La Junta Directiva acordará la expedición de la correspondiente licencia federativa o la denegación de la misma. Se entenderá estimada la solicitud si una vez transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior no hubiese sido resuelta y notificada expresamente.

3. La denegación de la licencia será siempre motivada y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano competente de la Administración Deportiva.

Artículo 12. Pérdida de la licencia.

El afiliado a la Federación perderá la licencia federativa, por las siguientes causas:

- a) Por voluntad expresa del federado.
- b) Por sanción disciplinaria.
- c) Por falta de pago de las cuotas establecidas.

La pérdida de la licencia por la causa señalada en el apartado c), requerirá la previa advertencia al afiliado, con notificación fehaciente, concediéndole un plazo no inferior a diez días para que proceda a la liquidación del débito con indicación de los efectos que se producirían en caso de no atender a la misma.

CAPITULO II

Los Clubes y Secciones Deportivas

Artículo 13. Requisitos de los clubes y las secciones deportivas.

Podrán ser miembros de la Federación los clubes y las secciones deportivas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que su objeto exclusivo o principal lo constituya la práctica del deporte.
- b) Que estén inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.
- c) Que estén interesados en los fines de la Federación y se adscriban a la misma.

Artículo 14. Régimen de los clubes y las secciones deportivas.

Los clubes y secciones deportivas integrados en la Federación Andaluza de Squash deberán someterse a las disposiciones y acuerdos emanados de sus órganos de gobierno y representación, y estarán sujetos a la potestad disciplinaria de la Federación de conformidad con lo dispuesto en su reglamento disciplinario y demás normativa de aplicación.

Artículo 15. Participación en competiciones oficiales.

La participación de los clubes y secciones en competiciones oficiales de ámbito autonómico se regirá por lo dispuesto en los presentes estatutos, por los reglamentos federativos y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 16. Solicitud de integración en la Federación.

El procedimiento de integración de los clubes y secciones deportivas en la Federación, conforme a lo previsto en los artículos 10 y 11 de estos estatutos, se iniciará a instancia de los mismos dirigida al Presidente, a la que se adjuntará certificado del acuerdo de la Asamblea General en el que conste el deseo de la entidad de federarse y de cumplir los estatutos de la Federación.

Artículo 17. Pérdida de la condición de miembro de la Federación.

1. Los clubes y las secciones deportivas podrán solicitar en cualquier momento la baja en la Federación, mediante escrito dirigido al Presidente de la misma al que acompañarán acuerdo adoptado por la Asamblea General en dicho sentido.

2. Asimismo perderán la condición de miembro de la Federación cuando incurran en los siguientes supuestos:

- a) Por extinción del club.
- b) Por pérdida de la licencia federativa.

Artículo 18. Derechos de los clubes y secciones deportivas.

Los clubes y secciones deportivas miembros gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en la normativa electoral deportiva de la Junta de Andalucía y en los reglamentos electorales federativos.
- b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.
- c) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma.
- d) Beneficiarse de las prestaciones y servicios previstos por la Federación para sus miembros.
- e) Ser informado sobre las actividades federativas.
- f) Separarse libremente de la Federación.

Artículo 19. Obligaciones de los clubes y secciones deportivas.

Serán obligaciones de las entidades miembros:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Federación.
- b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias de integración.
- c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la Federación.
- d) Poner a disposición de la Federación a los deportistas federados de su plantilla al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte andaluz y disposiciones que la desarrollan.
- e) Poner a disposición de la Federación a sus deportistas federados, con el objeto de llevar a cabo programas específicos encaminados a su desarrollo deportivo.
- f) Aquellas otras que le vengan impuestas por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

CAPITULO III

Los Deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros

Sección 1.ª Disposiciones generales de integración y baja

Artículo 20. Integración en la Federación.

Los deportistas, entrenadores, técnicos, árbitros y jueces, como personas físicas y a título individual pueden integrarse en la Federación y tendrán derecho, de acuerdo con los artículos 10 y 11 de estos estatutos, a una licencia de la clase y categoría establecida en los reglamentos federativos, que servirá como ficha federativa y habilitación para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales, así como para el ejercicio de los derechos y obligaciones reconocidos a los miembros de la Federación.

Artículo 21. Pérdida de la condición de miembro de la Federación.

Los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros cesarán en su condición de miembro de la Federación por pérdida de la licencia federativa.

Sección 2.ª Los deportistas

Artículo 22. Definición.

Se consideran deportistas quienes practican el deporte de Squash, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 23. Derechos de los deportistas.

Los deportistas tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los reglamentos electorales federativos.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.

c) Estar en posesión de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de la práctica de Squash.

d) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma en el marco de las reglamentaciones que rigen el deporte de Squash.

e) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocados para ello.

f) Ser informado sobre las actividades federativas.

g) Separarse libremente de la Federación.

Artículo 24. Deberes de los deportistas.

Los deportistas tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.

d) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas y a los programas específicos federativos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

e) Aquellos otros que le vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

Artículo 25. Controles antidopaje.

Los deportistas con licencia para participar en competiciones oficiales de cualquier ámbito, estarán obligados a someterse a los controles antidopaje durante las competiciones o fuera de ellas, a requerimiento de cualquier organismo con competencias para ello.

Sección 3.ª Los técnicos

Artículo 26. Definición.

Son entrenadores y técnicos las personas que, con la titulación reconocida de acuerdo con la normativa vigente, ejercen funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica del deporte de Squash, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 27. Derechos de los entrenadores y técnicos.

Los entrenadores y técnicos tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los reglamentos electorales federativos.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.

c) Ser beneficiario de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de las funciones que ejercen en relación con la práctica de Squash.

d) Ser informado sobre las actividades federativas.

e) Separarse libremente de la Federación.

Artículo 28. Deberes de los técnicos.

Los técnicos tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.

d) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la Federación.

e) Aquellos otros que le vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

Sección 4.ª Los jueces y árbitros

Artículo 29. Definición.

Son jueces/árbitros las personas que, con las categorías que reglamentariamente se determinen, velan por la aplicación de las reglas del juego, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 30. Derechos de los jueces y árbitros.

Los jueces/árbitros tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los reglamentos electorales federativos.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.

c) Ser beneficiario de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de las funciones que ejercen referentes a la práctica de Squash.

d) Ser informado sobre las actividades federativas.

e) Separarse libremente de la Federación.

Artículo 31. Deberes de los jueces y árbitros.

Los jueces/árbitros tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.

d) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la Federación.

e) Aquellas otras que le vengan impuestas por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

TITULO III

LA ESTRUCTURA ORGANICA

CAPITULO I

Organos Federativos

Artículo 32. Organos federativos.
Son órganos de la Federación Andaluza de Squash.

a. De gobierno y representación:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Presidente.

b. De Administración:

- El Secretario General.
- El Interventor.

c. Técnicos:

- El Comité Técnico de Arbitros o Jueces.
- El Comité de Entrenadores.
- Los Comités Específicos.

d. Los Comités Disciplinarios.

e. La Comisión Electoral.

f. Las Delegaciones Territoriales.

CAPITULO II

La Asamblea General

Artículo 33. La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y representación y está integrada por clubes y secciones deportivas, deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros.

Artículo 34. Composición.

Estará compuesta por el número de miembros que se determine en el reglamento electoral federativo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa electoral deportiva de la Junta de Andalucía.

Artículo 35. Elección a miembros de la Asamblea General.

Los miembros de la Asamblea General serán elegidos, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, secreto y directo, entre y por los componentes de cada estamento de la Federación y de conformidad con las proporciones que se establezcan en el reglamento electoral federativo.

Artículo 36. Electores y elegibles.

1. Son electores y elegibles para miembros de la Asamblea General de la Federación:

a) Los clubes deportivos y las secciones deportivas que, en la fecha de la convocatoria y al menos desde la anterior temporada oficial, figuren inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y estén afiliados a la Federación.

b) Los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros que sean mayores de edad, para ser elegibles, y que no sean menores de 16 años para ser electores, con licencia federativa en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y que la hayan tenido en la temporada anterior.

Para ser elector o elegible en cualquiera de los estamentos federativos es además necesario haber participado, al menos desde la anterior temporada oficial, en competiciones o acti-

vidades oficiales, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada o que no hubiera existido competición o actividad con dicho carácter, bastando acreditar tal circunstancia.

2. Los requisitos exigidos para ser elector o elegible a la Asamblea General deberán concurrir el día en que se publique la convocatoria de elecciones.

Artículo 37. Causas de baja en la Asamblea General.
Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

- a) Expiración del período de mandato.
- b) Fallecimiento.
- c) Dimisión.
- d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
- e) Sanción disciplinaria o resolución judicial que comporte inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva o privación de la licencia federativa.
- f) Cambio o modificación de la situación federativa que implique la alteración de las condiciones y requisitos exigidos para su elección, siendo requisito necesario la apertura del correspondiente expediente contradictorio con audiencia al interesado durante el plazo de diez días.

Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva de la Federación resolverá sobre la mencionada baja. Esta resolución se comunicará a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva el día siguiente al de su adopción y se notificará al interesado, que podrá interponer recurso contra la misma, ante la Comisión Electoral federativa, en el plazo de cinco días naturales desde su notificación.

Artículo 38. Competencias.

Son competencias exclusivas e indelegables de la Asamblea General:

- a) La aprobación de las normas estatutarias y sus modificaciones.
- b) La aprobación del presupuesto anual, su modificación y su liquidación.
- c) La aprobación y modificación de los estatutos.
- d) La elección del Presidente.
- e) La designación de los miembros de los órganos de disciplina deportiva.
- f) La designación de los miembros del Comité de Conciliación.
- g) La resolución de la moción de censura y de la cuestión de confianza del Presidente.
- h) Adoptar el acuerdo de disolución voluntaria de la Federación o conocer de la disolución no voluntaria y articular el procedimiento de liquidación.
- i) El otorgamiento de la calificación oficial de las actividades y las competiciones deportivas y la aprobación del calendario deportivo y la memoria deportiva anual.
- j) Aprobar las normas de expedición y revocación de las licencias federativas así como sus cuotas.
- k) Aprobar las operaciones económicas que impliquen el gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles o que impliquen comprometer gastos de carácter plurianual.
- l) La aprobación y modificación de sus reglamentos deportivos, electorales y disciplinarios.
- m) Resolver aquellas otras cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen en el Orden del Día.
- n) Cualquier otra que se le atribuya en los presentes estatutos o se le otorguen reglamentariamente.

Artículo 39. Sesiones.

La Asamblea General se reunirá en sesión plenaria y con carácter ordinario al menos una vez al año para la aprobación de las cuentas y memoria de las actividades deportivas del

año anterior, así como del calendario, programas y presupuesto anuales.

Podrán convocarse reuniones de carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o de un número de miembros de la Asamblea General no inferior al 20% de los mismos.

Artículo 40. Convocatoria.

1. La convocatoria deberá efectuarse mediante comunicación escrita a todos los miembros de la Asamblea General con expresa mención del lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar una diferencia de al menos 30 minutos.

2. Las convocatorias se efectuarán con una antelación de 15 días naturales a su celebración, salvo casos de urgencia debidamente justificados.

Artículo 41. Constitución.

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurran en primera convocatoria la mayoría de sus miembros o, en segunda convocatoria, la tercera parte de los mismos.

Artículo 42. Presidencia.

1. El Presidente de la Federación presidirá las reuniones de la Asamblea General y moderará los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adoptar. El Presidente resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

2. Antes de entrar a debatir los asuntos previstos en el Orden del Día se procederá al recuento de asistentes, mediante la verificación de los asambleístas de conformidad con la normativa de aplicación.

Artículo 43. Asistencia de personas no asambleístas.

El Presidente, a iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros de la Asamblea General, podrá convocar a las sesiones de la misma a personas que no sean miembros de ella, para informar de los temas que se soliciten.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz y sin voto, los miembros de la Junta Directiva de la Federación que no lo sean de la Asamblea General.

Artículo 44. Acuerdos.

1. Los acuerdos deberán ser adoptados, con carácter general, por mayoría de los votos emitidos, salvo que estos estatutos prevean otra cosa.

2. El voto de los miembros de la Asamblea General es personal e indelegable.

3. La votación será secreta en la elección del Presidente, en la moción de censura, en la cuestión de confianza y en la adopción de acuerdo sobre la remuneración del Presidente. Será pública en los casos restantes, salvo que la décima parte de los asistentes solicite votación secreta.

4. El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 45. Secretaría.

El Secretario de la Federación lo será también de la Asamblea General. En su ausencia, actuará como Secretario el miembro más joven de la Asamblea.

Artículo 46. Acta.

1. El Acta de cada reunión especificará los nombres de los asistentes, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2. Podrá ser aprobada al finalizar la sesión del Pleno correspondiente, sin perjuicio de su posterior remisión a los miembros del mismo.

En caso de no ser sometida a aprobación al término de la reunión, será remitida a todos los miembros de la Asamblea en un plazo máximo de treinta días para su aprobación en la próxima Asamblea General que se celebre, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados, que sólo podrán suspenderse por acuerdo del órgano competente.

CAPITULO III

El Presidente

Artículo 47. El Presidente.

1. El Presidente de la Federación es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación, y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Asimismo, otorga la representación de la entidad y ostenta la dirección superior de la administración federativa, contrayendo al personal administrativo y técnico que se precise, asistido por la Junta Directiva.

2. El Presidente nombra y cesa a los miembros de la Junta Directiva de la Federación así como a los Delegados Territoriales de la misma.

Artículo 48. Mandato.

El Presidente de la Federación será elegido cada cuatro años, en el momento de constitución de la Asamblea General, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de verano y mediante sufragio libre, directo y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General.

Artículo 49. Candidatos.

1. Los candidatos a Presidente de la Federación deberán ser presentados como mínimo por el 15% de los miembros de la Asamblea General.

2. Los clubes integrantes de la Asamblea, que no serán elegibles para el cargo de Presidente, podrán proponer un candidato que, además del requisito de presentación exigido en el apartado anterior, deberá ser socio del club y tener la condición de elegible para los órganos de gobierno y representación del mismo.

Artículo 50. Elección.

La elección del Presidente de la Federación se producirá por un sistema de doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanzara la mayoría absoluta del total de los miembros de la Asamblea, se realizará una nueva votación entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, tras un receso de dos horas como mínimo, se repetirá la votación y, de persistir el empate, se dirimirá el mismo mediante sorteo.

Artículo 51. Sustitución.

1. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, le sustituirá el Vicepresidente, sin perjuicio de las delegaciones que considere oportuno realizar.

2. La sustitución en la Presidencia de la Asamblea, en el caso de que el Vicepresidente no sea miembro de la misma, recaerá en el miembro que sea designado por la Asamblea entre los asistentes.

Artículo 52. Cese.

El Presidente cesará por:

- a) Por el transcurso del plazo para el que fue elegido.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dimisión.

d) Por incapacidad legal sobrevenida.

e) Por prosperar una moción de censura o no ser aprobada una cuestión de confianza en los términos que se regulan en los presentes estatutos.

f) Por inhabilitación o destitución del cargo acordada en sanción disciplinaria firme en vía administrativa.

g) Por incurrir en las causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en los presentes estatutos o en la legislación vigente.

Artículo 53. Vacante.

En el caso de que, excepcionalmente, quede vacante la presidencia por cualquier causa que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una moción de censura, la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el plazo de un mes, procederá a elegir nuevo Presidente por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario.

Artículo 54. Moción de censura.

1. La moción de censura contra el Presidente de la Federación habrá de formularse por escrito, mediante solicitud al Presidente de la Comisión Electoral en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, un 25% de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a Presidente.

2. En el plazo de diez días, la Comisión Electoral constituirá una Mesa, integrada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la moción de censura y un quinto miembro, elegido por la Comisión Electoral entre federados de reconocida independencia e imparcialidad, que actuará como Presidente, siendo Secretario el más joven de los restantes.

3. Comprobada por la Mesa la legalidad de la moción de censura, solicitará a la Junta Directiva que convoque Asamblea General Extraordinaria, lo que hará en cinco días, para su celebración en un plazo no superior a un mes desde la constitución de la Mesa.

4. La Asamblea, sus debates y la votación serán dirigidos por la Mesa, que resolverá, por mayoría, cuantos incidentes y reclamaciones se produzcan. Finalizada la votación, la Mesa realizará el escrutinio. Para ser aprobada, la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo será elegido Presidente de la Federación.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, que las resolverá en tres días y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan.

Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Mesa de no tramitar la moción de censura.

6. Únicamente podrán formularse dos mociones de censura en cada mandato de la Asamblea y, entre ellas, deberá transcurrir, como mínimo, un año.

Artículo 55. Cuestión de confianza.

1. El Presidente de la Federación podrá plantear a la Asamblea General la cuestión de confianza sobre un programa o una declaración de política general de la entidad deportiva.

2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3. La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente federativo de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir

los miembros de la Asamblea que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

4. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría de asistentes a la Asamblea. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la Federación.

5. Solo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, que las resolverá en tres días.

Artículo 56. Remuneración.

El cargo de Presidente podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración, sea aprobado en votación secreta por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

En todo caso, la remuneración del Presidente concluirá, con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse más allá de la duración del mismo.

En ningún caso dicha remuneración podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas.

Artículo 57. Incompatibilidad.

El cargo de Presidente de la Federación será incompatible con el desempeño de cualquier otro en la misma o en los clubes o secciones deportivas que se integren en la Federación.

CAPITULO IV

La Junta Directiva

Artículo 58. La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación. Estará presidida por el Presidente.

2. La Junta Directiva asiste al Presidente en el cumplimiento de sus funciones y, en particular, en la confección del proyecto de presupuesto y de las cuentas anuales de la Federación, elaboración de la memoria anual de actividades, coordinación de las actividades de las distintas Delegaciones Territoriales, designación de técnicos de las Selecciones Deportivas andaluzas, concesión de honores y recompensas y en la adopción de disposiciones interpretativas de los estatutos y reglamentos federativos.

Artículo 59. Composición.

Su número no podrá ser inferior a cinco ni superior a quince, estando compuesta, como mínimo por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un vocal.

Artículo 60. Nombramiento y cese.

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados y cesados libremente por el Presidente. De tal decisión se informará a la Asamblea General.

Artículo 61. Convocatoria y constitución.

Corresponde al Presidente, a iniciativa propia o a instancia de la tercera parte de sus miembros, la convocatoria de la Junta Directiva, que contendrá el lugar, fecha y hora de su celebración, así como el Orden del Día.

La convocatoria deberá ser comunicada, al menos, con siete días de antelación, salvo en los casos urgentes, en los que bastará una antelación de 48 horas.

Quedará válidamente constituida con un mínimo de tres miembros asistentes, siempre que uno de ellos sea el Presidente o el Vicepresidente.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 62. Actas.

De las reuniones se levantarán las correspondientes Actas que se someterán a su aprobación al final de la sesión respectiva o al comienzo de la siguiente sesión como primer punto del Orden del Día.

Artículo 63. Acuerdos.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

CAPITULO V

La Secretaría General

Artículo 64. El Secretario General.

La Secretaría General es el órgano administrativo de la Federación que, además de las funciones que se especifican en los artículos 65 y 66 estará encargado de su régimen de administración conforme a los principios de legalidad, transparencia y eficacia, con sujeción a los acuerdos de los órganos de gobierno, a los presentes estatutos y a los reglamentos federativos.

Al frente de la Secretaría General se hallará el Secretario General, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, teniendo voz pero no voto.

Artículo 65. Nombramiento y cese.

El Secretario General será nombrado y cesado por el Presidente de la Federación y ejercerá las funciones de fedatario de los actos y acuerdos, así como de custodia de los archivos documentales de la Federación.

En caso de ausencia será sustituido por la persona que designe el Presidente.

Artículo 66. Funciones.

Son funciones propias del Secretario General:

- a) Levantar Acta de las sesiones de los Organos en los cuales actúa como Secretario.
- b) Expedir las certificaciones oportunas, con el visto bueno del Presidente, de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos citados en el anterior punto.
- d) Llevar los Libros federativos.
- e) Preparar las estadísticas y la memoria de la Federación.
- f) Resolver y despachar los asuntos generales de la Federación.
- g) Prestar el asesoramiento oportuno al Presidente en los casos en que fuera requerido para ello.
- h) Ostentar la jefatura del personal de la Federación.
- i) Preparar la documentación y los informes precisos para las reuniones de los órganos en los que actúa como Secretario.
- j) Coordinar la ejecución de las tareas de los órganos federativos.
- k) Velar por el cumplimiento de las normas jurídico-deportivas que afecten a la actividad de la Federación, recabando el asesoramiento externo necesario para la buena marcha de los distintos órganos federativos.
- l) Velar por el buen orden de las dependencias federativas, adoptando las medidas precisas para ello, asignando las funciones y cometidos entre los empleados y vigilando el estado de las instalaciones.
- m) Facilitar a los directivos y órganos federativos los datos y antecedentes que precisen para los trabajos de su competencia.

n) Cuidar de las relaciones públicas de la Federación ejerciendo tal responsabilidad, bien directamente, bien a través de los departamentos federativos creados al efecto.

o) Aquellas que le sean asignadas por el Presidente de la Federación.

CAPITULO VI

El Interventor

Artículo 67. El Interventor.

El Interventor de la Federación es la persona responsable del ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería.

Artículo 68. Nombramiento y cese.

El Interventor será designado y cesado por la Asamblea General a propuesta del Presidente.

CAPITULO VII

El Comité Técnico de Arbitros o Jueces

Artículo 69. El Comité Técnico de Arbitros o Jueces.

En el seno de la Federación Andaluza de Squash se constituye el Comité Técnico de árbitros o jueces, cuyos Presidente y cuatro vocales serán nombrados y cesados por el Presidente de la Federación.

Sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple, teniendo voto de calidad el Presidente en caso de empate.

Artículo 70. Funciones.

Corresponde al Comité Técnico de árbitros o jueces, las siguientes funciones:

- a) Establecer los niveles de formación de jueces y árbitros de conformidad con los fijados por la Federación Deportiva española correspondiente.
- b) Proponer la clasificación técnica de los jueces o árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.
- c) Proponer los métodos retributivos de los mismos.
- d) Coordinar con las Federaciones Deportivas españolas los niveles de formación.
- e) Designar, atendiendo a criterios objetivos, a los árbitros o jueces en las competiciones oficiales de ámbito andaluz.

CAPITULO VIII

El Comité de Entrenadores

Artículo 71. El Comité de Entrenadores.

El Comité de Entrenadores estará constituido por su Presidente y cuatro vocales, designados por el Presidente de la Federación.

Artículo 72. Funciones.

El Comité de Entrenadores ostenta las funciones de gobierno y representación de los entrenadores y técnicos de la Federación y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Proponer, de conformidad con las normas vigentes, los métodos complementarios de formación y perfeccionamiento.
- b) Emitir informe razonado sobre las solicitudes de licencia formalizadas por los técnicos y entrenadores en Andalucía.
- c) Proponer y, en su caso, organizar cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización para técnicos y entrenadores.

CAPITULO IX

Los Comités Específicos

Artículo 73. Comités específicos.

1. Se podrán crear Comités Específicos por cada modalidad o especialidad deportiva existente en la Federación o para asuntos concretos de especial relevancia.

2. El Presidente y los vocales de los mismos serán designados por la Junta Directiva y serán ratificados en la primera Asamblea General que se celebre.

3. Corresponderá a estos Comités el asesoramiento del Presidente y de la Junta Directiva en cuantas cuestiones afecten a la modalidad o especialidad que representan o a la materia para el que ha sido creado, así como la elaboración de informes y propuestas relacionados con la planificación deportiva, reglamentos de competiciones o asuntos que se le encomiende.

CAPITULO X

Los Comités Disciplinarios

Artículo 74. Comités Disciplinarios.

1. Los Comités Disciplinarios de la Federación Andaluza de Squash son el Comité de Competición y el Comité de Apelación.

2. Ambos Comités estarán integrados por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, de los que al menos uno será Licenciado en Derecho. Serán designados por la Asamblea General y elegirán de entre ellos a su Presidente y a su Secretario.

3. La condición de miembro de uno de estos Comités será incompatible con la pertenencia al otro, y la pertenencia a cualquiera de éstos con el desempeño de cualquier cargo directivo en la Federación.

Artículo 75. Funciones.

1. Corresponde al Comité de Competición la resolución en primera instancia de las cuestiones disciplinarias que se susciten como consecuencia de la infracción a las reglas de juego o competición y a las normas generales deportivas.

En cualquier caso se diferenciará entre la fase de instrucción y resolución, de forma que se desarrollen por personas distintas.

2. Al Comité de Apelación corresponde el conocimiento de todas las impugnaciones y recursos interpuestos contra las resoluciones adoptadas por el Comité de Competición, agotando sus resoluciones la vía federativa, contra las que se podrá interponer recurso ante el Comité Andalúz de Disciplina Deportiva.

CAPITULO XI

La Comisión Electoral

Artículo 76. La Comisión Electoral.

1. La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros y sus suplentes, elegidos por la Asamblea General, en sesión anterior a la convocatoria del proceso electoral, siendo preferentemente uno de sus miembros y su suplente Licenciado en Derecho, sin que se requiera su pertenencia al ámbito federativo. Su Presidente y Secretario serán también designados entre los elegidos por la Asamblea General.

2. La condición de miembros de la Comisión Electoral será incompatible con haber desempeñado cargos federativos en el ámbito federativo durante los tres últimos años, excepto en órganos disciplinarios o en anteriores Comisiones Electorales. Tampoco podrán ser designados para cargo directivo alguno durante el mandato del presidente electo.

3. Su mandato finaliza cuando la asamblea elija a los nuevos miembros, de conformidad con lo previsto en el apartado 1.

Artículo 77. Funciones.

La Comisión Electoral es el órgano encargado de controlar que los procesos electorales de la federación se ajusten a la legalidad, correspondiéndole las siguientes funciones:

- a) Admisión y publicación de candidaturas.
- b) Designación, por sorteo, de las Mesas Electorales.
- c) Autorización a los interventores.
- d) Proclamación de los candidatos electos.
- e) Conocimiento y resolución de las impugnaciones que se formulen durante el proceso electoral, en la cobertura de bajas o vacantes y en los supuestos de cese del Presidente o moción de censura en su contra.
- f) Actuación de oficio cuando resulte necesario.

Contra los acuerdos de la Comisión Electoral federativa resolviendo las impugnaciones contra los distintos actos del proceso electoral, podrá interponerse recurso ante el Comité Andalúz de Disciplina Deportiva en el plazo de tres días hábiles desde el día siguiente al de su notificación.

CAPITULO XII

Organización Territorial

Sección 1.ª Las Delegaciones Territoriales

Artículo 78. La estructura territorial.

La estructura territorial de la Federación se acomoda a la organización territorial de la Comunidad Autónoma, articulándose a través de las Delegaciones Territoriales.

Artículo 79. Las Delegaciones Territoriales.

Las Delegaciones Territoriales, que estarán subordinadas jerárquicamente a los órganos de gobierno y representación de la federación, ostentarán la representación de la misma en su ámbito.

Artículo 80. Régimen jurídico.

Las Delegaciones Territoriales se regirán por las normas y reglamentos emanados de esta Federación Andaluza.

Sección 2.ª El Delegado Territorial

Artículo 81. El Delegado Territorial.

Al frente de cada Delegación Territorial existirá un Delegado que será designado y cesado por el Presidente de la Federación.

Artículo 82. Requisitos.

El Delegado Territorial deberá ostentar la condición de miembro de la Asamblea General, salvo en el supuesto en que lo sea de la Junta Directiva.

Artículo 83. Funciones.

Son funciones propias de los Delegados todas aquellas que le sean asignadas específicamente por el Presidente.

CAPITULO XIII

Disposiciones Generales

Artículo 84. Incompatibilidades de los cargos.

Sin perjuicio de las demás incompatibilidades previstas en los presentes estatutos, el ejercicio del cargo de Presidente, miembro de la Junta Directiva, Delegado Territorial, Secretario,

Interventor y Presidentes de los Comités y Comisiones existentes en la Federación, será incompatible con:

- El ejercicio de otros cargos directivos en una Federación Andaluza o Española distinta a la que pertenezca aquella donde se desempeñe el cargo.
- El desempeño de cargos o empleos públicos directamente relacionados con el ámbito deportivo.
- La realización de actividades comerciales directamente relacionadas con la Federación.

TITULO IV

LAS COMPETICIONES OFICIALES

Artículo 85. Competiciones oficiales.

1. La calificación de la actividad o competición como oficial corresponde, de oficio o previa solicitud, en exclusiva a la Federación.

2. Para obtener el carácter de oficial será requisito indispensable el acuerdo a tal efecto de la Asamblea General cada temporada o período anual.

Artículo 86. Requisitos de la solicitud de calificación.

En el supuesto de solicitud de calificación de una competición como oficial, deberán especificarse las razones por las que se formula y, asimismo, las condiciones en que se desarrollará tal actividad o competición, siendo requisito mínimo e indispensable el que esté abierta a todos sin discriminación alguna, sin perjuicio de las diferencias derivadas de los méritos deportivos.

Artículo 87. Calificación de competiciones oficiales.

Para calificar una actividad o competición deportiva como de carácter oficial, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Existencia de una modalidad o especialidad deportiva oficialmente reconocida.
- b) Desarrollo de todas las pruebas y encuentros en instalaciones incluidas en el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas.
- c) Capacidad y experiencia organizativa y de gestión de los promotores.
- d) Nivel técnico y relevancia de la actividad o competición en el ámbito deportivo andaluz.
- e) Garantía de medidas de seguridad contra la violencia.
- f) Control y asistencia sanitaria.
- g) Aseguramiento de responsabilidad civil, de acuerdo con la legislación vigente.
- h) Conexión o vinculación de la actividad o competición deportiva con otras actividades y competiciones deportivas de ámbito estatal e internacional.
- i) Disponibilidad de reglamentación específica para su desarrollo, incluyendo la disciplinaria.
- j) Previsión de fórmulas de control y represión de dopaje.

TITULO V

EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PUBLICAS DELEGADAS

Artículo 88. Procedimiento.

1. Los actos que se dicten por la Federación Andaluza de Squash en el ejercicio de las funciones públicas delegadas se ajustarán a los principios inspiradores de las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

2. A falta de regulación expresa en estos estatutos o en los reglamentos federativos sobre los procedimientos para el ejercicio de las funciones públicas delegadas, se fija un trámite de audiencia a los interesados durante un período mínimo de cinco días hábiles y un plazo de resolución, para los ini-

ciados mediante solicitud de los interesados, que no podrá ser superior a un mes.

Artículo 89. Recurso.

Los actos dictados por la Federación Andaluza de Squash en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante el Secretario General para el Deporte, con arreglo al régimen establecido para el recurso de alzada en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, rigiéndose por su normativa específica los que se interpongan contra los actos dictados en ejercicio de la potestad disciplinaria, cuyo conocimiento corresponde al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

TITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 90. Potestad disciplinaria deportiva.

La Federación Andaluza de Squash ejerce la potestad disciplinaria deportiva sobre las personas y entidades integradas en la misma: clubes o secciones deportivas y sus deportistas, técnicos, entrenadores, jueces y árbitros y, en general, sobre quienes de forma federada desarrollen la modalidad deportiva propia de la Federación.

Artículo 91. Organos disciplinarios.

La potestad disciplinaria federativa se ejercerá por la Federación Andaluza de Squash a través de los órganos disciplinarios establecidos en estos estatutos.

Artículo 92. Régimen disciplinario.

El régimen disciplinario será regulado reglamentariamente, de conformidad con la normativa autonómica, debiendo contener como mínimo los siguientes extremos:

- a) Un sistema tipificado de infracciones, calificándolas según su gravedad.
- b) Un sistema de sanciones correspondientes a cada una de las infracciones, así como las causas o circunstancias que eximan, atenúen o agraven las responsabilidades y los requisitos de su extinción.
- c) El procedimiento disciplinario aplicable y el recurso admisible.

TITULO VII

CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Artículo 93. Objeto.

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva que se suscite entre deportistas, técnicos, árbitros o jueces, clubes y demás partes interesadas, como miembros integrantes de la Federación, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

Se exceptúan aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

Artículo 94. El Comité de Conciliación.

El Comité de Conciliación lo integrarán un Presidente y dos vocales, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombrados, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un período de cuatro años.

Sus funciones son las de promover la solución de los conflictos en materia deportiva a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia del procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

Artículo 95. Solicitud.

Toda persona física o jurídica que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa en materia deportiva ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano federativo, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.

Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extra-judicial.

Artículo 96. Contestación.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

Artículo 97. Recusación de los miembros del Comité de Conciliación.

Los miembros del Comité de Conciliación podrán ser recusados por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo. Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, los recusados serán sustituidos por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todos los interesados en el procedimiento de conciliación.

Artículo 98. Práctica de pruebas y trámite de audiencia.

Recibida la contestación a que se refiere el artículo 96 sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y oposición, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocará a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto, cuyos debates serán moderados por el Presidente del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

Artículo 99. Resolución.

En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

Artículo 100. Duración del procedimiento.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

TITULO VIII**REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO DE LA FEDERACION****Artículo 101. Presupuesto y patrimonio.**

1. La Federación Deportiva Andaluza de Squash tiene presupuesto y patrimonio propios para el cumplimiento de sus fines, debiendo aplicar la totalidad de sus rentas a los fines deportivos para los que se constituye.

2. El patrimonio de la Federación está integrado por los bienes y derechos propios y por los que le sean cedidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía o cualesquiera otras Administraciones Públicas.

3. El proyecto de presupuesto anual será elaborado por el Presidente y la Junta Directiva, que lo presentarán para su debate y aprobación a la Asamblea General. La Federación no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa de la Consejería de Turismo y Deporte. La liquidación del presupuesto deberá ser aprobada por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva.

Artículo 102. Recursos.

1. Son recursos de la Federación, entre otros, los siguientes:

- a) Las subvenciones que puedan concederle las Entidades Públicas.
- b) Las donaciones, herencias y legados que reciba y premios que le sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.
- d) Los frutos de su patrimonio.
- e) Los préstamos o créditos que obtenga.
- f) Cualesquiera otros que se le atribuyan por disposición legal o en virtud de convenio.

2. Los recursos económicos de la Federación deberán estar depositados en entidades bancarias o de ahorro a nombre de «Federación Andaluza de Squash», siendo necesarias dos firmas conjuntas, autorizadas por el Presidente, para la disposición de dichos fondos.

Artículo 103. Contabilidad.

1. La Federación someterá su contabilidad y estados económicos o financieros a las prescripciones legales aplicables. El Interventor ejercerá las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería.

2. La Federación ostenta las siguientes competencias económico-financieras:

- a) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que le sean cedidos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo. Cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10% de su presupuesto requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.
- b) Gravar y enajenar sus bienes muebles.
- c) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, con autorización de la Asamblea General. Los títulos serán nominativos y se inscribirán en el libro correspondiente, donde se anotarán también las sucesivas transferencias, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.
- d) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.
- e) Comprometer gastos de carácter plurianual. Cuando el gasto anual comprometido supere el 10% del presupuesto o rebase el período de mandato del Presidente requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.
- f) Tomar dinero a préstamo en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 104. Gravamen y enajenación de bienes.

1. El gravamen y enajenación de los bienes inmuebles financiados, en todo o en parte, con subvenciones o fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía requerirán

autorización previa de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

2. El gravamen y enajenación de los bienes muebles, financiados total o parcialmente con fondos públicos, requiere dicha autorización cuando superen los dos millones de pesetas.

Artículo 105. Auditorías.

La Federación se someterá, cada dos años como mínimo o cuando la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte lo estime necesario, a auditorías financieras y de gestión sobre la totalidad de sus gastos o, en su caso, a verificaciones de contabilidad. La Federación remitirá los informes de dichas auditorías a la Consejería de Turismo y Deporte.

Artículo 106. Subvenciones y ayudas públicas.

La Federación asignará, coordinará y controlará la correcta aplicación que sus asociados den a las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de ella conforme a lo establecido legalmente.

TITULO IX

REGIMEN DOCUMENTAL DE LA FEDERACION

Artículo 107. Libros.

1. La Federación Andaluza de Squash llevará los siguientes libros:

a) Libro de Registro de Delegaciones Territoriales, que deberá reflejar la denominación, domicilio social y demás circunstancias de las mismas. Se hará constar también en él, los nombres y apellidos de los Delegados Territoriales y, en su caso, miembros de los órganos colegiados, de representación y gobierno de la Delegación Territorial, así como las fechas de toma de posesión y cese de estos cargos.

b) Libro de Registro de Clubes, en el que se hará constar su denominación, domicilio social, nombre y apellidos de su Presidente y miembros de la Junta Directiva, con indicación de las fechas de toma de posesión y cese.

En este Libro se inscribirán también las secciones deportivas integradas en la Federación.

c) Libro de Actas, en el que se incluirán las Actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la Federación. Las Actas especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y de tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados.

d) Libro de entrada y salida de correspondencia, en el que se hará el correspondiente asiento de todo escrito que sea presentado o se reciba en la Federación y también se anotará la salida de escritos de la Federación a otras entidades o particulares. Los asientos se practicarán respetando el orden temporal de recepción o salida. El sistema de registro garantizará la constancia en cada asiento, ya sea de entrada o de salida, de un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada o de salida, identificación del remitente y destinatario, y referencia al contenido del escrito.

e) Libros de contabilidad, de conformidad con la normativa de aplicación.

f) Cualesquiera otros que procedan legalmente.

2. Con independencia de los derechos de información y acceso de los miembros de la Federación y señaladamente de los asambleístas que, en lo que atañe a su específica función, deberán disponer de la documentación relativa a los asuntos que se vayan a tratar en la Asamblea General con una antelación suficiente a su celebración, los Libros federativos están abiertos a información y examen, de acuerdo con la legislación vigente, cuando así lo dispongan decisiones

judiciales, de los órganos competentes en materia deportiva y, en su caso, de los auditores.

TITULO X

LA DISOLUCION DE LA FEDERACION

Artículo 108. Causas de disolución.

La Federación se disolverá por las siguientes causas:

a) Acuerdo de la Asamblea General, convocada en sesión extraordinaria y con ese único punto del Orden del Día.

Dicho acuerdo, que será adoptado necesariamente por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de la Asamblea, así como la certificación acreditativa del estado de la tesorería, se comunicará al órgano administrativo deportivo competente de la Junta de Andalucía, a los efectos previstos en la normativa aplicable.

b) Integración en otra Federación Deportiva Andaluza.

c) No elevación a definitiva de la inscripción provisional en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, a los dos años de su inscripción.

d) Revocación administrativa de su reconocimiento.

e) Resolución judicial.

f) Aquellas otras previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 109. Destino del patrimonio neto.

En el acuerdo de disolución, la Asamblea General designará una Comisión liquidadora del patrimonio de la Federación, con capacidad para administrar, conservar y recuperar los bienes y derechos de la entidad, efectuar pagos y, en general, ejercer aquellas otras acciones imprescindibles para practicar la liquidación final. En todo caso, el patrimonio neto resultante, si lo hubiera, se destinará al fomento y práctica de actividades deportivas, salvo que por resolución judicial se determine otro destino.

TITULO XI

APROBACION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

Artículo 110. Acuerdo.

Los estatutos y reglamentos federativos serán aprobados por la Asamblea General, al igual que sus modificaciones, mediante acuerdo de la mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros.

Artículo 111. Procedimiento de modificación.

1. El procedimiento de modificación de los estatutos se iniciará a propuesta del Presidente, de la Junta Directiva o de un tercio de los miembros de la Asamblea General.

Dicha propuesta, acompañada de un informe detallado que motive las causas que la originan, será sometida a la Asamblea General, en convocatoria extraordinaria y con expresa inclusión de la misma en el Orden del Día.

2. La modificación de los reglamentos seguirá el procedimiento establecido en el apartado anterior.

Artículo 112. Inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

1. Los acuerdos de aprobación o de modificación adoptados, serán remitidos para su ratificación al órgano administrativo competente en materia deportiva de la Junta de Andalucía. Asimismo, se solicitará su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

2. Las disposiciones aprobadas o modificadas solo producirán efectos frente a terceros desde la fecha de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Disposición Final.

Sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, los presentes estatutos surtirán efectos frente a terceros una vez ratificados por el Director General de Actividades y Promoción Deportiva e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCION de 20 de enero de 2003, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Pública Radio Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales (Canal Sur Radio, SA, y Canal Sur Televisión, SA) (Código del Convenio 7100253).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Pública Radio Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales (Canal Sur Radio, S.A., y Canal Sur Televisión, S.A. (Código del Convenio 7100253), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 15 de enero de 2003, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 18 de diciembre de 2002 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

R E S U E L V E

Primero. Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del Convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de enero de 2003.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

TEXTO ARTICULADO DEL VII CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA PUBLICA RADIO TELEVISION DE ANDALUCIA Y SUS SOCIEDADES FILIALES CANAL SUR TELEVISION, S.A., CANAL SUR RADIO, S.A., Y SUS TRABAJADORES

I N D I C E**CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Ambito funcional
Artículo 2. Ambito territorial
Artículo 3. Ambito personal
Artículo 4. Ambito temporal
Artículo 5. Denuncias
Artículo 6. Prelación normativa
Artículo 7. Vinculación a la totalidad
Artículo 8. Absorción y compensación
Artículo 9. Comisión de Vigilancia e Interpretación (COMVI)

CAPITULO SEGUNDO. JORNADAS Y DESCANSOS

Artículo 10. Jornada de trabajo
Artículo 11. Calendario laboral
Artículo 12. Turnos y horarios
Artículo 13. Vacaciones
Artículo 14. Horas extraordinarias

CAPITULO TERCERO. PROVISION DE PLAZAS Y PROMOCION

Artículo 15. Provisión de plazas
Artículo 16. Reincorporación de excedencia
Artículo 17. Traslado
Artículo 18. Promoción
Artículo 19. Concurso libre méritos
Artículo 20. Tribunales

CAPITULO CUARTO. ORGANIZACION

Artículo 21. Movilidad
Artículo 22. Permuta de puestos de trabajo
Artículo 23. Períodos de prueba
Artículo 24. Mesa de contratación

CAPITULO QUINTO. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 25. Salud laboral
Artículo 26. Comité Salud Laboral
Artículo 27. Comité Intercentros de Seguridad y Salud Laboral
Artículo 28. Evaluación de riesgos laborales
Artículo 29. Planificación de la actividad preventiva
Artículo 30. Prendas y protecciones de seguridad
Artículo 31. Asistencia sanitaria

CAPITULO SEXTO. REGIMEN DE PERSONAL

Artículo 32. Excedencias
Artículo 33. Licencias, permisos, reducciones de jornada y facilidades para estudios
Artículo 34. Plantilla y registro de personal
Artículo 35. Reconocimiento de antigüedad
Artículo 36. Formación Profesional

CAPITULO SEPTIMO. PRESTACIONES SOCIALES

Artículo 37. Ayuda escolar y ayuda a hijos con minusvalía
Artículo 38. Becas de estudio
Artículo 39. Seguro de vida e invalidez
Artículo 40. Prestaciones por incapacidad temporal
Artículo 41. Servicio de comida por prestación laboral
Artículo 42. Anticipos
Artículo 43. Grupo de empresa
Artículo 44. Jubilaciones

CAPITULO OCTAVO. TRABAJO Y RETRIBUCION

Artículo 45. Clasificación profesional
Artículo 46. Comisión Valoración Puestos de Trabajo
Artículo 47. Conceptos retributivos
Artículo 48. Salario base
Artículo 49. Complementos salariales personales
Artículo 50. Complementos puesto de trabajo
Artículo 51. Complementos por cantidad y calidad de trabajo
Artículo 52. Pagas extraordinarias
Artículo 53. Dietas, kilometraje y plus de pernocta
Artículo 54. Principio general sobre retribución

CAPITULO NOVENO. ACCION SINDICAL

Artículo 55. Delegados de personal
Artículo 56. Comité de Empresa
Artículo 57. Competencias del Comité de Empresa
Artículo 58. Comité Intercentros
Artículo 59. Local y tablón de anuncios
Artículo 60. Acción sindical
Artículo 61. Delegados sindicales
Artículo 62. Asambleas

CAPITULO DECIMO. REGIMEN DISPLINARIO

Artículo 63. Norma general
Artículo 64. Faltas
Artículo 65. Faltas leves
Artículo 66. Faltas graves
Artículo 67. Faltas muy graves
Artículo 68. Abuso de autoridad
Artículo 69. Sanciones
Artículo 70. Cumplimiento de las sanciones
Artículo 71. Prescripción de faltas
Artículo 72. Procedimiento sancionador

CAPITULO UNDECIMO. INCOMPATIBILIDADES Y GARANTIAS PROCESALES

Artículo 73. Incompatibilidades
Artículo 74. Garantías procesales

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera
Salarios y otros conceptos retributivos

Disposición adicional segunda
Empleo

Disposición adicional tercera
Desconexiones provinciales

Disposición adicional cuarta

Disposición adicional quinta
Cláusula de conciencia y derecho de autor

Disposición adicional sexta

ANEXO I

ANEXO II

ANEXO III

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Ambito funcional.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la Empresa Pública RTVA y SS.FF. y su personal, con las peculiaridades propias del presente Convenio Colectivo y las exclusiones establecidas en el artículo número 3, ámbito personal.

La Empresa Pública de la Radio Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales se configuran como una unidad de Empresa, estableciéndose por tanto la posibilidad de que las distintas categorías profesionales presten servicios, indistintamente para cualquiera de las Empresas, negociándose con la representación de los trabajadores la aplicación práctica

de esta medida. La unidad de empresa no implicará la movilidad geográfica.

Artículo 2. Ambito territorial.

Las normas contenidas en este Convenio Colectivo serán de aplicación en todos los centros de trabajo que actualmente tiene constituidos la Empresa Pública RTVA y SS.FF., así como en otros centros que se puedan crear en el futuro.

Artículo 3. Ambito personal.

El presente Convenio Colectivo afecta a todo los trabajadores que presten servicios en la Empresa Pública RTVA y SS.FF., con las siguientes exclusiones.

Quedan expresamente excluidos:

- a) Colaboradores y asesores.
- b) Actores, músicos, cantantes, orquestas, coros y agrupaciones musicales.
- c) El personal artístico en general cuyos servicios sean contratados para actuaciones concretas.
- d) Agentes publicitarios, adaptadores literarios y musicales de obras no escritas expresamente para ser emitidas por televisión o radio.
- e) El personal directivo de alta gestión o de libre designación.
- f) Los profesionales que en el libre ejercicio de su actividad se encuentren vinculados con la empresa mediante contrato de prestación o arrendamiento de servicios de naturaleza civil o mercantil.

La Empresa Pública R.T.V.A. y sus Sociedades Filiales suministrará anualmente al Comité Intercentros una relación de este personal así como las alteraciones que se produzcan.

Artículo 4. Ambito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2002, con las excepciones que en cada caso se determinen, y su duración será de tres años a contar desde dicha fecha, es decir hasta el 31 de diciembre de 2004, con independencia de la fecha en que, una vez registrado, sea publicado oficialmente.

Artículo 5. Denuncias.

Este Convenio Colectivo quedará automáticamente prorrogado, salvo que alguna de las partes lo denuncie, con una antelación de tres meses antes de su vencimiento.

Artículo 6. Prelación normativa.

Las normas de este Convenio se aplicarán con carácter prioritario y preferente respecto a cualquier otra disposición o norma legal. En lo no previsto en este Convenio Colectivo, serán de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y, en su defecto, las restantes disposiciones legales de carácter general que regulen las relaciones de trabajo.

Artículo 7. Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio tiene un carácter indivisible a todos los efectos, en el sentido de que las condiciones pactadas en el mismo constituyen un todo orgánico unitario y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente vinculadas a la totalidad, por lo que no podrán ser renegociadas separadamente de su contexto, ni pretenderse la aplicación de parte de su articulado desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad.

Artículo 8. Absorción y compensación.

Las mejoras resultantes del presente Convenio Colectivo no serán absorbibles y compensables con aquéllas que pudieran establecerse por disposición legal, salvo cuando expresamente se pacte lo contrario.

Artículo 9. Comisión de Vigilancia e Interpretación (COMVI).

Apartado 1. Para la interpretación y cumplimiento del Convenio Colectivo se constituirá, en el plazo de quince días a contar desde la firma del presente Convenio Colectivo, una comisión mixta de vigilancia e interpretación del mismo.

Apartado 2. Esta comisión estará formada por cuatro miembros de la representación de los trabajadores y otros tantos de la representación de la Empresa, que deberán ser, preferentemente, de los que en su día negociaron el Convenio.

Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones acompañadas de dos asesores.

Apartado 3. Esta comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Aclarar cualquier duda de interpretación sobre lo acordado en el Convenio.

b) Vigilar la aplicación correcta del Convenio.

c) Arbitraje en todas las cuestiones que sean sometidas a su consideración y que se deriven de la aplicación del presente Convenio Colectivo.

d) Dar conocimiento de los acuerdos adoptados a los trabajadores afectados.

e) Todas aquellas materias no previstas en este enunciado y que se deriven del presente Convenio.

Apartado 4. El funcionamiento de la COMVI se regulará por lo establecido en su propio reglamento.

Apartado 5. Será obligatorio que, previo a la interposición de reclamaciones ante la jurisdicción laboral, se interponga reclamación ante la COMVI.

CAPITULO SEGUNDO

Jornadas y Descansos

Artículo 10. Jornada de trabajo.

La jornada anual de trabajo durante la vigencia del presente Convenio Colectivo será de mil quinientas cuarenta horas para todo el personal afectado por éste, lo que equivale a una jornada semanal de trabajo de treinta y cinco horas.

Este cómputo será el resultado de restar a los trescientos sesenta y cinco días del año:

- Once fiestas de carácter nacional.
- Una fiesta de carácter autonómico.
- Dos fiestas de carácter local.
- Veinticuatro días laborables de vacaciones al año (excluidos sábados).
- Descanso semanal.
- Los días 24 y 31 de diciembre serán festivos a todos los efectos. Aquellos trabajadores que por necesidades del servicio no puedan disfrutar de las referidas fechas, podrán acumularlas al período vacacional.
- Y los días de ajuste que correspondan para cumplir el cómputo anual.

Artículo 11. Calendario laboral.

Para cada año, y de acuerdo con los calendarios oficiales, la Dirección de la Empresa Pública R.TV.A. y sus Sociedades Filiales confeccionará los calendarios generales para cada centro de trabajo y dependencia.

Estos calendarios se negociarán con el Comité de Empresa o Delegados de Personal en su caso en cada Centro de trabajo y serán ratificados, de existir acuerdo, por el Comité Intercentros y la Dirección de la Empresa Pública R.TV.A. y sus Sociedades Filiales.

En caso de que una fiesta retribuable y no recuperable coincida con un sábado, la festividad se trasladará al viernes precedente.

Artículo 12. Turnos y horarios.

Las jornadas, turnos y horarios de trabajo serán publicados entre los días 15 y 25 del mes precedente, entregándose una copia a la representación de los trabajadores.

a) Principio general. La naturaleza de las actividades de la RTVA y sus Sociedades Filiales hace necesario que la ordenación, distribución y aplicación de los horarios tenga la flexibilidad y movilidad que exige la atención a los trabajos concretos. Por ello, la Dirección ejercerá su facultad y su responsabilidad de ordenación de los horarios, sin más limitaciones que las que se establecen en la legislación vigente y en el presente Convenio, y con las compensaciones que en el mismo se fijan.

b) Condiciones mínimas de los horarios. Como norma general, a excepción de los casos especiales que se regulen, la Dirección ordenará los horarios respetando los mínimos siguientes:

1. Que la jornada ordinaria de trabajo no sea superior a nueve horas diarias ni inferior a cinco horas, salvo horarios de fin de semana.

2. Que entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente haya un período mínimo de descanso de al menos doce horas.

3. La jornada semanal de trabajo será de cinco días como máximo de trabajo seguido, en su caso, de dos días como mínimo de descanso consecutivo que se hará coincidir en lo posible con Sábados y Domingos, salvo horarios de fin de semana y procesos productivos especiales.

4. El descanso semanal de dos días consecutivos se hará coincidir, en lo posible, con sábados y domingos y cuando ello no sea posible por las propias características del puesto de trabajo se hará de forma rotativa, salvo para aquellos colectivos que habitualmente hayan de trabajar durante el fin de semana por la especificidad de su tarea (personal de fin de semana, de deportes o que tenga un programa en sábado o domingo). La rotación será en todo caso fijada por la Empresa Pública R.TV.A. y sus Sociedades Filiales de acuerdo con los representantes de los trabajadores, atendiendo a las necesidades y peculiaridades del servicio.

5. La jornada de trabajo en los procesos productivos especiales de Navidad, Fin de Año, Virgen de la Cabeza, Gala 28-F, Carnavales y Ferias que conlleven la realización de trabajos por un período inferior a siete días, se ordenarán mediante el establecimiento de jornadas de trabajo con cómputo de trabajo semanal de 35 horas, de manera que todo lo que exceda de las 35 horas será abonado a elección del trabajador bien en descanso, según lo establecido en el art. 14 del presente Convenio Colectivo, bien al módulo de 17,17 € brutos/hora.

6. Igualmente y de acuerdo con lo anterior, en los procesos productivos de Semana Santa, Carnavales, Rocío y Ferias, que conlleven la realización de trabajos por un período superior a siete días e inferior a quince, se aplicará el contenido del párrafo anterior, excepto en cuanto al cómputo de horas, el cual se realizará bisemanalmente, esto es a razón de 70 horas.

7. Se reconoce la posibilidad de que dos trabajadores de mutuo acuerdo y con la aprobación de la empresa permuten su turno de trabajo, siempre que ello no suponga un incumplimiento de las condiciones mínimas de los horarios señaladas anteriormente ni una alteración para el normal desarrollo del servicio. En caso de que la Empresa Pública R.TV.A. y sus Sociedades Filiales no autoricen la permuta, dicha negativa deberá estar motivada por escrito.

8. Se establecerá la rotación de turnos por áreas de trabajo previa negociación con el Comité de Empresa o delegados de personal, en su caso. En caso de no haber acuerdo, se establecerá una rotación máxima de tres meses.

9. Aquellos trabajadores que realicen su jornada completa de trabajo en el período comprendido entre las 22,00 horas

y las 7,00 horas no podrán tener asignado un turno de trabajo superior a siete horas.

c) Modalidades de los horarios. Los horarios podrán ser de cualquiera de las modalidades que, con carácter orientativo y no limitativo, se describen a continuación:

1. Horarios partidos: Son los que están repartidos en dos bloques dentro de un mismo día, con una separación mínima entre ellos de una hora y máxima de dos. Este horario será de aplicación sólo a aquellos trabajadores que, percibiendo actualmente el complemento de especial responsabilidad, vengán realizando dicha jornada así como a aquéllos a los que se les asigne este complemento en el futuro y a los que, siendo perceptores del complemento de productividad, en la cuantía del 25% de su salario base mensual, se acuerde expresamente con los mismos.

2. Horarios continuados: Son los que se establecen en un solo bloque al día, incluyendo un descanso de veinte minutos computable a todos los efectos como tiempo real de trabajo.

3. Horarios de fin de semana: Este turno se establece para aquellas categorías de las que la Empresa Pública R.TV.A. y sus Sociedades Filiales necesite su presencia continuada durante el fin de semana, previa negociación con la representación de los trabajadores. Consistirá en once horas el sábado, once horas el domingo y cinco horas el viernes o el lunes. Cada sábado, domingo o festivo trabajado dará derecho al cobro del plus que fija este Convenio Colectivo.

En caso de no haber acuerdo, este turno se realizará de forma rotatoria por períodos semestrales, y para ello se tendrá en cuenta:

- La antigüedad en la Empresa.
- La antigüedad en la categoría.
- Quedará salvaguardada la preferencia por la realización de estudios debidamente acreditados.
- Currículum profesional.
- Circunstancias familiares y personales.

Artículo 13. Vacaciones.

A) Generales.

Apartado 1. El personal afectado por el presente Convenio Colectivo disfrutará de un período anual de veinticuatro días laborables de vacaciones (excluidos sábados).

Los conceptos retributivos a abonar en las vacaciones son: El salario base correspondiente a una mensualidad más la media de los complementos de antigüedad, nocturnidad, mando orgánico, disponibilidad, turnicidad, polivalencia, especial responsabilidad, idioma y productividad, percibidos en el último semestre, tomando como referencia para dicho cómputo el mes de agosto, excepto en los casos de contrataciones inferiores a seis meses, en cuyo caso la media se efectuará por el promedio de meses contratados.

Apartado 2. El disfrute de las vacaciones se realizará en los meses de verano (julio, agosto y septiembre), preferentemente en los meses de julio y agosto, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Los trabajadores que, por necesidades del servicio, sean requeridos por la Empresa para disfrutar sus vacaciones fuera del período anteriormente establecido, percibirán una compensación económica, en concepto de traslado de vacaciones, del 12% del salario base mensual, más tres días hábiles de vacaciones o la parte proporcional que corresponda.

El turno de vacaciones establecido no podrá variarse, salvo por alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Por acuerdo con el trabajador.
- b) Si, tras acudir a los Organismos Oficiales o Bolsa de Trabajo, no se encontrase sustituto.

Apartado 3. La duración de las vacaciones será proporcional al período de tiempo transcurrido desde la fecha de inicio de la relación laboral o reanudación de la misma hasta el día 31 de diciembre del año en que se deban disfrutar.

Apartado 4. El trabajador, si así lo solicita y las necesidades del servicio lo permiten, podrá disfrutar de las vacaciones, o parte de ellas, entre octubre y junio. En este caso disfrutará de una prima de tres días hábiles de vacaciones, o la parte proporcional que le corresponda en su caso.

Apartado 5. Por acuerdo directo entre la Empresa y el trabajador, el período de vacaciones podrá ser fraccionado en un máximo de dos períodos, sin que ninguno de ellos sea inferior a siete días naturales.

Apartado 6. Los turnos de vacaciones deberán ser establecidos, como mínimo, con tres meses de antelación y respetarán los siguientes principios:

a) Acuerdo entre los trabajadores de una misma dirección o departamento y de la misma categoría.

b) En el caso de que no existiera acuerdo entre trabajadores de la misma dirección o departamento y categoría, tendrán preferencia quienes tengan responsabilidades familiares, con el fin de que sus vacaciones coincidan con las vacaciones escolares de sus hijos.

c) En años sucesivos se rotará para su disfrute.

d) Si, una vez elaborado el calendario de vacaciones, dos trabajadores deciden de mutuo acuerdo el cambio del período de disfrute de las vacaciones, la Empresa procederá a reconocer el mismo si así lo permiten las necesidades del servicio.

e) Las jornadas trabajadas en exceso debido a las fiestas abonables no recuperables podrán, a petición del trabajador, acumularse bien a la semana siguiente en las mismas circunstancias en que se trabajó o a las vacaciones. En ambos casos, siempre que la necesidad del servicio lo permita.

Apartado 7. En los casos en que durante el disfrute de las vacaciones el trabajador causara baja por enfermedad común, accidente no laboral, enfermedad profesional o baja por maternidad, debidamente tramitada ante la empresa, se interrumpirá su disfrute; el cual se reanudará una vez que se produzca el alta.

B) Permiso retribuido para asuntos propios.

Apartado 1. Todo trabajador tendrá derecho a un día de permiso retribuido por año de servicio prestado independientemente del período de vacaciones establecido con carácter general.

Apartado 2. El máximo de días por este concepto no podrá exceder de seis anuales.

Apartado 3. El período de disfrute coincidirá con el año natural del nacimiento del derecho. Transcurrido el mismo sin haberse solicitado caducará este derecho. El disfrute no podrá acumularse a ningún período de vacaciones. No obstante podrá unirse si las necesidades del servicio lo permiten, previo consentimiento de la Empresa.

Apartado 4. La fecha de disfrute se fijará de común acuerdo con la Empresa Pública R.TV.A. y sus Sociedades Filiales.

Apartado 5. En el caso de que por necesidades del servicio no se puedan disfrutar los días de asuntos propios en el año natural del nacimiento del derecho, se podrán disfrutar dos días de asuntos propios en el primer mes del año siguiente, previo acuerdo con la Empresa.

Artículo 14. Horas extraordinarias.

En aras del fomento de empleo y en la medida de buscar soluciones alternativas para una distribución equitativa de las distintas alternativas laborales, se establece la obligatoriedad de descanso compensatorio como consecuencia de la realización de horas extras, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a) El abono de las horas extraordinarias se realizará, en todo caso, mediante compensación en descanso, de acuerdo con las necesidades del servicio. A efectos de su cómputo, por cada hora extraordinaria realizada el trabajador tendrá derecho a un descanso compensatorio de dos horas.

b) Los descansos compensatorios como consecuencia de la realización de horas extras se llevarán a cabo en los meses de febrero, las realizadas hasta el 1 de febrero; en el mes de junio, las realizadas hasta el 1 de junio y en el mes de octubre las realizadas hasta el 1 de octubre, no caducando el descanso compensatorio en el año natural respecto a las realizadas durante el último trimestre del año. No obstante lo anterior si por circunstancias de la producción, especificidad del puesto, situación de incapacidad temporal u otras análogas un trabajador no pudiera compensar los excesos de jornada generados en los meses anteriormente indicados excepcionalmente y previa autorización de la Empresa podrá compensar los mismos en los períodos que acuerde con ésta. Igualmente, y en los supuestos que no puedan compensarse en los períodos indicados, podrán acumularse los descansos generados por realización de horas extras a las vacaciones anuales.

c) La Empresa suministrará a los trabajadores copia del impreso de las horas extraordinarias realizadas y al Comité Intercentros relación mensual de las mismas.

d) A los efectos mencionados anteriormente la Empresa se compromete a la contratación del 50% de las horas extraordinarias descansadas.

e) Transcurridos los diez primeros minutos de la jornada extraordinaria, que no se computarán a ningún efecto, la primera media hora se abonará en descanso independientemente de que ésta se haya realizado total o parcialmente, a partir del minuto 31 la hora extra se abonará en función del tiempo realmente efectuado.

f) En los casos en que deban efectuarse horas extraordinarias nocturnas, la Empresa Pública R.TV.A. y sus Sociedades Filiales negociará con los representantes de los trabajadores la realización de las mismas.

CAPITULO TERCERO

Provisión de Plazas y Promoción

Artículo 15. Provisión de plazas.

Apartado 1. La contratación del personal con carácter fijo sólo se podrá realizar mediante las correspondientes pruebas de admisión y/o concursos, establecido/as y convocado/as por el Director General de la Empresa Pública de la Radio Televisión de Andalucía, de acuerdo con el Consejo de Administración.

Apartado 2. La provisión de plazas de plantilla vacantes o de nueva creación, aprobadas por el Consejo de Administración y que hayan de cubrirse con personal fijo, se llevará a efecto según el siguiente orden:

- a) Reingreso de excedencia.
- b) Traslado.
- c) Promoción.
- d) Concurso libre de méritos.

Apartado 3. Cuando se convoquen plazas, de acuerdo con los apartados indicados anteriormente, la Mesa de Contratación participará en todo el proceso hasta la constitución de los tribunales establecidos en este Convenio Colectivo.

Artículo 16. Reincorporación de excedencia.

Todos aquellos trabajadores que se encuentren en situación de excedencia voluntaria tendrán derecho a solicitar su incorporación a alguna de las plazas que estén vacantes o que sean de nueva creación, previo a la realización del traslado, promoción y concurso. Todo ello de acuerdo con las bases que sean fijadas por la Dirección de la Empresa Pública R.TV.A. y sus Sociedades Filiales.

Artículo 17. Traslado.

Una vez incorporados los trabajadores procedentes de la situación de excedencia a las plazas vacantes o de nueva creación podrán optar los empleados fijos que deseen cambiar de localidad sin cambio de categoría profesional y puedan acreditar una antigüedad de al menos un año en la Empresa Pública R.TV.A. y sus Sociedades Filiales.

Se establece un plazo mínimo de diez días naturales para la admisión de solicitudes del personal que desee concurrir a la fase de traslado.

El Tribunal referido en el artículo 20 será el encargado de resolver las distintas solicitudes de los candidatos atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Nivel de conocimiento y titulación relacionados con el puesto de trabajo.
- b) Circunstancias profesionales.
- c) Antigüedad en la categoría y destino.

Artículo 18. Promoción.

A las plazas que hayan quedado vacantes una vez realizados los anteriores procesos podrán optar todos aquellos trabajadores fijos que deseen cambiar de categoría, siempre que acrediten capacidad, conocimiento y titulación o requisitos necesarios para el desempeño del mismo y que tengan una antigüedad en la Empresa de al menos seis meses.

Se establece un plazo mínimo de diez días naturales para la admisión de solicitudes del personal que desee concurrir a la fase interna.

La Mesa de Contratación y, en su caso, el Tribunal descrito en el artículo 20 fijará los requisitos y demás condiciones para poder participar en la fase de promoción, que se llevará a cabo mediante concurso de méritos, una vez efectuado el correspondiente concurso de traslado.

Artículo 19. Concurso libre de méritos.

Apartado 1. El concurso se empleará para cubrir vacantes o plazas de nueva creación que se produzcan en la Empresa Pública RTVA y SS.FF. y que no hayan sido cubiertas en las fases precedentes contempladas en los artículos 16 a 18.

Apartado 2. La Mesa de Contratación será la encargada de elaborar la bases del correspondiente concurso, adaptando a las peculiaridades de la RTVA el contenido de la Orden de 12 de junio de 2002 de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

Apartado 3. En la convocatoria se determinarán el número de vacantes a cubrir, categoría laboral, nivel económico, así como las formalidades y demás requisitos que hayan de cumplir los candidatos.

Artículo 20. Tribunales.

Apartado 1. El Tribunal estará constituido por:

- Cinco miembros en representación de RTVA y SS.FF. de los cuales uno actuará en calidad de Presidente y otro como Secretario.
- Cuatro representantes nombrados por la representación de los trabajadores, preferentemente de igual o superior categoría a la plaza que se convoca.

Apartado 2. Corresponden al Tribunal las siguientes funciones:

- a) Aplicar la normativa que rige la provisión de plazas.
- b) Elaborar las pruebas y aplicar los baremos de puntuación.
- c) Administrar las pruebas que se establezcan.
- d) Valorar las pruebas y ejercicios, así como los factores concurrentes de carácter profesional o personal.
- e) Proponer la adjudicación de las plazas convocadas.
- f) Levantar acta de sus sesiones.

Apartado 3. El Tribunal dispondrá de los medios técnicos y materiales para atender cuantas cuestiones sean planteadas en relación con las pruebas de admisión.

Apartado 4. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

CAPITULO CUARTO

Organización

Artículo 21. Movilidad.

Apartado 1. Movilidad funcional.

Se establece la posibilidad de llevar a cabo una movilidad funcional entre los distintos puestos de trabajo englobados en una misma categoría profesional que no implique traslado de localidad, sin más limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales para ejercer la prestación laboral, negociándose la aplicación práctica de esta medida con la representación de los trabajadores.

La movilidad funcional no supondrá la disminución del total de puestos de trabajo, fijos y contratados, de las categorías afectadas. Con carácter previo a la aplicación de la movilidad funcional se dotará de la formación necesaria.

Apartado 2. Ascenso y promoción del personal.

Apartado 2.1. Los trabajadores fijos de la Empresa Pública de la Radio Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales tendrán derecho a la promoción profesional en el trabajo.

El sistema de ascenso que se establece en el presente Convenio Colectivo descansa en el principio fundamental de la aptitud y capacidad del trabajador para el desempeño de las funciones propias de cada categoría profesional.

Apartado 2.2. Se establece como único sistema de ascenso y/o promoción profesional el que se establece en el presente Convenio Colectivo.

Apartado 2.3. La remuneración correspondiente a la nueva categoría profesional se comenzará a devengar por el trabajador en el momento en que empiece a desempeñar las nuevas funciones.

En caso de que no empiece a desempeñar las funciones de la nueva categoría por voluntad ajena al trabajador y, en todo caso, respetándose los plazos establecidos en la convocatoria para la incorporación al puesto de trabajo, el trabajador comenzará, a partir de esa fecha, a devengar íntegramente la remuneración correspondiente a esa categoría.

Apartado 2.4. En el caso de que un trabajador realice funciones de categoría superior por cualquier circunstancia, éste tendrá derecho durante el período que se mantenga esa situación, que nunca tendrá una duración superior a un año, salvo aquellas excepciones que determine la Mesa de Contratación, a percibir la diferencia de retribución que le corresponda por el desempeño de funciones de superior categoría, sin que en ningún caso adquiera la categoría superior.

Apartado 2.5. Los cambios de puesto de trabajo que no supongan ascensos, pero sí realización de tareas distintas a las que habitualmente se viene desempeñando, de acuerdo con el apartado 2.4 será acordada por las representaciones de la Empresa Pública R.TV.A. y sus Sociedades Filiales y los trabajadores. Para su provisión se tendrá en cuenta los siguientes puntos:

- Aptitud del trabajador para el desempeño del puesto.
- Antigüedad en la categoría, en el servicio o departamento en la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales.

Apartado 2.6. Los acuerdos sobre cambio de categoría se tomarán en la Mesa de contratación, que elegirá a los trabajadores que lo hayan solicitado. La Mesa analizará los currículum y propondrá la realización de pruebas si lo considera

oportuno. A estos efectos se procederá durante el mes de enero a la creación de un registro de cambios de categoría al objeto de favorecer la promoción profesional y al que podrán acceder todos los trabajadores fijos que deseen cambiar de categoría profesional.

Apartado 3. Movilidad geográfica.

Apartado 3.1. Antes de adoptar los criterios de traslado forzoso que en las presentes normas se contemplan, se agotará la vía de la voluntariedad en los cambios y la de concurso, en los casos que proceda.

Se tendrá en cuenta, a la hora de resolverse el traslado forzoso, la antigüedad y circunstancias familiares.

Apartado 3.2. En el supuesto de que el traslado forzoso comporte un cambio de residencia, dará lugar a las siguientes ayudas:

a) Indemnización equivalente a tres mensualidades del salario base.

b) Abono de los gastos de traslado del trabajador y sus familiares.

c) Abono de 240,40 € mensuales, como ayuda a vivienda, mientras permanezca en la situación de traslado.

Apartado 3.3. Los trabajadores no podrán ser trasladados a un Centro de trabajo distinto de la misma Empresa que exija cambios de residencia, a no ser que existan razones técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen y lo permita la autoridad laboral, previo expediente tramitado al efecto, que deberá resolverse en el plazo de treinta días.

Asimismo será preceptivo informar de las actuaciones a los representantes de los trabajadores con al menos cinco días laborables de antelación.

Apartado 3.4. Autorizado el traslado, el trabajador tendrá derecho a optar entre el traslado, percibiendo las cantidades establecidas en el presente artículo en concepto de gastos, o a extinguir su contrato, mediante la indemnización que se fije, como si tratara de extinción autorizada por causas tecnológicas o económicas.

La compensación a que se refiere el primer supuesto comprenderá tanto los gastos propios como los de los familiares a su cargo, en los términos que se convengan entre las partes, que nunca será inferior a los límites establecidos en el presente Convenio Colectivo.

De igual forma, se determinará el plazo de incorporación al nuevo puesto de trabajo, que no será inferior al de treinta días naturales.

Apartado 3.5. Por razones técnicas, organizativas o de producción, la Empresa Pública R.TV.A. y sus Sociedades Filiales podrá desplazar a su personal temporalmente, hasta el límite de un año, a población distinta de su Centro de Trabajo abonando, además de los salarios, los gastos de viaje y las dietas.

Si dicho desplazamiento es por tiempo superior a tres meses, el trabajador tendrá derecho a un mínimo de cuatro días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo de la Empresa Pública R.TV.A. y sus Sociedades Filiales.

Cuando el trabajador se oponga al desplazamiento alegando justa causa, compete a la autoridad laboral, sin perjuicio de la ejecutividad de la decisión, conocer la cuestión y su resolución que recaerá en el plazo máximo de diez días y será de inmediato cumplimiento.

Apartado 3.6. Si cuando un trabajador de la Empresa Pública R.TV.A. y sus Sociedades Filiales es trasladado a otro Centro de Trabajo, y su cónyuge o conviviente fuese trabajador de la Empresa Pública R.TV.A. y sus Sociedades Filiales, éste tendrá derecho al traslado a la misma localidad si hubiera puesto de trabajo disponible de su misma categoría.

Apartado 3.7. Garantías.

a) El trabajador afectado por los cambios reseñados anteriormente continuará con la categoría y nivel que tuviera consolidado en el momento del cambio, así como con la retribución correspondiente; no obstante, si el nuevo puesto fuera de categoría o nivel superior, percibirá la retribución correspondiente a esta situación mientras dure la misma, con los efectos previstos en el artículo 21.

b) Todo aquel trabajador que haya agotado el plazo máximo legal de traslado voluntario o forzoso (doce meses) no podrá verse afectado de nuevo por este tipo de traslado, durante un período que como mínimo será de cuatro años.

Apartado 3.8. Excepciones. Estarán exceptuados del traslado forzoso los siguientes casos:

a) Los trabajadores que hayan cumplido cuarenta y ocho o más años.

b) Cuando el traslado se deba a motivos disciplinarios.

c) Los representantes legales de los trabajadores hasta pasado dos años desde el cese de su actividad.

Apartado 3.9. Criterios para el traslado forzoso. Se procurará atender a los siguientes criterios:

a) Que el trabajador ocupe la plaza más cercana geográficamente a la que deba cubrir. Si se hubiera atendido en los últimos tres años otra vacante del mismo empleo con trabajadores de ese mismo Centro de trabajo, se trasladará a un trabajador del siguiente Centro más cercano.

b) Entre los trabajadores de un mismo Centro, se elegirá al de menor antigüedad en la Empresa Pública R.TV.A. y sus Sociedades Filiales.

c) Entre los de igual antigüedad, se considerarán criterios favorables al traslado forzoso:

- El tener menos cargas familiares.
- No estar realizando estudios en ese curso escolar.

Artículo 22. Permuta de puestos de trabajo.

Se reconoce como cambio de puesto de trabajo el mutuo acuerdo entre la Empresa Pública R.TV.A. y sus Sociedades Filiales y dos de sus trabajadores, siempre que sean de igual categoría profesional y tengan la condición de fijos, aunque presten sus servicios en distintas Empresas, realizándose en su caso las pruebas de aptitud que correspondan.

Artículo 23. Períodos de prueba.

Apartado 1. El período de prueba para el personal de nuevo ingreso será el que señale la normativa legal vigente en cada momento. El tiempo señalado para el período de prueba se entenderá siempre como tiempo efectivamente trabajado, a efecto de antigüedad.

Apartado 2. Durante el período de prueba, tanto la Empresa Pública R.TV.A. y sus Sociedades Filiales como el trabajador podrán desistir de la misma o rescindir el contrato sin necesidad de preaviso.

Apartado 3. En caso de rescisión del contrato durante el período de prueba, se comunicará a la representación de los trabajadores.

Artículo 24. Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación se dotará de su propio reglamento de funcionamiento y en él se regularán las Bolsas de Trabajo, procedimientos de acceso, contrataciones y demás materias que ésta estime por conveniente.

La Empresa podrá contratar directamente, al margen de las Bolsas de Trabajo, hasta un 10% de la contratación media anual. Esta contratación directa, en la medida de lo posible,

se ajustará a los casos en los que la especificidad de las características del puesto a contratar así lo requieran.

La Mesa de Contratación estará constituida por cuatro representantes del Comité Intercentros y cuatro de la Dirección de la Empresa Pública R.TV.A. y sus Sociedades Filiales.

CAPITULO QUINTO

Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 25. Salud laboral.

Con el fin de impulsar la integración y participación de los trabajadores en la política de prevención de riesgos de la empresa, se constituirán comités de seguridad y salud laboral en todos los centros de trabajo que cuenten con 50 ó más trabajadores, cuyas competencias y facultades serán las establecidas en el artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995, de 8 de noviembre.

Artículo 26. Comité Salud Laboral.

Apartado 1. La composición de los mismos será la establecida en el artículo 38 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, salvo que los delegados de prevención que lo integran podrán ser designados por los representantes de personal entre trabajadores que no ostenten dicha condición siempre que acrediten una formación mínima de 40 horas en la materia.

Este Comité se reunirá al menos una vez al mes.

Apartado 2. Sus componentes gozarán de 20 horas retribuidas al mes, debidamente justificadas, para ejercer sus funciones, solicitar asesoramientos, asistir a cursos, etc. Su disfrute podrá acumularse como máximo en cada trimestre. En caso de no ser utilizadas, caducará el derecho a las mismas.

En el estudio que se realizará sobre Valoración de Puestos de Trabajo se tendrán en cuenta los puestos penosos y/o peligrosos.

Apartado 3. Los Comités de Seguridad y Salud Laboral desarrollarán y harán público su propio reglamento de funcionamiento.

Artículo 27. Comité Intercentros de Seguridad y Salud Laboral.

Apartado 1. Dando desarrollo a la posibilidad recogida en el artículo 38, apdo. 3, de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y en atención a las especiales características de R.TV.A. y sus Sociedades Filiales, se constituirá un Comité Intercentros de Seguridad y Salud Laboral, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Empresa en materia de prevención de riesgos que afecten a más de un centro de trabajo, y que tendrá su sede en el Centro Territorial de San Juan de Aznalfarache, Sevilla.

Apartado 2. Sus competencias y facultades serán las mismas que el artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales atribuye a los Comités de Seguridad y Salud de centros de trabajo, siempre que se ejerciten en relación a cuestiones cuyo ámbito territorial y/o personal se extienda a más de un centro de trabajo, las cuales serán de su competencia exclusiva.

Apartado 3. La composición de este órgano paritario y colegiado será la siguiente:

- Representación de los trabajadores: Estará integrada por un máximo de 7 miembros designados por el Comité Intercentros entre los delegados de prevención de los distintos Centros de Trabajo.

- Representación de la Empresa: En número igual a la representación de los trabajadores, estará integrada al menos por los miembros del Servicio de Prevención de R.TV.A. y sus Sociedades Filiales (Nivel Superior) y cuantos otros tenga a bien designar la Empresa en su representación hasta alcanzar el número máximo referido.

En las reuniones del Comité Intercentros de Seguridad y Salud Laboral podrán participar, con voz pero sin voto, los Delegados Sindicales y los responsables técnicos de la prevención en la empresa que no estén incluidos en la composición recogida en los párrafos anteriores. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores de la empresa que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano, y técnicos de prevención ajenos a la empresa, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité.

Apartado 4. El Comité Intercentros de Seguridad y Salud Laboral desarrollará y hará público su propio reglamento de funcionamiento.

Apartado 5. Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo el Comité Intercentros de Seguridad y Salud Laboral procederá al estudio y procedimientos para la recolocación de trabajadores afectados por una declaración de invalidez permanente para su profesión habitual.

Artículo 28. Evaluación de riesgos laborales.

Apartado 1. Al objeto de detectar y estimar la magnitud de los riesgos laborales y determinar y adoptar las medidas y actividades de protección y prevención que sean precisas, se realizarán Evaluaciones de Riesgos Laborales de cada uno de los puestos de trabajo de la empresa conformes al contenido general, procedimiento, periodicidad y demás requisitos que se establecen en los artículos 3 a 7 del Reglamento de los Servicios de Prevención, R.D. 39/1997, de 17 de enero.

Apartado 2. Las Evaluaciones de Riesgos Laborales serán realizadas y consensuadas en las comisiones técnicas de evaluación que se crearán al efecto.

Apartado 3. La composición de las Comisiones Técnicas de Evaluación será la siguiente:

- El director o jefe de área a la que se encuentre adscrito el puesto de trabajo objeto de la evaluación.
- Los delegados de prevención integrantes del Comité Intercentros de Seguridad y Salud Laboral.
- Los miembros del Servicio de Prevención de RTVA y SS.FF. (Nivel superior).

Podrán participar en sus reuniones trabajadores que pertenezcan al puesto de trabajo objeto de la evaluación o que cuenten con una especial cualificación o información sobre algún aspecto concreto de la misma, siempre que así lo solicite alguno de los miembros de la Comisión.

Artículo 29. Planificación de la actividad preventiva.

Apartado 1. Con el objetivo de eliminar o controlar y reducir los riesgos detectados en las evaluaciones de riesgos laborales, la Empresa Pública R.T.V.A. y sus Sociedades Filiales planificarán anualmente su actividad preventiva conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9 del Reglamento de los Servicios de Prevención.

Apartado 2. Dicha planificación contemplará los siguientes aspectos:

- Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables atendiendo a los resultados de las evaluaciones de riesgos laborales, incluyendo las medidas de emergencia y vigilancia de la salud contempladas en los artículos 20 y 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Profesionales 31/1995, de 8 de noviembre, las actividades dirigidas a la información y formación de los trabajadores en materia preventiva y la coordinación de todos estos aspectos.
- Las fases y prioridades del desarrollo, seguimiento y control periódico de dichas medidas y actividades, en función de la magnitud de los riesgos y el número de trabajadores expuestos a los mismos.

- Los medios humanos y materiales necesarios, así como la asignación de los recursos económicos precisos para la consecución de los objetivos propuestos.

Apartado 3. Durante el año 2003 la Empresa desarrollará la implantación, como medida preventiva, de una terapia rehabilitadora para la espalda de los trabajadores. A tal efecto el Comité Intercentros de Salud Laboral elaborará un protocolo al objeto de determinar el perfil de los beneficiarios de esta terapia preventiva así como el contenido de la misma. Dicha terapia se llevará a cabo en un 75% en tiempo de trabajo y en un 25% fuera de las horas de trabajo.

Apartado 4. La Empresa Pública de la Radio Televisión de Andalucía, en colaboración con la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, pondrá en marcha una serie de medidas tendentes a prestar apoyo médico, psicológico y formativo para aquellos trabajadores de la RTVA y sus Sociedades Filiales que, como consecuencia de la correspondiente prescripción facultativa, lo precisen.

Apartado 5. Como medida preventiva se establecerá un descanso de diez minutos por cada hora de trabajo continuado en pantallas de visualización de datos. Este descanso en ningún caso será acumulable ni dará lugar a una modificación del horario laboral establecido para cada trabajador y turno. El disfrute de este descanso en ningún momento podrá suponer una alteración de aquellas actividades que, por la naturaleza de las mismas, no permitan una interrupción en el desarrollo del trabajo a efectuar.

Apartado 6. La Empresa Pública RTVA, dentro del Plan de Prevención, elaborará un programa relativo a las drogodependencias, con el objeto de estimular e implementar estrategias preventivas que incluyan actuaciones informativas, formativas y de modificación de actitudes, comportamientos y factores de riesgos tendentes a facilitar la rehabilitación de los trabajadores afectados por el consumo de drogas, todo ello dentro del respeto a la esfera privada del trabajador. A tales efectos los delegados de prevención intervendrán en todo el proceso de prevención, rehabilitación y reinserción posterior en el ámbito laboral.

Artículo 30. Prendas y protecciones de seguridad.

La Empresa facilitará las prendas y protecciones de seguridad necesarias a todos aquellos trabajadores que por las características del trabajo a desarrollar así lo requieran. Dichas prendas o protecciones deberán estar homologadas.

El Comité de Salud Laboral especificará las prendas que deberán entregarse a las distintas categorías laborales anualmente.

Artículo 31. Asistencia sanitaria.

Apartado 1. En aquellas localidades en las que la Empresa Pública R.T.V.A. y sus Sociedades Filiales cuente con más de 100 trabajadores se creará un servicio sanitario provincial, con local habilitado al efecto, dirigido por un facultativo, con una dedicación de cuatro horas diarias de lunes a viernes. Igualmente aquellos centros de trabajo con más de 100 trabajadores estarán atendidos por un facultativo habilitado al efecto.

Apartado 2. En los demás centros de trabajo se concertará por parte de la Empresa la prestación de un servicio sanitario. A todo trabajador se le efectuará al menos una revisión médica anual, así como un reconocimiento médico adecuado a las características del puesto de trabajo a cubrir por el personal de nuevo ingreso. Cada trabajador tendrá individualmente derecho a ser informado de los resultados de los reconocimientos médicos que se le hagan.

Apartado 3. El Comité de Seguridad y Salud propondrá las pruebas médicas a llevar a cabo en dichas revisiones, de acuerdo con las características de cada puesto de trabajo.

CAPITULO SEXTO

Régimen de Personal

Artículo 32. Excedencias.

Modalidades.

Además de las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, que se aplicarán en sus propios términos, será obligatoria la concesión de excedencia a los trabajadores con al menos un año de antigüedad que mediante solicitud escrita al Director de cada Sociedad o Director de Organización y Recursos Humanos, en el caso de R.TV.A., formulen dicha petición en un plazo anterior a los treinta días del disfrute de la misma.

En ella deberán especificar la modalidad solicitada, voluntaria, forzosa o especial que, en todo caso, se regirán por las siguientes condiciones:

I. EXCEDENCIA VOLUNTARIA

Apartado 1. Petición de excedencia. Formulada la petición por el trabajador, se concederá por parte de la Empresa R.TV.A. y sus Sociedades Filiales en el plazo máximo de treinta días y por el tiempo solicitado, que no podrá ser inferior a un año ni superior a diez años.

El trabajador excedente podrá prorrogar su situación comunicándolo a la Empresa Pública R.TV.A. y sus Sociedades Filiales con una antelación mínima de treinta días a la fecha de expiración de su excedencia, sin que el total acumulado de tiempo en esta situación pueda sobrepasar el límite temporal de diez años.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria el trabajador deberá cumplir un período de tres años de servicio efectivo en la Empresa Pública R.TV.A. y sus Sociedades Filiales.

Apartado 2. La excedencia voluntaria será con reserva de puesto de trabajo si es en período no superior a tres años y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) La solicitud de excedencia voluntaria no será en ningún caso para trabajar o colaborar directamente en otra emisora de televisión, radio o en empresas que en cualquier momento de la duración de la excedencia presten sus servicios a R.TV.A. y sus Sociedades Filiales.

b) El número de personas en excedencia con esta reserva de puesto de trabajo no excederá del 5% de los trabajadores de la Empresa Pública R.TV.A. y sus Sociedades Filiales.

c) No se podrá ejercitar el derecho a esta excedencia, aunque no esté cubierto el porcentaje anterior, cuando la misma pudiera perjudicar gravemente el normal desarrollo de la actividad de R.TV.A., bien por el momento para el que se solicite o por el número de personas del mismo grupo o categoría profesional que ya la estuvieran disfrutando o por cualquier otra razón justificada por la Dirección mediante informe dirigido a la representación de los trabajadores (Comité de Empresa o delegado/s de personal). En este caso, la Dirección tratará de resolver el impedimento en el plazo razonable más corto posible.

Apartado 3. En el resto de los casos de excedencia voluntaria, el trabajador en esta situación conserva solo un derecho preferente de reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que existieran o se produjeran en la Empresa Pública R.TV.A. y sus Sociedades Filiales.

Apartado 4. Se perderá el derecho al reingreso si no se solicita con 15 días de antelación a la expiración del plazo por el cual se concedió la excedencia. En este caso quedará extinguida automáticamente la relación laboral.

Apartado 5. Los excedentes voluntarios deberán incorporarse al puesto de trabajo que tuvieren reservado dentro de los dos meses, como máximo, contados a partir de la peti-

ción en plazo del reingreso, a no ser que medie causa justificada que imposibilite la reincorporación en dicho plazo.

Apartado 6. El tiempo permanecido en situación de excedencia voluntaria no computará a ningún efecto.

II. EXCEDENCIA FORZOSA

Dará lugar a excedencia forzosa cualquiera de las causas siguientes:

Apartado 1. El nombramiento y consiguiente toma de posesión de cargo público, sea o no electivo, de carácter no permanente.

Apartado 2. Los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, siempre que sean elegidos en órganos provinciales o superiores y mientras dure el ejercicio de su cargo representativo tendrán derecho a obtener excedencia forzosa, así como a los beneficios regulados en el párrafo a) del apartado 2 del punto III Excedencia Especial.

En ambos casos la excedencia forzosa tendrá la duración del mandato o nombramiento. Se deberá solicitar la reincorporación al puesto de trabajo que se venía ocupando en los treinta días siguientes al cese efectivo del mandato o nombramiento.

Disfrutarán de las mismas garantías que los afectados por la excedencia forzosa aquellos trabajadores que la soliciten para desarrollar su trabajo en programas de desarrollo y cooperación con el Tercer Mundo o cualquier otra labor de carácter humanitario, a través de los Organismos del Estado o de Organizaciones no Gubernamentales debidamente reconocidas.

III. EXCEDENCIA ESPECIAL

Apartado 1. Por atención al cuidado de los hijos.

El trabajador, durante la vigencia de su contrato, tendrá derecho a un período de excedencia no superior a seis años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial administrativa.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando. En caso de que el padre y la madre estén comprendidos dentro del ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo solamente uno de ellos podrá ejercer este derecho.

En caso de que sea la mujer trabajadora la solicitante de la excedencia, el período se computará desde la fecha del término de la licencia de embarazo.

En el supuesto de adopción, el período de excedencia se computará desde la fecha en la que ésta se produzca.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este apartado será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Los trabajadores que se encuentren en este tipo de excedencia podrán solicitar el reingreso en cualquier momento. Agotado el plazo de esta excedencia sin que se produzca la reincorporación del trabajador, éste causará baja definitiva, salvo que en el plazo del mes anterior a finalizar la misma solicite y obtuviere excedencia voluntaria.

Apartado 2. Igualmente tendrá la consideración de excedencia especial el nombramiento de cargo de libre designación por parte de la Empresa Pública de la Radio Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales.

Apartado 3. En los casos en que el trabajador por cualquier motivo sea objeto de privación de libertad, el contrato quedará

en suspenso hasta tanto recaiga sentencia. Una vez recaída sentencia, si ésta fuera condenatoria, el trabajador podrá solicitar excedencia en el plazo de treinta días. La duración de la misma vendrá determinada por la duración de la condena. El trabajador tendrá un plazo de dos meses desde la puesta en libertad para solicitar el reingreso.

Artículo 33. Licencias, permisos, reducciones de jornada y facilidades para estudios.

A) Permisos y ausencias retribuidas.

Apartado 1. La Empresa Pública de la Radio Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales concederá, de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa laboral, las siguientes licencias:

a) 20 días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

b) 3 días naturales, a partir del hecho causante, en los casos de nacimiento, adopción de hijo y enfermedad grave u hospitalización que demande ayuda inminente por parte del trabajador o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, por tales motivos, el trabajador necesitare hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 5 días.

c) 2 días por traslado de domicilio habitual y tres por traslado de Centro de Trabajo. Sólo se podrá hacer uso de esta licencia una vez durante el año natural.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Se entiende por deber de carácter público inexcusable las citaciones efectuadas por Autoridades, asistencias a Tribunales, asistencia a Plenos por parte de personal electo, así como cualquier otra de análoga naturaleza.

e) Un día en los casos de matrimonio de hijos, hermanos o padres y dos días en caso de que el matrimonio tenga lugar en otra provincia no limítrofe a la del Centro de Trabajo.

f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en el presente Convenio Colectivo.

g) Por lactancia de un hijo menor de diez meses, los trabajadores/as tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, la cual podrán dividir en dos fracciones. En caso de parto múltiple el trabajador o trabajadora tendrá derecho a dos horas diarias de ausencia al trabajo por cada hijo en concepto de lactancia de hijos menores de diez meses. En caso de que los dos convivientes trabajen en la Empresa Pública R.TV.A. y sus Sociedades Filiales sólo uno podrá hacer uso de este derecho.

h) En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. La duración será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores mayores de seis años de edad cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que la madre y el padre trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlos de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis

semanas previstas anteriormente o de las que correspondan en caso de adopción múltiple.

Los períodos a que se refiere este epígrafe podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre la empresa y los trabajadores afectados, en los términos que legalmente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el período de suspensión, previsto para cada caso en este epígrafe, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

i) La Empresa Pública R.TV.A. y sus Sociedades Filiales concederá los permisos necesarios, por el tiempo máximo de doce días al año, a los trabajadores que, inscritos en cursos organizados en centros oficiales reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, y Consejería de Educación, para la obtención de un título académico oficial, tengan que concurrir a exámenes. Dicha licencia retribuida se otorgará igualmente a los trabajadores que concurren a exámenes convocados por la Empresa. La Empresa, en todo caso, exigirá los oportunos justificantes acreditativos del disfrute efectivo por el trabajador de este derecho.

Apartado 2. El trabajador habrá de solicitar la correspondiente licencia a la dirección de Organización y RR.HH. en los siguientes plazos:

- Letra a) 15 días de antelación.
- Letra b) Tan pronto como suceda el hecho.
- Letra c) 15 días de antelación.
- Letra d) 15 días de antelación o con la misma fecha en que ha sido objeto de citación el trabajador.
- Letra e) 15 días de antelación.
- Letra f) La comunicación se efectuará con 48 horas de antelación, o desde que se tenga conocimiento del hecho.
- Letra g) 15 días de antelación.
- Letra h) 15 días de antelación o tan pronto sea conocido el hecho.
- Letra i) Tan pronto sea conocido el hecho.

Apartado 3. El trabajador deberá de presentar justificación suficiente del motivo alegado para la solicitud del permiso o licencia concedido o a conceder.

B) Turno más favorable.

Apartado 1. La Empresa Pública R.TV.A. y sus Sociedades Filiales adscribirá al trabajador al turno más favorable para facilitar el cumplimiento de las obligaciones académicas oficiales, de acuerdo con las disposiciones legales de carácter general. Cuando concurren varios trabajadores de igual categoría y especialidad solicitando un permiso de estas características, será concedido por la Empresa de acuerdo con la representación de los trabajadores, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Antigüedad.
- Aprovechamiento académico.
- Orden de solicitud.

Apartado 2. La Empresa Pública R.TV.A. y sus Sociedades Filiales podrá adscribir al trabajador a un turno más favorable, por causa de embarazo, para la asistencia a exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.

Apartado 3. Igualmente la empresa facilitará el cambio de puesto de trabajo o en su caso funciones de aquellas trabajadoras que por su estado de gestación puedan estar sometidas a riesgos.

Apartado 4. La Empresa Pública R.TV.A. y sus Sociedades Filiales podrá adscribir al trabajador a un turno más favorable al objeto de que presten cuidados a familiares enfermos que

convivan con el trabajador, necesiten asistencia permanente y no tengan otros medios de auxilio.

Apartado 5. Se podrán beneficiar de un turno más favorable por cuidado de un hijo menor de seis años de edad, aquellos trabajadores que así lo soliciten.

C) Reducciones de jornada.

Apartado 1. Reducción de jornada no retribuida para el perfeccionamiento profesional.

La reducción de jornada para la asistencia a cursos de formación profesional específicos, de acuerdo con las disposiciones legales de carácter general, se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones y procedimiento, y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el trabajador/a haya superado el período de prueba.
- Que esté inscrito en un curso de Formación Profesional de un Centro Oficial, Sindical o registrado en el Ministerio de Trabajo.
- Que el curso sea específico para la actualización o perfeccionamiento de los conocimientos de la profesión que ejerce en la Empresa Pública R.TV.A. y sus Sociedades Filiales.
- En todo caso la reducción de la jornada será del 50%.

Apartado 2. Reducción de jornada por guarda legal.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o a un disminuido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe otra actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de RTVA y SS.FF. generasen este derecho por el mismo hecho causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Apartado 3. Los permisos, turnos más favorables y reducciones de jornada concedidos en razón de estudios, promoción y formación profesional podrán ser anulados en caso de falta de aprovechamiento por el interesado en sus estudios o inasistencia a clases.

Apartado 4. Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a una reducción de la jornada diaria del 50%, por un período mínimo de treinta días, con la correspondiente reducción proporcional de sus retribuciones, siempre que la solicitud correspondiente no sea incardinable en alguno de los supuestos de reducción de jornada o licencias no retribuidas establecidos en el presente Convenio Colectivo.

D) Licencias o permisos no retribuidos.

En caso extraordinario debidamente acreditado, se concederán licencias por el tiempo que sea preciso sin percibo de haberes, con el consentimiento de la Empresa Pública R.TV.A. y sus Sociedades Filiales y sin que exceda, en todo caso, de tres meses al año.

E) Parejas de hecho.

Las parejas de hecho tendrán los mismos beneficios que establece el Convenio Colectivo para las parejas de derecho, debiendo acreditar para ello una convivencia de al menos seis meses de duración mediante el correspondiente Certificado de Empadronamiento o Convivencia.

Artículo 34. Plantilla y registro de personal.

La Empresa suministrará a la representación de los trabajadores la plantilla de personal actualizada al uno de enero de cada año.

Como mínimo deberán figurar en la misma los datos que a continuación se indican:

- Nombre y apellidos.
- Antigüedad.
- Categoría.
- Puesto.
- Nivel.
- Fecha nombramiento o promoción.
- Núm. Registro personal.

La Empresa, en los tres primeros meses del año, publicará en sitios visibles los datos anteriormente señalados, para conocimiento y examen del personal de plantilla. Los errores a que hubiera lugar serán comunicados a la Dirección de Organización y RR.HH, la cual resolverá su corrección según proceda.

Artículo 35. Reconocimiento de antigüedad.

A los efectos propios de la antigüedad, se reconocerá como computable para el personal incluido en el ámbito de este Convenio Colectivo el tiempo que el trabajador contratado hubiera permanecido en la Empresa Pública R.TV.A. y sus Sociedades Filiales antes de aprobar las oposiciones y formalizar su contrato indefinido, siempre que no se haya producido una interrupción en la prestación del servicio superior a seis meses.

Artículo 36. Formación Profesional.

Apartado 1. Formación Profesional.

La Empresa Pública de la Radio Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales atenderá la formación y el perfeccionamiento profesional de los trabajadores, facilitándoles el acceso a los cursos que organice la Comisión Paritaria de Formación de la Empresa Pública R.TV.A. y sus Sociedades Filiales, ya sea a través de Planes de Empresa o Planes Agrupados.

Se dedicará una atención preferente a propagar el conocimiento de las novedades técnicas, el perfeccionamiento de las formas de trabajo, el reciclaje del personal y el aprendizaje de nuevos conocimientos que faciliten la promoción del trabajador.

La Empresa autoriza a que las Secciones Sindicales que reúnan los requisitos establecidos en el art. 60 de este Convenio Colectivo puedan organizar cursos de formación que, en el caso de que éstos supongan una modificación de la organización del trabajo o algún tipo de coste, deberán ser aprobados en la Comisión de Formación.

Los representantes de los trabajadores participarán en la selección de nuevos programas de formación.

Apartado 2. Objetivos de la formación.

En el marco de los criterios generales a los que se refiere el apartado anterior, la formación profesional se encauza específicamente a lograr los objetivos siguientes:

- a) Actualizar y poner al día los conocimientos profesionales y técnicos exigibles a la respectiva categoría y puesto de trabajo.
- b) La especialización, en los diversos grados, en algún sector o materia relativa a la misma labor profesional.
- c) La enseñanza y perfeccionamiento de idiomas.

Apartado 3. Desarrollo de la formación.

a) La Empresa anunciará anualmente los planes de formación que se acuerden en cada momento, y fijará el ámbito

profesional al cual van dirigidos y los empleados que podrán participar.

b) Siempre que sea posible, la formación del personal se hará en los mismos centros de trabajo de la Empresa, mediante concertación con otros organismos. La Empresa tendrá en cuenta la calificación y las aptitudes pedagógicas de las personas que impartan los cursos, y que el material utilizado sea adecuado a los objetivos de la formación.

c) Asimismo, facilitará publicaciones e información bibliográfica sobre las materias de formación.

d) Los Planes de Formación podrán ir dirigidos a cualquier área de conocimientos teóricos y prácticos, relacionados con las actividades de la Empresa.

Los Planes de Formación serán obligatorios o voluntarios. Para que el Plan de Formación sea obligatorio será necesario que la Empresa Pública R.TV.A. y sus Sociedades Filiales lo subvencione totalmente y que la formación se haga dentro del horario de trabajo. No será obligatorio el Plan de Formación cuando la Empresa Pública R.TV.A. y sus Sociedades Filiales no lo subvencione o lo subvencione parcialmente. En este supuesto, el tiempo de formación quedará al margen de las horas de trabajo.

Apartado 4. Comisión de Formación.

La Comisión de Formación de la R.TV.A. y sus Sociedades Filiales será paritaria y estará integrada al menos por ocho miembros, cuatro en representación de la Empresa y cuatro en representación de los trabajadores, designados por la representación legal de los mismos en función de los resultados electorales.

Serán competencias de la Comisión de Formación el diagnóstico de las necesidades de formación de la empresa, la elaboración, planificación, tramitación y evaluación de los Planes y Cursos de Formación.

La Comisión de Formación elaborará y hará público su reglamento de funcionamiento.

Apartado 5. Regulación de Prácticas Profesionales.

La Comisión de Formación participará en la puesta en marcha de Convenios de Formación y prácticas en RTVA y sus Sociedades Filiales y en la selección de alumnos becarios en aquellos supuestos que la R.TV.A. sea invitada a ello.

El trabajo realizado en prácticas no será nunca utilizado por la R.TV.A. y SS.FF. ya sea administrativo, radiofónico, televisivo, etc.

La Comisión de Formación regulará las prácticas de trabajadores de R.TV.A. en la propia empresa, que tengan titulación y/o requisitos necesarios para desempeñar otras actividades y favorecer de esta manera la promoción interna.

Apartado 6. Asistencia a los cursos de formación:

a) A los cursos y seminarios programados en el Plan de Formación que tengan carácter obligatorio asistirán los trabajadores designados y, si hubiera plazas vacantes, podrán asistir, con carácter voluntario, otros trabajadores interesados en el tema del curso por razones de promoción, aunque no pertenezcan al ámbito de trabajadores a los que se dirija el curso.

b) A los asistentes a los mencionados cursos se les librará el correspondiente título de aptitud en función de su aprovechamiento.

CAPITULO SEPTIMO

Prestaciones Sociales

Artículo 37. Ayuda escolar y ayuda a hijos con minusvalía.

Se establece una ayuda para el cuidado de los hijos hasta los cuatro años inclusive en la cuantía de 180,3 euros anuales para cada uno de los hijos de los trabajadores/as con contrato de duración superior a seis meses dentro del año natural y

otras de 150,25 euros anuales por cada hijo desde los cinco años hasta los 18 años.

Se entenderá incluido en el primer caso el año en que cumplan los cinco años de edad cuando esto ocurra en el segundo semestre del año y en el segundo caso si ello ocurriese en el primer semestre.

Estas cantidades serán abonadas en una sola vez en el mes de agosto.

En los casos en que el otro cónyuge o conviviente perciba ayuda en su empresa por estos conceptos, se completará la misma hasta las cantidades indicadas si las cuantías percibidas fueran inferiores a las señaladas en el párrafo primero de este artículo.

Para el percibo de estas ayudas será necesario la presentación del Libro de Familia o cualquier otro documento oficial acreditativo.

Independientemente de las ayudas anteriores se concede una ayuda específica de 96 euros mensuales para los hijos con minusvalía física o psíquica, desde el momento en que sea declarada la minusvalía hasta los cuarenta años inclusive y siempre que siga vigente la relación laboral. A los efectos de esta ayuda, el diagnóstico de minusvalía habrá de ser certificado por la Seguridad Social u Organismo legalmente establecido. En caso de que el padre y la madre estén comprendidos dentro del ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo solamente uno de ellos percibirá la ayuda.

En todo caso las ayudas antes mencionadas serán abonadas a quien legalmente ostente la guardia y custodia del hijo o hijos con derecho a las mismas.

Artículo 38. Becas de estudio.

La Empresa Pública R.TV.A. y sus Sociedades Filiales, con el fin de apoyar la formación cultural y profesional de sus empleados, destinará, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, la cantidad que se determine en la COMVI para becas de estudio.

Las bases para la distribución de las becas se establecerán por la Comisión de Vigilancia e Interpretación del presente Convenio Colectivo.

Artículo 39. Seguro de vida e invalidez.

Todo el personal incluido en este Convenio Colectivo tendrá la cobertura de una póliza de seguro colectivo que abarcará las siguientes contingencias con los siguientes valores:

- Muerte natural: 15.025 €.
- Invalidez Permanente Total: 27.046 €.
- Invalidez Permanente Absoluta (hasta 31.12.2003): 27.046 €.
- A partir del 1.1.2004 la contingencia de Invalidez Permanente Absoluta será cubierta por 39.066 €.
- Fallecimiento en accidente: 27.046 €.
- Fallecimiento en accidente de circulación: 39.066 €.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo se procederá al establecimiento de un seguro de vida que cubra los desplazamientos de los trabajadores a zonas de riesgos, conflictos sociales, guerras, catástrofes y zonas radioactivas, así como asistencia médica y repatriación.

Artículo 40. Prestaciones complementarias por incapacidad temporal.

Apartado 1. Se establece una prestación por incapacidad temporal con el fin de que los trabajadores en esta situación, justificada mediante el oportuno parte de baja extendido por la Seguridad Social, completen la percepción del cien por cien de su retribución ordinaria desde el primer día en que se produzca esta situación.

Apartado 2. Igualmente y al objeto de que los trabajadores a quienes corresponda legalmente la prestación económica por maternidad no vean mermado su poder adquisitivo, se

establece una prestación complementaria equivalente a la diferencia existente entre la prestación abonada por la Seguridad Social y el salario que hubiera percibido de haber estado prestando sus servicios para R.T.V.A. y/o sus Sociedades Filiales. La cantidad restante, una vez efectuadas las deducciones legales, se abonará en un solo pago en la primera nómina que se devengue tras la incorporación del trabajador/a.

Artículo 41. Servicio de comida por prestación laboral.

Todo trabajador que, por necesidades del servicio y cuya entrada se efectúe por la mañana entre las 12 y 15 horas o cuya jornada de trabajo se efectúe de tarde y tenga su entrada entre las 19 y 22 horas así como aquéllos que por dichas jornadas efectúen su salida a partir de las 16 y 23 horas respectivamente, podrán solicitar vales de comida a cargo de la Empresa Pública R.T.V.A. y sus Sociedades Filiales prologándose la jornada por el tiempo equivalente intervenido en la comida, siempre que el tiempo empleado supere los 30 minutos.

Estos vales no serán acumulables y serán canjeados única y exclusivamente por almuerzos o cenas.

En los centros de trabajo con más de 100 trabajadores se establecerá un servicio de comedor que atenderá las necesidades de los distintos turnos de trabajo.

La Empresa Pública R.T.V.A. y sus Sociedades Filiales podrá optar entre facilitar la comida en el Centro de trabajo o lugar concertado por la misma o abonarla en metálico por la cantidad de 9,2 €.

A la cantidad citada anteriormente, a la que ya se le ha aplicado la subida del 2% prevista en la Ley de Presupuestos de la Junta de Andalucía para el año 2002, se le aplicará la cláusula de revisión salarial correspondiente a la desviación del IPC real producido en el período enero-diciembre 2002.

Durante los años 2003 y 2004 esta cantidad se verá incrementada con el porcentaje que se establezca en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada año a los cuales les será de aplicación la cláusula de revisión salarial correspondiente a la desviación de IPC real producido en el período enero-diciembre de cada uno de estos años.

Artículo 42. Anticipos.

Apartado 1. Todo trabajador con al menos seis meses de antigüedad en la Empresa, por sí mismo o mediante persona debidamente autorizada, tendrá derecho a percibir cantidades a cuenta de los haberes del mes en curso o del siguiente, en caso del cierre de la nómina, por un importe máximo equivalente al 90% de la última mensualidad ordinaria percibida.

El período de devolución del mismo será de hasta tres meses y no se concederá otro nuevo hasta que no haya sido cancelado íntegramente el anterior.

Apartado 2. Anticipo personal.

La cuantía de este anticipo se fija en el valor equivalente a tres mensualidades netas reintegrables, sin interés, en 12 meses de acuerdo con la normativa fiscal reguladora en cada momento para los trabajadores fijos y en el tiempo de vigencia que reste hasta la finalización del contrato para los contratados temporales.

La concesión de estos anticipos, en todo caso, estará sujeta a que la disponibilidad de Tesorería así lo permita.

La concesión de estos anticipos será regulada por la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio Colectivo.

Artículo 43. Grupo de Empresa.

La Empresa Pública Radio Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales negociará anualmente con la Directiva del Grupo de Empresa un acuerdo de colaboración para facilitar el desarrollo de sus actividades.

Artículo 44. Jubilaciones.

Apartado 1. Se establece con carácter normativo la jubilación obligatoria para el personal de la Empresa Pública Radio Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales.

Se aplicará automáticamente a los trabajadores/as que cumplan sesenta y cinco años de edad con efectos del día primero del mes siguiente al del cumplimiento de dicha edad, siempre que los afectados alcancen el período de carencia necesario para totalizar el cien por cien de su base reguladora o que, sin alcanzar este porcentaje, puedan percibir las prestaciones que a estos efectos establece la legislación de Seguridad Social.

Apartado 2. Los trabajadores que a la entrada en vigor del vigente Convenio Colectivo hubieran cumplido sesenta y cinco años de edad tendrán derecho a las siguientes indemnizaciones:

B01	21.035,42 €
B02	19.532,89 €
B03	18.030,36 €
B04	16.527,83 €
B05	15.025,30 €

Apartado 3. Los trabajadores con al menos cinco años de antigüedad en la Empresa que a partir de la firma del presente Convenio Colectivo soliciten la jubilación anticipada por estar en las edades comprendidas entre los 60 y 64 años inclusive, y siempre que la partida presupuestaria lo permita, podrán jubilarse con arreglo a las indemnizaciones siguientes:

	64	63	62	61	60
B01	24.040,48 €	27.045,54 €	30.050,61 €	33.055,67 €	36.060,73 €
B02	22.537,95 €	25.543,01 €	28.548,07 €	31.553,14 €	34.558,2 €
B03	21.035,42 €	24.040,48 €	27.045,54 €	30.050,61 €	33.055,67 €
B04	19.532,89 €	22.537,95 €	25.543,01 €	28.548,07 €	31.553,14 €
B05	18.030,36 €	21.035,42 €	24.040,48 €	27.045,54 €	30.050,61 €

Apartado 4. Una vez en vigor el Plan de Pensiones suscrito por la Empresa quedarán sin efecto los apartados 2 y 3 del presente artículo. No obstante lo anterior, aquellos trabajadores que durante la vigencia del presente Convenio Colectivo alcancen la edad de jubilación obligatoria, y la capitalización de las aportaciones efectuadas por la Empresa, hasta dicha fecha, al Plan de Pensiones suscrito no alcancen las cantidades establecidas para cada nivel salarial en el apartado 2 del presente artículo, tendrán derecho, en concepto de indemnización, al percibo de la diferencia entre ambas cantidades.

Apartado 5. En el plazo de quince días a contar desde la firma del presente Convenio, se procederá a constituir una Comisión paritaria para el estudio del establecimiento de un sistema compensatorio para la incentivación de bajas voluntarias de los trabajadores fijos con al menos cinco años de antigüedad en la Empresa y con edades comprendidas entre los 57 y 59 años inclusive, y siempre que la partida presupuestaria lo permita.

Durante la vigencia de este Convenio se dotará una partida presupuestaria de 150.000 euros anuales, no acumulables, para atender este concepto.

Apartado 6. Las aportaciones que se realizan por la Empresa Pública de la Radio Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales Canal Sur Radio, S.A., y Canal Sur Televisión, S.A., como Promotoras del Plan de Pensiones del Sistema de Empleo denominado «RTVA, Plan de Pensiones», se incrementarán en un cinco por ciento, quedando establecida durante la vigencia del VII Convenio Colectivo, según los niveles salariales existentes en la empresa, en los siguientes importes anuales:

- Nivel B01: 338.65 €
- Nivel B02: 314,46 €

- Nivel B03: 290,27 €
- Nivel B04: 266,09 €
- Nivel B05: 241,89 €

CAPITULO OCTAVO

Trabajo y Retribución

Artículo 45. Clasificación profesional.

Apartado 1. Las categorías profesionales y puestos de trabajo, incluidos en sus correspondientes niveles salariales, que regirán en la Empresa Pública de la Radio Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales durante la vigencia de este Convenio Colectivo son las siguientes:

NIVEL B01

CATEGORIAS	PUESTO
* JEFE/A DPTO.RECURSOS Y SERVICIOS	JF.DPTO.COMUNICACIÓN Y REL.EXTERIORES TECNICO GABINETE DIRECCION GENERAL JF.DPTO.RELACIONES PUBLICAS JF.DPTO.PLANIFICACION JF.DPTO.RECURSOS HUMANOS JF.DPTO.SERVICIOS GENERALES. JF.DPTO.ARCHIVO Y DOCUMENTACION
* JEFE/A DPTO.AREA ECONOMICA	JF.DPTO. ADMINISTRACION JF.DPTO.COMPRAS Y PATRIMONIO JF.DPTO.TESORERIA JF.DPTO.GESTION ECONOMICA-ADMVA. JF.DPTO.COMERCIAL
* LETRADO/A	
* AUDITOR/A	

NIVEL B02

CATEGORIAS	PUESTOS
* JEFE DPTO. INVESTIGACION Y AUDIENCIA	
* JEFE EXPLOTACION	JEFE DPTO.EXPLOTAC.Y MANTENIMIENTO JEFE DPTO.EXPLOTAC.TV.
* TECNICO SUPERIOR INFORMATICO	JEFE CENTRO PROCESO DATOS TECNICO DESARROLLO Y MANTENIM. TECNICO DE EXPLOTACION TECNICO DE SISTEMA
* REALIZADOR/A	
* REDACTOR/A	
* DOCUMENTALISTA	
* TECNICO SUPERIOR PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	
* COORDINADOR/A PRODUCC/PROGRAMAS	COORDINADOR/A PRODUCC. AJENA COORDINADOR/A PROGRAMAS
* TITULADO/A SUPERIOR	

NIVEL B03

CATEGORIAS	PUESTOS
* JEFE SECCION AREA ADMINISTRATIVA	JF.SECC.FACTURACION JF.SECC.PRESUPUESTO JF.SECC.CONTABILIDAD ANALITICA JF.SECC.PLANIFICACION TESORERIA JF.SECC.GESTION TESORERIA JF.SECC.COMPRAS JF.SECC.COMERCIAL JF.SECC.PATRIMONIO JF.SECC.GESTION ADMVA.TV. JF.SECC.ADMINISTRACION JF.SECC.PROGRAMADOR PROD.AJENA JF.SECC.CONTABILIDAD JF.SECC.ANALISIS DE COSTE JF.SECC.CONTROL FINANCIERO JF.SECC.INVERSIONES JF.SECC.ECONOMICO-FINANCIERO JF.SECC.ECONOMICO-ADMINISTRATIVO JF.SECC.PROGRAMAS
* JEFE SECCION RECURSOS Y SERVICIOS	JF.SECC.LABORAL JF.SECC.SEGURIDAD SOCIAL JF.SECC.SERVICIOS GENERALES JF.SECC.RELACIONES EXTERIORES JF.SECC.GESTION NOMINA JF.SECC.CONTRATACION JF.SECC.CONSEJO ADMINISTRACION JF.SECC.COORDINACION TERRITORIAL
* JEFE SECCION AREA TECNICA	JF.SECC.DISEÑO ASISTIDO JF.SECC.MANTENIMIENTO JEFE BAJA FRECUENCIA JEFE RADIOFRECUENCIA JEFE RADIOENLACES Y UNIDADES MOVILES JEFE SECC.SEGURIDAD Y TRANSPORTES
* DECORADOR/A	
* RELACIONES PUBLICAS	
* TECNICO SISTEMAS BASE	
* TECNICO INTERMEDIO PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	

CATEGORIAS PUESTO

- * ANALISTA
- * PROGRAMADOR/A
- * CAPATAZ DE ILUMINACION
- * OPERADOR/A DE SONIDO RADIO
- * AYUDANTE DE REALIZACION
- * AYUDANTE TECNICO MEZCLADOR
- * CAMARA OPERADOR
- * TECNICO INVESTIGACION Y AUDIENCIA
- * GRAFISTA
- * PRODUCTOR/A
- * TECNICO ELECTRONICO
- * OFICIAL TECNICO ELECTRICISTA
- * ENCARGADO/A OP.MONTAJE VIDEO
- * ILUMINADOR/A SUPERIOR
- * EDITOR/A DE CONTINUIDAD
- * TECNICO FORMACION
- * COORDINADOR PUBLICIDAD
- * PRODUCTOR MUSICAL TELEVISION
- * PRODUCTOR MUSICAL RADIO
- * ESTILISTA
- * PRESENTADOR PRODUCTOR RADIO
- * TITULADO MEDIO

TECNICO ELECTRONICO
OFICIAL TECNICO ELECTRONICO
OFICIAL TECNICO DE ZONA

NIVEL B04

CATEGORIA	PUESTO
* TECNICO AUXILIAR ELECTRONICA	AYUD. TECNICO ELECTRONICO AUX. TECNICO ELECTRONICO
* ADMINISTRATIVO/A	
* SECRETARIO/A DE EMISIONES	
* LOCUTOR/A DE CONTINUIDAD	
* GUIONISTA	
* CONDUCTOR POLIVALENTE UNIDAD MOVIL	CONDUCTOR POLIV.UNIDAD MOVIL CONDUCTOR UNIDAD MOVIL
* OPERADOR/A DE SONIDO TELEVISION	
* SECRETARIO/A DE REDACCION	
* OPERADOR MONTADOR DE VIDEO	
* AYUDANTE DE PRODUCCION	
* OPERADOR/A INFORMATICO	
* AYUD.TEC.ELECTRICISTA	
* ILUMINADOR	
* OPERADOR/A LUMINOTECNIA	ELECTRICO ILUMINACION
* AYUDANTE UNIDADES MOVILES	
* AYUDANTE DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO	
* AMBIENTADOR/A MUSICAL	
* AUXILIAR EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO	UNIDAD DE MANTENIMIENTO
* AYUDANTE DE DECORACION	

NIVEL B05

CATEGORIA	PUESTO
* AUXILIAR ADMINISTRATIVO	
* AUXILIAR DE DISCOTECA	
* TECNICO BASICO PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	
* SASTRA	
* AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES MOZO RECEPCIONISTA-TELEFONISTA
* GRUISTA	

Apartado 2. La adscripción al nivel salarial que se establece en este convenio colectivo de aquellas categorías profesionales que como consecuencia de los trabajos que ha veni-

do realizando la comisión de valoración de puestos de trabajo se ha visto modificada respecto a la establecida en el VI convenio colectivo entrará en vigor, a todos los efectos, el uno de enero de 2003.

Artículo 46. Comisión valoración puestos de trabajo.

Apartado 1. La Comisión permanente de Valoración de puesto de trabajo, que se constituirá en el plazo de quince días a contar desde la firma del presente Convenio, tendrá por misión estudiar, desarrollar, aplicar, mantener y actualizar la clasificación y valoración de puestos de trabajo.

Apartado 2. La composición de la Comisión de Valoración será de cuatro miembros de la Dirección de la Empresa y cuatro miembros de representación de los trabajadores, y se dotará de su propio reglamento de funcionamiento.

Apartado 3. La definición de los distintos puestos es la establecida en el Anexo III del presente Convenio Colectivo.

Apartado 4. Para un mejor desarrollo y calidad de todas estas nuevas categorías profesionales será requisito necesario antes de su aplicación cursos de adaptación y formación de una duración suficiente para el ejercicio de su actividad, que se determinará en la Comisión de Formación.

Apartado 5. En los casos de creación de nuevos puestos de trabajo, éstos deberán cubrirse por los procedimientos establecidos en Convenio.

Artículo 47. Conceptos retributivos.

I. Clasificación. El régimen retributivo pactado en el presente Convenio queda estructurado de la siguiente forma:

A) Salario base.

B) Complementos salariales.

1. Personales:

- Antigüedad.

2. De puesto de trabajo:

- Nocturnidad.
- Quebranto de moneda.
- Mando Orgánico.
- Especial Responsabilidad.
- Disponibilidad.
- Turnicidad.
- Polivalencia.
- Guardia Localizable.
- Plus de trabajo en sábados, domingos y festivos.
- Idioma.
- Penosidad y Peligrosidad.

3. Por calidad y cantidad de trabajo:

- Productividad.
- Procesos Productivos Especiales.
- Pacto de trabajo.

4. De vencimiento periódico superior al mes:

- Paga extraordinaria de junio.
- Paga extraordinaria de Navidad.
- Paga extraordinaria de marzo.
- Paga extraordinaria de septiembre.

5. Extrasalariales:

- Dietas.
- Kilometraje.
- Plus de pernocta.

Artículo 48. Salario base.

Es el que corresponde a la categoría profesional del trabajador y nivel asignado, con carácter provisional o definitivo. Corresponde abonarlo mensualmente de la siguiente forma:

1. Por el tiempo ordinario de presencia.
2. Licencias reglamentarias.
3. Vacaciones.
4. Sábados, domingos y festivos.

Su cuantía vendrá determinada por los valores que para cada categoría y nivel figuran en el Anexo I de este Convenio.

Las cantidades establecidas en el Anexo I, entrarán en vigor con carácter retroactivo a partir del día 1 de enero de 2002.

Artículo 49. Complementos salariales personales.

Antigüedad

Apartado 1. Se devengará en los mismos casos que el salario base.

Apartado 2. Retribuye la vinculación laboral del trabajador con Radio Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales evidenciada por el tiempo de servicio.

Apartado 3. Este complemento consolidable consistirá, para todo el personal fijo, en el número de trienios correspondientes a cada trabajador, sin tope limitativo, abonados en la cantidad equivalente al 0.0024 del salario base anual fijado para el nivel B03.

Apartado 4. El número de los citados trienios a aplicar a cada trabajador se computará en razón de los años de servicios prestados teniendo en cuenta las características que sobre esta materia se definen en las diferentes modalidades de excedencia, cualquiera que sea la categoría profesional.

El personal contratado temporalmente tendrá derecho al cobro de antigüedad siempre que la interrupción de la contratación no sea superior a 180 días.

El período de antigüedad se computará en función del número de meses efectivamente trabajados. Asimismo se computarán los servicios prestados en período de prueba.

Apartado 5. El personal interino, eventual o temporal, que durante el período de su contratación temporal deviniera en personal fijo por alguno de los procedimientos legalmente establecidos en el presente Convenio, le será computado el tiempo de servicio en su anterior situación, a los efectos establecidos en este punto, siempre que no se haya producido una interrupción superior a seis meses en la prestación laboral.

Apartado 6. Los trienios comenzarán a devengarse a partir del día 1 del mes en que se cumpla cada trienio. Se percibirán en todas las mensualidades y en las pagas extraordinarias.

Artículo 50. Complementos de puesto de trabajo.

1. Plus de nocturnidad.

La realización de la jornada completa en período nocturno dará derecho al percibo del 35% del salario base. Asimismo se tendrá en cuenta si dicha jornada estuviera comprendida en sábado, domingo o festivo.

La realización de la jornada trabajada parcialmente en período nocturno dará derecho a la percepción de este complemento, en proporción al número de horas trabajadas, sin perjuicio del descanso semanal correspondiente.

Se considerará período nocturno el comprendido entre las 22,00 horas y las 7,00 horas.

2. Plus de trabajo en sábados, domingos y festivos.

Todos los trabajadores que, dentro de su turno de trabajo, tengan comprendida su jornada de trabajo en sábado, domingos o festivos, percibirán por cada uno de estos la cantidad de 47,49 euros, o la parte proporcional que corresponda en función de la jornada, esto es, tendrán derecho al abono de este plus al 100% de su importe cuando se realice una jornada superior a tres horas y la parte proporcional si la jornada es inferior a tres horas.

Asimismo, los trabajadores que tengan comprendida su jornada de trabajo en el turno de tarde o noche de los días 24 y 31 de diciembre o en turnos de mañana, tarde o noche de los días 25 de diciembre y 1 de enero, percibirán por

este concepto la cantidad de 102,27 euros, sin perjuicio del descanso semanal correspondiente.

A las cantidades citadas anteriormente, a las que ya se le ha aplicado la subida del 2% prevista en la Ley de Presupuestos de la Junta de Andalucía para el año 2002, se le aplicará la cláusula de revisión salarial correspondiente a la desviación del IPC real producido en el período enero-diciembre 2002.

Durante los años 2003 y 2004 esta cantidad se verá incrementada con el porcentaje que se establezca en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada año a los cuales les será de aplicación la cláusula de revisión salarial correspondiente a la desviación de IPC real producido en el período enero-diciembre de cada uno de estos años.

3. Quebranto de moneda.

Al trabajador que maneje habitualmente dinero en efectivo de la Empresa Pública RTVA y SS.FF., y deba efectuar cobros y/o pagos, se le abonará en concepto de quebranto de moneda la cantidad de 28,23 euros mensuales.

A la cantidad citada anteriormente, a la que ya se le ha aplicado la subida del 2% prevista en la Ley de Presupuestos de la Junta de Andalucía para el año 2002, se le aplicará la cláusula de revisión salarial correspondiente a la desviación del IPC real producido en el período enero-diciembre 2002.

Durante los años 2003 y 2004 esta cantidad se verá incrementada con el porcentaje que se establezca en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada año a los cuales les será de aplicación la cláusula de revisión salarial correspondiente a la desviación de IPC real producido en el período enero-diciembre de cada uno de estos años.

4. Mando orgánico.

Retribuye las actividades y responsabilidad que se adicionen a las de la categoría profesional propia, inherentes al ejercicio de mando orgánico en la Empresa Pública RTVA y SS.FF., correspondientemente autorizado. Se establece el 30% sobre el salario base.

5. Plus de especial responsabilidad.

Este complemento se percibirá por aquel trabajador que, en razón de su puesto de trabajo, haya de realizar actividades o funciones de coordinación o mando funcional u operativo, o se le exija una responsabilidad de cualificada complejidad que, sin corresponder al mando orgánico, exceda del normal exigible en su categoría profesional. El módulo para el cálculo será el 30% o el 45% del salario base mensual. La percepción de este plus, por importe del 45% del salario base mensual, es incompatible con la percepción económica de horas extraordinarias, y con el percibo del complemento de Turnicidad, por entenderse que éstos están ya retribuidos por la percepción de este plus.

6. Plus de disponibilidad.

Dada las especiales características del trabajo en R.TV.A. y sus Sociedades Filiales, por la naturaleza de la actividad que desarrollan, debe conllevar la disponibilidad del personal que presta sus servicios profesionales en las distintas áreas de trabajo de las mismas, en el sentido de prolongar o modificar habitualmente sus jornadas de trabajo y condiciones de horarios, todo ello sin perjuicio de los descansos que se generen por los excesos de jornada a que hubiere lugar.

Se aplicará a aquellos trabajadores que, previo acuerdo con los mismos y por las especiales características de su puesto, prolonguen o modifiquen su jornada de trabajo habitualmente. El valor de este plus se establece en el 30% del salario base, cuando la disponibilidad sea superior a quince días al mes; y en un 15% cuando la disponibilidad sea inferior a quince días al mes.

Todos los trabajadores de la R.TV.A. y Sociedades Filiales percibirán, en su caso, el complemento de disponibilidad en igual porcentaje que lo vienen percibiendo actualmente. (0%, 15% y 30%).

La percepción de este plus es incompatible con el cobro del plus de turnicidad, respetándose, en todo caso, los derechos adquiridos por los trabajadores que con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio lo vinieran percibiendo.

Igualmente la Empresa propondrá a la COMVI el abono del 30% del complemento de disponibilidad a aquellos trabajadores que no vienen percibiendo en dicho porcentaje siempre y cuando ello no implique un incremento de sus retribuciones brutas mensuales.

7. Plus de turnicidad.

Cuando el trabajador sea sometido a turnos de trabajo en diferentes franjas horarias, y esta rotación no esté contemplada en el párrafo anterior, tendrá derecho a una percepción equivalente al 5% del salario base.

La percepción de este plus es incompatible con la percepción del plus de disponibilidad en cuantía del 30%.

8. Plus de polivalencia.

Lo percibirá el trabajador cuando desempeñe funciones distintas a la de su categoría profesional o puesto de trabajo y siempre que éstas no sean de superior categoría. El valor de este plus se establece en el 12% del salario base.

9. Plus de idiomas.

Será de aplicación este complemento al trabajador que desempeñe puesto de trabajo que requiera la aplicación de idiomas extranjeros por necesidades del servicio, los aplique a un nivel alto de conocimientos, con elevada frecuencia, e impliquen una aportación personal de importancia y con una adecuada continuidad, sin estar incluidos en las exigencias de conocimientos propios de la categoría profesional que ostente. Su cálculo se realizará aplicando un porcentaje del 5% sobre el salario base.

10. Plus de penosidad y peligrosidad.

El Comité de Seguridad y Salud, una vez estudiadas las características del trabajo a desarrollar, bien sea excepcional o habitual, propondrá a la representación de los trabajadores relación pormenorizada de las personas afectadas por este tipo de trabajos que, a pesar de tomar las medidas correctoras en materias de seguridad y salud, puedan ser perjudiciales o entrañar riesgos para su salud. Se establece a este fin la percepción del 15% del salario base.

11. Plus por guardia localizable.

El personal que voluntariamente acepte estar de guardia durante el tiempo de descanso, o en días festivos, percibirá por este concepto la cantidad que se establece para cada día de guardia, tanto si es llamado como si no y sin perjuicio de la compensación como extraordinarias de las horas que realice el trabajador que sea llamado.

Si es llamado, la convocatoria mínima será de cuatro horas. El trabajador dispondrá de localizador a distancia para ser avisado.

El complemento de guardia se establece en el 1% del salario base mensual si dicho servicio lo realizara en tiempo de descanso y del 2,5% si lo efectuara en sábado, domingo o festivo.

Artículo 51. Complementos por cantidad y calidad de trabajo.

1. Plus de productividad.

Dicho plus tiene como función primar al trabajador la mayor formación y calidad del trabajo.

Se establece un porcentaje del 15% o el 25% sobre el salario base mensual.

2. Horas extraordinarias.

En materia de horas extraordinarias se estará a lo dispuesto en el art. 14 del presente Convenio Colectivo.

3. Pacto de trabajo.

Se negociarán las condiciones económicas y de trabajo en aquellos procesos productivos de carácter especial que se salgan de las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo.

El pacto de trabajo será presentado al Comité Intercentros para su ratificación como mínimo tres días antes de ser ofrecido a los trabajadores.

Artículo 52. Pagas extraordinarias.

a) Pagas extraordinarias. Las pagas extraordinarias de junio y navidad se satisfarán cada una de ellas en la mensualidad de junio del 25 al 30 y la de Navidad del 15 al 20 de diciembre.

b) Pagas de marzo y septiembre. Estas pagas se satisfarán del 25 al 30 de los referidos meses, cada una de ellas, a razón de quince días de salario base más antigüedad.

En la paga de marzo se satisfará además a los trabajadores la cantidad bruta lineal de 300,51 euros.

Durante la vigencia del VII Convenio Colectivo se abonará además la cantidad de 750 euros en la paga del mes de septiembre, de los que 450 euros tendrán carácter consolidable.

c) Las pagas extraordinarias y las cantidades adicionales acordadas se devengarán proporcionalmente al tiempo de permanencia en la Empresa.

Los trabajadores que no lleven seis meses en la Empresa, en la fecha del devengo de las mismas, percibirán éstas en cuantía proporcional al tiempo de trabajo, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales.

d) La cuantía de la paga extra de junio y Navidad será del salario base más la media de los pluses y complementos de antigüedad, nocturnidad, mando orgánico, disponibilidad, turnicidad, polivalencia, especial responsabilidad, idioma, productividad y penosidad recibidos en el semestre anterior.

Artículo 53. Dietas, kilometraje y plus de pernocta.

Los gastos que se le originen al trabajador cuando sea necesario que preste sus servicios en localidad distinta a aquella donde habitualmente realice su actividad, se compensarán conforme a las siguientes normas:

1. Dieta. Supone una cantidad de devengo diario a fin de satisfacer los distintos gastos que ocasione la estancia fuera de la localidad habitual de trabajo, cuando por motivos de trabajo se considere necesario su desplazamiento. Las cantidades que se fijan en calidad de dietas son las siguientes:

1.1. Dieta en territorio nacional: Dieta para comida y cena efectuadas en estancias fuera de la localidad habitual de trabajo: 44,75 euros/día.

Media dieta por cada comida o cena efectuadas en estancias fuera de la localidad habitual de trabajo: 22,38 euros/día por comida o cena.

En los casos de desplazamiento que impliquen necesidad de pernoctar fuera del domicilio, la Empresa se hará cargo de la contratación y abono del alojamiento. No obstante, en caso de que éste deba ser contratado por el trabajador, éste percibirá una dieta de 81,53 euros, que incluirá los gastos de las comidas, siendo, por tanto, su cobro incompatible con el de las cantidades citadas en los párrafos precedentes.

1.2. Dieta en el extranjero: Dieta para comida y cena para el caso de que el alojamiento haya sido concertado por la Empresa: 79,69 euros/día.

Media dieta por cada comida o cena efectuadas: 39,85 euros/día por comida o cena.

En los viajes al extranjero la Empresa se hará cargo de la contratación y abono de los gastos de alojamiento. Para los casos en que por circunstancias excepcionales el alojamiento no haya sido concertado por la Empresa, la dieta será de 159,39 euros/día e incluirá los gastos de las comidas, siendo por tanto su cobro incompatible con el de la cantidad citada en el párrafo precedente.

Todo trabajador que por la realización de su cometido profesional tenga que desplazarse a más de 30 kilómetros de su centro de trabajo y retornare al mismo con posterioridad a las 16,00 horas o 23,00 horas, dependiendo que tenga turno de mañana o tarde, tendrá derecho al percibo de una dieta reducida, salvo que, atendiendo a su horario de entrada, pueda hacer uso del servicio de comida por prestación laboral

establecido en el artículo 41 del presente Convenio Colectivo, en cuyo caso se estará a lo previsto en el citado artículo.

2. Compensación por gastos de locomoción. En los casos en los que, por necesidades del servicio, el trabajador utilice su vehículo particular para cubrir los desplazamientos necesarios para el desempeño de su labor a lugares distintos de la localidad donde tenga su centro de trabajo habitual, se abonará una cantidad en concepto de compensación por gastos de locomoción equivalente a 0,20 euros por kilómetro recorrido. Los desplazamientos para prestar servicios profesionales en vehículo propio deberán ser autorizados por la Dirección de la Empresa.

3. Condiciones de los desplazamientos.

3.1. Viajes en avión: Se aplicará el billete de clase turista de forma habitual y, excepcionalmente, primera clase cuando la falta de plaza en clase turista y la urgencia del desplazamiento lo requieran.

3.2. Viaje por ferrocarril: Tanto en España como en el extranjero se facilitarán billetes de primera y, en el supuesto de desplazamiento nocturno, se efectuará en coche-cama.

3.3. Gastos de aparcamiento y taxis: Serán abonados en aquellos supuestos en que sean debidamente autorizados y justificados.

4. Plus de Pernocta. Se establece un plus de pernocta de 55,17 euros por jornada de trabajo para todos aquellos trabajadores que, en el ejercicio de sus funciones, deban pernoctar fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, compensándose con esta cantidad la realización de las cuatro primeras horas extraordinarias de cada jornada ordinaria de trabajo efectivo. A los únicos efectos de la percepción del plus señalado, se entenderá como jornada ordinaria de trabajo para el personal que deba desplazarse fuera de la Comunidad Autónoma Andaluza la de siete horas de trabajo efectivo.

Este plus se hará efectivo sólo y exclusivamente en los casos en los que el trabajador, como consecuencia de su actividad laboral, prolongue su jornada de trabajo más de dos horas sobre su jornada ordinaria de trabajo.

5. A las cantidades establecidas en este artículo, a las que ya se le ha aplicado la subida del 2% prevista en la Ley de Presupuestos de la Junta de Andalucía para el año 2002, se le aplicará la cláusula de revisión salarial correspondiente a la desviación del IPC real producido en el período enero-diciembre 2002.

Durante los años 2003 y 2004 esta cantidad se verá incrementada con el porcentaje que se establezca en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada año a los cuales les será de aplicación la cláusula de revisión salarial correspondiente a la desviación de IPC real producido en el período enero-diciembre de cada uno de estos años.

Artículo 54. Principio general sobre retribución.

Los impuestos, cargas sociales y cualquier deducción de tipo obligatorio que gravan en la actualidad o graven en el futuro las percepciones del personal serán satisfechas por quien corresponda conforme a la Ley.

Los importes de las percepciones que figuran en este Convenio son, en todos los casos, cantidades brutas.

CAPITULO NOVENO**Acción Sindical****Artículo 55. Delegados de Personal.**

Apartado 1. En aquellos Centros de Trabajo en los que el numero de trabajadores sea inferior a cincuenta, éstos estarán representados por Delegados de Personal en el número:

De 6 a 30 trabajadores: 1 Delegado.

De 31 a 49 trabajadores: 3 Delegados.

Apartado 2. Estos Delegados de Personal ejercerán, mancomunadamente, la representación de los trabajadores y tendrán las mismas competencias y garantías que el Comité de Empresa, contando al mes con 28 horas de licencia retribuida para el ejercicio de su actividad sindical.

Artículo 56. Comité de Empresa.

Apartado 1. El Comité de Empresa legalmente constituido en cada Centro de Trabajo es el órgano de representación de los trabajadores del mismo para la defensa de sus intereses.

Apartado 2. La composición del mismo será la siguiente:

- De 50 a 100 trabajadores: 5 miembros.
- De 100 a 250 trabajadores: 9 miembros.
- De 251 a 500 trabajadores: 13 miembros.

Apartado 3. Las horas retribuidas para el ejercicio de la actividad de los miembros del comité de Empresa de cada centro de trabajo serán las siguientes:

- De 50 a 250 trabajadores: 30 horas/mes.
- De 251 en adelante: 45 horas/mes.

Se podrán acumular las horas de cada miembro en cómputo anual por candidatura. Asimismo las Secciones Sindicales que reúnan los requisitos establecidos en el Capítulo Noveno de este Convenio podrá hacer uso de las horas retribuidas para el ejercicio de la actividad sindical a favor de trabajadores fijos para prestar apoyo administrativo.

Apartado 4. Quedan excluidas de dichas horas sindicales todas aquellas que sean debidas a reuniones convocadas por iniciativa de la Empresa, así como aquellas que sean necesarias para la negociación del Convenio Colectivo.

Artículo 57. Competencias del Comité de Empresa.

Sin perjuicio de los derechos y facultades otorgados por la Legislación vigente, se reconocen al Comité de Empresa las siguientes:

A) Ser informados por la Dirección de la Empresa:

- Sobre la evolución general de la Empresa, así como de las previsiones de empleo en la misma con una periodicidad trimestral.
- Con carácter anual, los Presupuestos, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria.
- De la ejecución por la Empresa de los planes y cursillos de formación del personal.
- De la implantación o revisión del sistema de organización y control de trabajo.
- De los principios básicos de programación y los planes de programación con una antelación de dos meses a su ejecución.
- De lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, así como los índices de siniestralidad.
- Sobre las nuevas contrataciones y ceses.
- De las sanciones.

B) Recibir todos los modelos de contratos de trabajo utilizados.

C) Ejercer una labor de vigilancia sobre el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Salud Laboral y Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de la Empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos o Tribunales competentes.

Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas

o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia, por decisión mayoritaria de sus miembros.

D) El Comité velará no sólo porque en los procesos de provisión de vacantes o de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación y por el fomento de una política racional de empleo.

E) Proponer a la Dirección de la Empresa cuantas medidas considere adecuadas en materia de organización de la producción y mejoras técnicas.

F) El Director de Organización y Recursos Humanos, junto con un representante de Canal Sur Radio y Canal Sur Televisión, se reunirán trimestralmente con tres representantes de los trabajadores al objeto de dar información oral sobre las contrataciones civiles que con carácter general se hayan producido en el trimestre anterior en Canal Sur Radio y Canal Sur Televisión.

Artículo 58. Comité Intercentros.

Apartado 1. Las características especiales de Radio Televisión de Andalucía, Canal Sur Radio, S.A., y Canal Sur Televisión, S.A., hacen necesaria la existencia de un interlocutor que, por una parte, represente al colectivo general de los trabajadores, y, por otra, pueda asumir la negociación del Convenio Colectivo.

Por ello y para una mayor eficacia y transparencia en las relaciones laborales, se constituye el Comité Intercentros de acuerdo con el artículo 63.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, asumiendo la representación del conjunto de los trabajadores de Radio Televisión de Andalucía, Canal Sur Radio, S.A., y Canal Sur Televisión, S.A.

Apartado 2. Se constituye el Comité Intercentros formado por los miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Personal de los distintos Centros de Trabajo, que tendrá su sede en el Centro de Producción de San Juan de Aznalfarache, Sevilla.

Apartado 3. Tendrá un máximo de trece miembros de los cuales cinco corresponderán al Centro de Sevilla, dos al de Málaga y seis para Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva y Jaén.

Apartado 4. Son de la competencia exclusiva del Comité Intercentros aquellas cuestiones que afecten a más de un Centro de Trabajo y por razón de la materia, entre otras, ostentar la representación de los trabajadores en cualquier tema que afecte a personal de más de un Centro de Trabajo.

Apartado 5. Con objeto de agilizar y facilitar los gastos que originan los desplazamientos de los miembros del Comité Intercentros en su labor representativa, este órgano dispondrá del importe anual existente en la propuesta de gastos destinada para tal fin a los efectos de su distribución en el seno del Comité Intercentros, respetándose en todo caso el principio de representatividad que entre sus miembros acuerden, bien sea por el número de representantes electos o por el número de votos totales obtenidos en las elecciones a órganos de representación.

Apartado 6. Se acuerda suministrar al Comité Intercentros listado nominal de los pluses de los trabajadores, previa declaración formal de todos los miembros del Comité Intercentros de no hacer público dicho documento, el cual será de consulta exclusiva por parte de los miembros del Comité.

Artículo 59. Local y tablón de anuncios.

Apartado 1. En los Centros de Trabajo donde exista Comité de Empresa se habilitará un local para su uso.

Apartado 2. Asimismo la Empresa Pública R.TV.A. y sus Sociedades Filiales habilitará los tableros de anuncios suficientes para la difusión de información del Comité de Empresa en todos los Centros de Trabajo.

Artículo 60. Acción sindical.

Apartado 1. Los trabajadores de cada centro de trabajo afiliados a una Central Sindical legalmente constituida podrán constituirse en Sección Sindical y beneficiarse de las garantías establecidas en el art. 61, apartado 4, de este Convenio Colectivo, siempre que alcancen los porcentajes mínimos que a continuación se especifican:

Centro de trabajo: De 50 a 100 trabajadores.

Porcentaje de votos obtenidos en las elecciones a órganos de representación: 15%.

Centro de trabajo: De 101 en adelante.

Porcentaje de votos obtenidos en las elecciones a órganos de representación: 10%.

Apartado 2. Las Secciones Sindicales legalmente constituidas tendrán las siguientes competencias:

a) Difundir publicaciones y avisos de carácter sindical o laboral en los locales de la Empresa y recaudar las cotizaciones de sus afiliados, no pudiendo ser obstaculizados en sus tareas de afiliación sindical y sin que el ejercicio de estos derechos pueda interferir el normal desarrollo del trabajo.

b) Proponer candidatos a elecciones para cubrir los puestos del Comité de Empresa.

c) Elegir Delegados Sindicales que representen a los afiliados de la Sección Sindical.

d) Utilizar los servicios de expertos sindicalistas, economistas, abogados, etc., en los temas colectivos. Asimismo tendrán acceso a los locales de la Empresa, previa comunicación a la Dirección de Organización y Recursos Humanos.

e) Reunir a sus afiliados en los locales de la Empresa, cumpliendo los mismos requisitos establecidos en el artículo 62 para la convocatoria de asambleas.

Apartado 3. La Empresa Pública R.TV.A. y sus Sociedades Filiales habilitará locales que reunirán las condiciones adecuadas, en cada centro de trabajo, para uso de las Secciones Sindicales que reúnan los requisitos establecidos en el apartado 1.º del presente artículo.

Apartado 4. Asimismo, la Empresa Pública R.TV.A. y sus Sociedades Filiales habilitará los tableros de anuncios suficientes para que las Secciones Sindicales lleven a cabo su actividad sindical.

Apartado 5. La Empresa suministrará talonarios de vales de comida a cada una de las Secciones Sindicales que reúna los requisitos establecidos en el apartado 1.º del presente artículo, las cuales deberán ajustarse a las normas e instrucciones impartidas por el Departamento de Servicios Generales en cuanto al uso de talonarios de Vales de Comida.

Artículo 61. Delegados Sindicales.

Apartado 1. Cada Sección Sindical legalmente constituida tendrá derecho a ser representada por un Delegado Sindical.

Apartado 2. Cada Delegado Sindical será elegido por la Sección Sindical a la que representa y será trabajador en activo de la Empresa Pública R.TV.A. y sus Sociedades Filiales.

Apartado 3. La Sección Sindical que alegue el derecho a ser representada mediante la titularidad personal de un Delegado Sindical deberá acreditarlo ante la Empresa Pública R.TV.A. y sus Sociedades Filiales de modo fehaciente y, a la vista de dicha confirmación, la Empresa reconocerá acto seguido al citado Delegado su condición de representante de dicha Sección Sindical a todos los efectos.

Apartado 4. Los Delegados Sindicales dispondrán de un máximo de horas retribuidas al mes para el ejercicio de su actividad sindical, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el art. 60, apartado 1, del presente Convenio, en la siguiente cuantía:

- De 50 a 250 trabajadores: 30 horas/mes.
- De 251 en adelante: 45 horas/mes.

Apartado 5. Los Delegados Sindicales poseerán las mismas garantías que los miembros del Comité de Empresa, y por ello, podrán acumular las horas sindicales con los miembros de su misma candidatura electa en el Comité de Empresa, mediante comunicación expresa a la Dirección de Organización y Recursos Humanos.

Apartado 6. Los Delegados Sindicales serán informados y oídos por la Empresa Pública R.TV.A. y sus Sociedades Filiales sobre aquellos problemas de carácter colectivo o individual que afecten a los trabajadores de la Sección Sindical que representan, así como de las posibles sanciones a imponer a alguno de los mismos.

Apartado 7. Asimismo, los Delegados Sindicales podrán asistir con voz pero sin voto, previo acuerdo del Comité de Empresa, a las reuniones que éstos determinen en cada momento.

Artículo 62. Asambleas.

Apartado 1. La Empresa autorizará la celebración de Asambleas de trabajadores dentro de las horas de trabajo, hasta un máximo de ocho horas anuales.

Apartado 2. Se podrán realizar en los locales de la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales fuera de las horas de trabajo cuantas asambleas de trabajadores procedan.

Apartado 3. Serán convocadas por el Comité de Empresa o Delegados de Personal en los centros donde no exista Comité de Empresa, o por los Delegados de Personal a requerimiento del 30% de los trabajadores del Centro de Trabajo.

Apartado 4. La convocatoria se comunicará con una antelación mínima de 48 horas a la Dirección de la Empresa, fijándose en dicha comunicación la fecha, hora y orden del día de la misma.

Apartado 5. Por razones excepcionales y fundamentadas, la representación de los trabajadores podrá reducir el plazo de preaviso a 24 horas.

CAPITULO DECIMO**Régimen Disciplinario****Artículo 63. Norma general.**

No podrá considerarse indisciplina o desobediencia en el trabajo la negativa a ejecutar órdenes que vulneren aquello que se establece en el presente Convenio Colectivo o el incumplimiento de normas que constituyan una infracción del ordenamiento jurídico.

Igualmente ningún trabajador podrá ser despedido por causa de su toxicomanía o drogadicción, salvo que estas repercutan gravemente en el normal desempeño de su cometido profesional.

Artículo 64. Faltas.

Se considerarán faltas las acciones u omisiones que supongan quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole impuestas por las disposiciones legales en vigor y, en especial, por este Convenio Colectivo.

Las faltas se clasificarán, en consideración a su importancia, trascendencia y malicia, en leves, graves y muy graves.

Artículo 65. Faltas leves.

Serán faltas leves:

1. El descuido o demora injustificada en la ejecución del trabajo a realizar, siempre que no se produzcan perturbaciones importantes en el servicio.

2. Una falta de puntualidad injustificada en la entrada o salida al trabajo inferior a treinta minutos y superior a diez. El retraso inferior a diez minutos se considerará falta cuando

se produzca tres veces, durante un período de dos meses consecutivos.

3. El abandono del puesto de trabajo, aún después de finalizada la jornada laboral, cuando haya de producirse relevo por un compañero, sin que se haya presentado aquél o hasta que se le provea de sustituto por sus superiores y no se derive perjuicio para el servicio.

4. No notificar la ausencia en las dos primeras jornadas o no cursar en los ocho primeros días el parte de baja o confirmación correspondiente, cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

5. La ausencia injustificada, no reiterada, del puesto de trabajo.

6. Pequeños descuidos en la conservación del material, mobiliario, vestuario o enseres.

7. No comunicar a los Servicios de Personal los cambios de residencia o de domicilio.

8. No atender al público o a los compañeros del trabajo con la corrección y diligencia debidas.

9. Las discusiones violentas con los compañeros en los lugares de trabajo.

10. No comunicar oportunamente a los Servicios de Personal las alteraciones familiares que afectan al Régimen General de la Seguridad Social.

11. La mera infracción de las normas de régimen interior que establezca, en cada caso, la Dirección.

12. La ausencia del domicilio, contraviniendo las instrucciones de los facultativos, estando en situación de Incapacidad Temporal o Accidente.

Artículo 66. Faltas graves.

Se consideran faltas graves las siguientes:

1. Faltar al trabajo, sin la debida autorización o causa justificada.

2. Omitir conscientemente la comunicación a los servicios de personal de las alteraciones familiares con repercusión económica.

3. La alegación de motivos falsos para la obtención de las licencias a que se refiere el artículo 27 de este Convenio, o la simulación de enfermedad o accidente.

4. El incumplimiento de las funciones encomendadas o de las instrucciones impartidas por los superiores orgánicos o funcionales, en materias relacionadas con el cometido profesional. Si este incumplimiento implica quebranto manifiesto de la disciplina o de él se derivase perjuicio notorio para la Entidad se considerará falta grave.

5. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él la entrada o la salida del trabajo.

6. La negligencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

7. La imprudencia en acto de servicio.

8. Realizar trabajos particulares durante la jornada, así como emplear, para uso propio, locales, instalaciones, útiles o materiales de la Empresa Pública R.TV.A. y sus Sociedades Filiales, sin mediar la oportuna autorización.

9. Las derivadas de los supuestos prevenidos en los números 1, 2, 3, 5 y 7 del artículo anterior, que produzcan alteraciones, perjuicios o menoscabo del servicio o, en su caso, accidentes o deterioros de las instalaciones, o fuesen en detrimento del prestigio de la Empresa Pública R.TV.A. y sus Sociedades Filiales.

10. La reiteración o reincidencia en tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro del período de tres meses.

11. La falta de respeto y consideración en el desempeño de las tareas profesionales, bien ante el micrófono o en actos públicos, tanto hacia compañeros como hacia terceras personas.

12. Las agresiones verbales dentro del lugar de trabajo.

13. Los abusos de autoridad conforme a lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo.

14. La información a terceros de circunstancias personales de trabajadores o de la Empresa Pública R.TV.A. y sus Sociedades Filiales, de orden interno o reservado, si no producen perjuicios morales o materiales. La falta se calificará de muy grave si la comete un trabajador que por razones de su trabajo tenga acceso directo a los datos.

15. No declarar o comunicar una segunda actividad, remunerada o no, considerada incompatible con el desempeño del trabajo en la Empresa Pública Radio Televisión de Andalucía, Canal Sur Radio, S.A., y Canal Sur Televisión, S.A.

16. La negativa injustificada a prestar servicios excepcionales en los casos que, por su carácter de imperiosa necesidad, así lo requieran.

17. Hacer uso indebido de cargos y denominaciones o atribuirse aquéllos que no se ostenten.

18. La alegación de causa falsa en la solicitud de excedencia.

Artículo 67. Faltas muy graves.

Se consideran como faltas muy graves:

1. La tercera falta grave en un período de noventa días naturales.

2. Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas.

3. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos voluntaria o negligentemente en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, mobiliario y documentos de la Empresa Pública R.TVA. y sus Sociedades Filiales o de sus trabajadores con grave perjuicio.

4. Embriaguez o toxicomanía si repercuten negativamente en el cumplimiento de su cometido profesional.

5. Violar secretos de correspondencia o hacer uso indebido de documentos o datos de la Empresa Pública Radio Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales.

6. Aceptar cualquier remuneración, comisión o ventaja de organismos, empresas o personas ajenas en relación con el desempeño del servicio.

7. Los malos tratos de palabra y obra o las faltas de respeto y consideración graves a los jefes, o de los jefes a sus subordinados, así como a los compañeros o a sus familiares y terceros.

8. El incumplimiento de las normas de Salud Laboral en el trabajo o causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusables, así como el no prestar a todo accidentado el auxilio que esté a su alcance.

9. El incumplimiento de las funciones encomendadas o de las instrucciones impartidas por los superiores, si éste implica quebranto manifiesto de la disciplina o de él se derivase perjuicio notorio para la entidad.

10. El abandono del puesto de trabajo que cause perjuicios graves a la Empresa Pública R.TV.A. y sus Sociedades Filiales.

11. Imprudencia en acto de servicio si implica riesgo de accidente para el trabajador o sus compañeros.

12. La resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización del trabajo o modernización, que haya aprobado la Empresa Pública R.TV.A. y sus Sociedades Filiales, así como la disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor encomendada.

13. Las agresiones físicas, las frecuentes riñas y disputas con los compañeros de trabajo, en el Centro de trabajo o en el cumplimiento de su servicio.

14. La reiteración en falta grave sancionada, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se produzca en un período de seis meses de la primera.

15. El abuso de autoridad, conforme a lo previsto en el artículo 68 de este Convenio, cuando revista caracteres de especial gravedad.

16. La negativa injustificada del trabajador a desempeñar las tareas propias de su capacitación profesional y la categoría laboral fuera de su centro habitual de trabajo, siempre y cuando el trabajo a realizar sea para la propia Empresa Pública R.TV.A. y sus Sociedades Filiales.

17. La introducción en el Centro de trabajo de drogas o materias que puedan ocasionar riesgos, peligros o daños para las personas, cosas, o instalaciones o bien afecten a la marcha normal del trabajo.

18. Incurrir en incompatibilidad careciendo de la autorización expresa establecida en el art. 73, apartados 3 y 4, habiendo sido denegada la compatibilidad, o no presentar la correspondiente declaración ante la Empresa Pública R.TV.A. y sus Sociedades Filiales en el plazo de quince días a partir del cual haya sido requerido para ello.

19. El acoso sexual. Las agresiones verbales o físicas por parte de los trabajadores cualquiera que sea su puesto o cargo en la Empresa, en el Centro de Trabajo o en el cumplimiento de un servicio, con clara intencionalidad de carácter sexual, agrediendo la dignidad e intimidad de las personas. El acoso sexual revestirá especial gravedad cuando medie superioridad jerárquica y se sirviera de ella el/la acosador/a.

20. El acoso moral. Se entenderá acoso moral aquella situación en la que una persona o un grupo de personas ejercen una violencia psicológica extrema, de forma sistemática y recurrente y durante un tiempo prolongado sobre otra persona o personas, en el lugar de trabajo, con la finalidad de destruir las redes de comunicación de la víctima o víctimas, destruir su reputación y/o perturbar el ejercicio de sus labores.

Artículo 68. Abuso de autoridad.

Será abuso de autoridad la comisión, por parte de un jefe orgánico o trabajador de categoría superior al afectado, de un acto arbitrario que implique infracción de un precepto legal o de este Convenio Colectivo, o la emisión de una orden de iguales características, así como de insultos, amenazas, intimidación o coacción.

En los supuestos casos de abuso de autoridad, la Empresa R.TV.A. y sus Sociedades Filiales, de oficio, a petición del afectado o de la representación electiva del personal, abrirá expediente.

Artículo 69. Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en falta serán las siguientes:

A) Por faltas leves:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación por escrito.
3. Suspensión de empleo y sueldo de un día.

B) Por faltas graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.

C) Por faltas muy graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días.
2. Despido con pérdida de todos los derechos.

Artículo 70. Cumplimiento de las sanciones.

No se exigirá el cumplimiento inmediato de las sanciones de suspensión de empleo y sueldo impuestas por faltas graves o muy graves cuando el empleado sancionado acredite de forma fehaciente haber interpuesto demanda en contra. En este caso, la sanción que resulte se hará efectiva después de la notificación de la sentencia correspondiente.

Artículo 71. Prescripción de faltas.

Las faltas prescribirán en los términos que establece el artículo 60.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 72. Procedimiento sancionador.

A) Con carácter previo a la imposición de cualquier sanción por faltas graves y muy graves se comunicará por escrito al trabajador el cargo que se formule, con expresión de los hechos que lo motivan y normas cuya infracción se presume. En el plazo de cuatro días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, el trabajador podrá efectuar las alegaciones conducentes a su defensa.

B) Practicadas las pruebas que se estimen pertinentes de oficio o a instancia del trabajador, se formulará la propuesta de resolución que será sometida a informe del Comité de Empresa o Delegado/s de Personal que deberá emitirlo en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente al de la recepción de la correspondiente solicitud.

C) Transcurrido dicho plazo, la Dirección de la Empresa Pública R.TV.A. y sus Sociedades Filiales dictará la resolución que proceda, que se notificará al interesado y se comunicará al Comité de Empresa.

CAPITULO UNDECIMO

Incompatibilidades y Garantías procesales

Artículo 73. Incompatibilidades.

Apartado 1. El desempeño de la función asignada en RTVA y Sociedades Filiales será incompatible con el ejercicio o desempeño de cualquier cargo, profesión o actividad que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes propios.

Apartado 2. El personal de RTVA y sus Sociedades Filiales no podrá pertenecer ni prestar servicios, aún ocasionales, a cualquier empresa que realice suministros o preste servicios a RTVA y Sociedades Filiales.

Apartado 3. En todo caso, se declara expresamente incompatible, y será objeto de sanción, la pertenencia a plantillas y toda clase de dependencia y relación laboral, comercial o de asesoramiento en otras entidades o empresas de radio-difusión, y otros sistemas de distribución de imagen y sonido, agencias informativas, empresas periodísticas, de publicidad, industrias de electrónica profesional, cinematográficas, discográficas, de espectáculos y, en general, todas aquellas cuya actividad coincida con algún sector específico de RTVA y Sociedades Filiales. Excepcionalmente, R.TV.A. podrá autorizar la colaboración esporádica en las empresas antes citadas, y siempre que con ello no resulten perjudicados los intereses legítimos del servicio público de RTVA.

Corresponderá al Secretario General de la RTVA, al Director de Canal Sur Radio, S.A., y al Director de Canal Sur Televisión, S.A., una vez oído el Comité de Empresa, según la adscripción del trabajador, conceder la autorización previa solicitud formulada por este último.

Apartado 4. R.TV.A. podrá autorizar a su personal la realización para terceros de trabajos específicos ocasionales cuando lo aconsejen razones de prestigio o calidad, mediante colaboraciones esporádicas, ajenas a su relación laboral y siempre que sean compatibles con ésta, no se efectúen durante la jornada laboral y no perjudiquen el estricto cumplimiento de los deberes propios de la categoría y puesto desempeñado.

Corresponderá al Secretario General de la RTVA, al Director de Canal Sur Radio, S.A., y al Director de Canal Sur Televisión, S.A., una vez oído el Comité de Empresa, según la adscripción del trabajador, conceder la autorización previa solicitud formulada por este último.

Artículo 74. Garantías procesales.

La Empresa Pública R.TV.A. y sus Sociedades Filiales garantizará al personal contra el que se siga querrela, sea

detenido, encausado, procesado o demandado civilmente, por razón de su trabajo en interés de la Empresa Pública Radio Televisión de Andalucía, la defensa jurídica, representación procesal, los costos de enjuiciamiento y las fianzas, con derecho a libre elección de abogado y procurador.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposicion adicional primera. Salario y otros conceptos retributivos.

El incremento salarial durante la vigencia del VII Convenio Colectivo será el previsto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio.

Al incremento salarial previsto en el apartado anterior se le añadirá durante el ejercicio 2002 el 1%.

A la suma de las dos magnitudes económicas mencionadas anteriormente se le aplicará la cláusula de revisión salarial correspondiente a la desviación de IPC real producido en el período enero-diciembre 2002.

Durante los años 2003 y 2004 se aplicará la cláusula de revisión salarial correspondiente a la desviación del IPC real con efectos retroactivos al 1 de enero de cada año.

Disposición adicional segunda. Empleo.

Se acuerda un compromiso por la estabilidad en el empleo en el sentido de mantener la plantilla estructural actual y los incrementos que se acuerden oportunamente, y que en ningún caso la externalización de servicios suponga merma en la cantidad y calidad del trabajo.

En el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la aprobación por la Mesa de Contratación de las correspondientes Bases de Convocatoria, se pondrá en marcha el proceso para cubrir con carácter indefinido los puestos de trabajo de nueva creación que a continuación se especifican. Dichos puestos de trabajo serán cubiertos por el procedimiento establecido en los arts. 15 a 18 del presente Convenio Colectivo.

PUESTO	Nº PUESTOS	LOCALIDAD	EMPRESA
REDACTOR	1	ALGECIRAS	CSR
REDACTOR	2	ALMERIA	CSTV
REDACTOR	2	ALMERIA	CSR
REDACTOR	2	CADIZ	CSTV
REDACTOR	1	CADIZ	CSR
REDACTOR	2	CORDOBA	CSTV
REDACTOR	2	CORDOBA	CSR
REDACTOR	3	GRANADA	CSTV
REDACTOR	2	GRANADA	CSR
REDACTOR	2	HUELVA	CSTV
REDACTOR	2	HUELVA	CSR
REDACTOR	2	JAEN	CSTV
REDACTOR	2	JAEN	CSR
REDACTOR	1	JEREZ	CSR
REDACTOR	1	MADRID	CSTV
TEC.SUP.PREVENCIÓN	2	SEVILLA	RTVA
TEC.SUP.PREVENCIÓN	1	MALAGA	RTVA
TIT.SUPERIOR.MEDICO	1	SEVILLA	RTVA
TIT.SUPERIOR.MEDICO	1	MALAGA	RTVA
DOCUMENTALISTA	1	ALMERIA	CSTV
DOCUMENTALISTA	1	CADIZ	CSTV
DOCUMENTALISTA	1	CORDOBA	CSTV
DOCUMENTALISTA	1	HUELVA	CSTV
DOCUMENTALISTA	1	JAEN	CSTV
DOCUMENTALISTA	1	MADRID	CSTV
REALIZADOR	6	SEVILLA	CSTV
REALIZADOR	1	MALAGA	CSTV
PRODUCTOR	5	SEVILLA	CSTV
PRODUCTOR	1	MALAGA	CSTV
PRESENT-PRODUCTOR	1	ALMERIA	CSR
PRESENT-PRODUCTOR	1	CADIZ	CSR

PUESTO	Nº PUESTOS	LOCALIDAD	EMPRESA
PRESENT-PRODUCTOR	1	CORDOBA	CSR
PRESENT-PRODUCTOR	1	HUELVA	CSR
PRESENT-PRODUCTOR	1	GRANADA	CSR
PRESENT-PRODUCTOR	1	JAEN	CSR
PRESENT-PRODUCTOR	3	MALAGA	CSR
PRODUCTOR	1	MALAGA	CSR
PRODUCTOR MUSICAL	1	MALAGA	CSTV
EDITOR CONTINUIDAD	1	MALAGA	CSTV
GRAFISTA	1	MALAGA	CSTV
TEC.INTERMEDIO PREV.	1	SEVILLA	RTVA
CAMARA OPERADOR	1	ALMERIA	CSTV
CAMARA OPERADOR	1	CORDOBA	CSTV
CAMARA OPERADOR	2	GRANADA	CSTV
CAMARA OPERADOR	1	MALAGA	CSTV
OPER.MONTADOR VIDEO	1	ALMERIA	CSTV
OPER.MONTADOR VIDEO	1	CADIZ	CSTV
OPER.MONTADOR VIDEO	1	CORDOBA	CSTV
OPER.MONTADOR VIDEO	1	GRANADA	CSTV
OPER.MONTADOR VIDEO	1	HUELVA	CSTV
OPER.MONTADOR VIDEO	2	JAEN	CSTV
OPER.MONTADOR VIDEO	2	MALAGA	CSTV
OPERADOR SONIDO	10	SEVILLA	CSR
OPERADOR SONIDO	1	ALMERIA	CSR
OPERADOR SONIDO	1	CADIZ	CSR
OPERADOR SONIDO	1	CORDOBA	CSR
OPERADOR SONIDO	1	GRANADA	CSR
OPERADOR SONIDO	1	HUELVA	CSR
OPERADOR SONIDO	1	JAEN	CSR
OPERADOR SONIDO	1	MALAGA	CSR
TECNICO ELECTRONICO	6	SEVILLA	CSTV
AYUDANTE REALIZACION	2	MALAGA	CSTV
AYUD.TEC.MEZCLADOR	1	MALAGA	CSTV
AYUD.TEC.ELECTRON.	1	GRANADA	CSTV
AYUDANTE PRODUCCION	1	MADRID	CSTV
AYUDANTE PRODUCCION	1	MALAGA	CSTV
ADMINISTRATIVO	20	SEVILLA	RTVA
AYUD.DOCUMENT.Y ARC.	1	MALAGA	CSTV
TEC.BASICO PREV.	1	SEVILLA	RTVA
AUXILIAR DISCOTECA	1	MALAGA	CSR
CONDUCTOR UNID.MOVIL	1	CADIZ	CSR
CONDUCTOR UNID.MOVIL	1	HUELVA	CSR
CONDUCTOR UNID.MOVIL	1	JAEN	CSR

A los puestos de trabajo de nueva creación indicados anteriormente se añadirán los que a continuación se indican como consecuencia de las resultas del proceso anterior de estabilidad en el empleo.

PUESTO	Nº PUESTOS	LOCALIDAD	EMPRESA
ENCARG.OP.MONT.VIDEO	1	SEVILLA	CSTV
CONDUCTOR POL.UN.MOVIL	1	SEVILLA	CSTV
RECEPCIONISTA-TELEFONISTA	1	CORDOBA	RTVA
RECEPCIONISTA-TELEFONISTA	2	SEVILLA	RTVA
RECEPCIONISTA-TELEFONISTA	1	GRANADA	RTVA
MOZO	1	MALAGA	RTVA
MOZO	2	SEVILLA	RTVA

Una vez finalizado el anterior proceso, la Mesa de Contratación procederá a fijar los requisitos y demás circunstancias para proceder a la estabilidad en el empleo de los siguientes puestos de trabajo:

PUESTO	Nº PLAZAS
ANALISTA	1
AUDITOR	1

PUESTO	Nº PLAZAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	12
AYUDANTE DECORACION	1
AYUDANTE DOCUM.Y ARCHIVO	2
AYUDANTE DE PRODUCCION	16
AYUDANTE DE REALIZACION	12
AYUDANTE TECN. ELECTRONICO	6
AYUDANTE TECN. MEZCLADOR	2
CAMARA OPERADOR	12
CONDUCTOR POLIVALENTE U.M.	1
CONDUCTOR UNIDAD MOVIL	1
COORDINADOR PROGR. (TELEV.)	1
COORDINADOR PUBLIC. (RADIO)	1
DOCUMENTALISTA	6
EDITOR CONTINUIDAD	3
ELECTRICO ILUMINACION	3
GRAFISTA	2
GUIONISTA	2
GUIONISTA PRESENTADOR	1
LETRADO	1
LOCUTOR GUIONISTA	1
MOZO	4
OPERADOR INFORMatico	1
OPERADOR MONTADOR VIDEO	21
OPERADOR SONIDO RADIO	10
OPERADOR SONIDO TELEVISION	3
PRESENTADOR PRODUCTOR	14
PRODUCTOR MUSICAL RADIO	1
PRODUCTOR MUSICAL TELEV.	1
PRODUCTOR (RADIO)	1
PRODUCTOR (TELEVISION)	1
PROGRAMADOR	1
RECEPCIONISTA TELEFONISTA	5
REDACTOR	55
SECRETARIO EMISIONES	2
SECRETARIO REDACCION	2
TECNICO ARCHIVO	2
TOTAL	212

La Mesa de Contratación será la encargada de establecer los criterios y demás requisitos de acceso y participación en estos procesos.

Finalizado este proceso, la Mesa de Contratación será la encargada de elaborar la relación de aspirantes que conformaran las Bolsas de Trabajo de los puestos convocados.

Disposición adicional tercera. Desconexiones provinciales.

Primero. Al objeto de desarrollar y ajustar el cometido profesional de los distintos puestos de trabajo en las direcciones territoriales de la Empresa Pública de la Radio Televisión de Andalucía y, en particular, como consecuencia del trabajo que se efectúa en las desconexiones informativas provinciales, se procede a establecer la plantilla estructural de los mismos de acuerdo con el contenido del Anexo II.

Segundo. En desarrollo de lo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes peculiaridades:

Operador de Sonido de Radio.

Los operadores de sonido de radio de los centros territoriales de Almería, Cádiz, Córdoba, Huelva y Jaén efectuarán, adicionalmente, a las tareas de su puesto de trabajo, el control de sonido en las desconexiones provinciales de Canal Sur Televisión, previo acuerdo entre el trabajador y la empresa. A tales efectos, y al objeto de compensar económicamente dichas funciones adicionales, se abonará mensualmente por la empresa el complemento de productividad, en la cuantía del 25% del salario base, a dos operadores de sonido radio de manera rotatoria entre el colectivo de Operadores de Sonido de Radio que participe en la realización del control de sonido de Canal Sur Televisión.

En el supuesto que en los Centros Territoriales citados, y atendiendo a lo expuesto anteriormente, no existieran como mínimo los dos operadores de sonido de Radio para efectuar el control de sonido de Televisión, éste podrá ser realizado por otro puesto de trabajo del mismo nivel salarial en las mismas condiciones retributivas complementarias y rotativas que las establecidas para los operadores de sonido de radio. Igualmente las partes declaran el carácter no consolidable de dicho complemento de productividad para los trabajadores que mensual y rotativamente lo perciban, ya que éste será abonado por la empresa en la medida en que se den las circunstancias, tanto organizativas como técnicas, actuales.

Operador Montador de Vídeo.

La puesta en emisión de los informativos locales conlleva la realización de una serie de tareas que se hace necesario determinar, así como el puesto de trabajo que debe realizarlas y el número de trabajadores necesarios para efectuarlas. Estas tareas necesarias para la correcta emisión de las desconexiones informativas provinciales, que actualmente se efectúan en los centros de Almería, Cádiz, Córdoba, Huelva y Jaén, podrían sintetizarse a título enunciativo en las siguientes:

- Coordinación de los elementos técnicos y humanos que intervienen en la emisión del programa.
- Siguiendo las indicaciones del editor del informativo, confección de la escaleta técnica y sus alteraciones, movimientos de cámara, iluminación, cabeceras, transiciones y rotulación.
- Montaje de vídeos y Postproducción de titulares.

Todas estas tareas, tendentes en definitiva a garantizar la puesta en antena de las desconexiones provinciales, no están actualmente incardinadas en un solo puesto de trabajo, por lo que es necesario determinar la asignación de las mismas partiendo de la actual estructura profesional.

Con base a lo anterior, las partes acuerdan que dichas tareas sean efectuadas por cuatro trabajadores pertenecientes al puesto de operador montador de vídeo que, adicionalmente a las funciones propias de su puesto, realizarán de forma rotatoria todas las tareas como las descritas, necesarias para garantizar la emisión de las desconexiones informativas provinciales de Canal Sur Televisión.

Las partes acuerdan que, al objeto de retribuir a estos cuatro trabajadores por la realización de actividades señaladas, les sea complementado su salario base con el complemento de especial responsabilidad, en los términos que establece el Convenio Colectivo, en la cuantía del 30% de su salario base en tanto desempeñen dichas funciones.

Igualmente los operadores montadores de vídeo que prestan sus servicios en los centros de trabajo reseñados y desempeñen funciones que, correspondiendo a su cualificación profesional, sean distintas a las de su puesto de trabajo percibirán, en tanto desempeñen las mismas, el complemento de polivalencia en los términos señalados en el Convenio Colectivo.

Igualmente las partes declaran el carácter no consolidable de los complementos señalados para los trabajadores que los perciban, ya que éstos serán abonados por la empresa en tanto se den las circunstancias, tanto organizativas como técnicas, actuales.

Tercero. Aquellos trabajadores que intervengan en el proceso de desconexiones informativas provinciales, realizando adicionalmente a las propias de su puesto tareas distintas a las establecidas para el mismo, continuarán percibiendo el complemento de polivalencia, salvo que dichas tareas sean asumidas, tras la firma del presente acuerdo, por otro puesto de trabajo.

Cuarto. Aquellos trabajadores que, como consecuencia de los acuerdos alcanzados en la configuración de la plantilla estructural tipo de los centros territoriales de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva y Jaén y Málaga, vean reconvertidos sus puestos de trabajo o se limiten a efectuar las tareas propias de su puesto de trabajo dejarán de percibir en su nuevo nivel salarial aquellos complementos salariales que venían percibiendo como consecuencia de su especial participación en las desconexiones informativas provinciales.

Quinto. Dado que el presente acuerdo dota a los centros territoriales de Almería, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén y Madrid de un nuevo puesto de trabajo específico como es el de Documentalista, al objeto de que pueda llevar a cabo el análisis y catalogación oportuno de la documentación, tanto escrita como audiovisual que se genere en dichos centros territoriales, es por lo que, atendiendo a la estructura profesional acordada y establecida en el Anexo II, las partes acuerdan que dicho puesto de trabajo llevará a cabo todas las tareas inherentes al mismo así como todas aquellas tareas auxiliares de gestión, control y registro de la citada documentación, pudiendo ser estas últimas, en su caso, desempeñadas, con carácter polivalente, por otro puesto de trabajo.

Sexto. Se procede a la reconversión, con efectos 1 de enero de 2003, de las plazas de Auxiliar Administrativo de Canal Sur Radio y Canal Sur Televisión en Administrativo de la Empresa Pública de la Radio Televisión de Andalucía en los Centros de Trabajo de: Algeciras, Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva y Jaén. Por lo que hace referencia al Centro de Trabajo de Málaga, se procederá a reconvertir 2 puestos de trabajo de Auxiliar Administrativo de Canal Sur Televisión o Canal Sur Radio en Administrativos de la Empresa Pública de la Radio Televisión de Andalucía mediante el correspondiente concurso, en los términos del art. 18 del Convenio Colectivo, entre los Auxiliares Administrativos fijos de dicha localidad.

Se procede a la reconversión, con efectos 1 de enero de 2003, de las plazas de Ayudante Técnico Electrónico de Canal Sur Televisión y de Ayudante Técnico Electrónico de la Empresa Pública de la Radio Televisión en Técnico Electrónico de la Empresa Pública de la Radio Televisión de Andalucía en los Centros de Trabajo de: Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva y Jaén. Por lo que hace referencia al Centro de Trabajo de Málaga, se procederá a reconvertir 1 puesto de trabajo de Ayudante Técnico Electrónico en Técnico Electrónico de la Empresa Pública de la Radio Televisión de Andalucía mediante el correspondiente concurso, en los términos del art. 18 del Convenio Colectivo, entre los Ayudantes Técnicos Electrónicos fijos de dicha localidad.

En el supuesto de que los titulares de los puestos que se reconvierten se encuentren en situación de traslado provisional y voluntario o pendiente de incorporación, éstos deberán optar entre:

a) Consolidación definitiva del traslado voluntario y temporal en definitiva en la localidad en la que se encuentre tras-

ladado con el mismo nivel salarial y puesto que figura en su contrato originario de trabajo.

b) Incorporación definitiva a su localidad de procedencia al puesto reconvertido.

Se procede a la reconversión, con efectos 1 de enero de 2003, de las plazas de Ayudante de Producción de Canal Sur Televisión en Productor en los Centros de Trabajo de: Almería, Cádiz, Córdoba, Huelva y Jaén. Por lo que hace referencia al Centro de Trabajo de Granada, se procederá a reconvertir 1 puesto de trabajo de Ayudante Producción en Productor mediante el correspondiente concurso, en los términos del art. 18 del Convenio Colectivo, entre los Ayudantes de Producción fijos de dicha localidad.

En el supuesto de que los titulares de los puestos que se reconvierten se encuentren en situación de traslado provisional y voluntario o pendiente de incorporación, éstos deberán optar entre:

1. Consolidación del traslado voluntario y temporal en definitivo en la localidad en la que se encuentre trasladado con el mismo nivel salarial y puesto que figura en su contrato originario de trabajo.

2. Incorporación definitiva a su localidad de procedencia al puesto reconvertido.

En aquellos supuestos en los que la efectividad de lo acordado en materia de reconversión de puestos de trabajo en los apartados anteriores esté sujeta a la resolución de un concurso o del ejercicio de la opción antes indicados, los efectos económicos de dicha reconversión comenzarán a generarse en la fecha de la resolución del correspondiente concurso o del ejercicio de la opción.

Sexto. En el caso de que en el desarrollo del operativo de las desconexiones informativas provinciales de Canal Sur Televisión se produzca un aumento significativo de la producción, se procederá al correspondiente estudio, con la representación de los trabajadores de los Centros Territoriales, para dotar al Centro en el área de realización.

Disposición adicional cuarta.

La Empresa Pública de la Radio Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales velarán por el cumplimiento de los Convenios Colectivos de aplicación de aquellas empresas que les presten servicios.

La RTVA incluirá en los pliegos de condiciones una cláusula por la que las empresas adjudicatarias se comprometan al estricto cumplimiento de la normativa laboral en general y del convenio colectivo que les sea de aplicación en particular, velando por el cumplimiento de esta condición. El incumplimiento de ésta podrá dar lugar a la rescisión de la relación contractual.

La contratación de Empresas de Trabajo Temporal para la cobertura de las categorías establecidas en el presente Convenio Colectivo será negociada con la representación de los trabajadores.

Disposición adicional quinta. Cláusula de conciencia y derecho de autor.

La Dirección de la Empresa Pública R.T.V.A. y sus Sociedades Filiales reconoce y ampara el derecho de los trabajadores de la información a guardar el secreto profesional y a invocar la cláusula de conciencia y derecho de autor cuando el desempeño de sus labores profesionales lesione sus convicciones.

Disposición adicional sexta.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo se reservan los derechos que pudieran corresponderles como consecuencia de los asuntos contenciosos interpuestos en materia de cómputo anual de jornada a la firma del presente Convenio Colectivo.

ANEXO I

REMUNERACION ANUAL BRUTA PARA 2002
(DEVENGOS GENERALES FIJOS)

NIVEL	SALARIO BASE		PAGAS EXTRAS				TOTAL SAL.BASE	GRAT. MARZO	GRAT. SEPT.	TOTAL
	MENSUAL	ANUAL	JUNIO	NAVIDAD	MARZO	SEPTIEM				
B01	1.837,69 €	22.052,28 €	1.837,69 €	1.837,69 €	918,84 €	918,84 €	27.565,34 €	300,51 €	750 €	28.615,85
B02	1.658,72 €	19.904,64 €	1.658,72 €	1.658,72 €	829,36 €	829,36 €	24.880,80 €	300,51 €	750 €	25.931,31
B03	1.479,78 €	17.757,36 €	1.479,78 €	1.479,78 €	739,89 €	739,89 €	22.196,70 €	300,51 €	750 €	23.247,21
B04	1.300,73 €	15.608,76 €	1.300,73 €	1.300,73 €	650,36 €	650,36 €	19.510,94 €	300,51 €	750 €	20.561,45
B05	1.121,73 €	13.460,76 €	1.121,73 €	1.121,73 €	560,86 €	560,86 €	16.825,94 €	300,51 €	750 €	17.876,45

PREMIOS POR ANTIGÜEDAD PARA TODAS LAS CATEGORIAS LABORALES PARA EL AÑO 2002

TRIENIOS	IMPORTES	
	Mensuales	Anuales
PRIMERO	53,27	799,05
SEGUNDO	106,54	1.598,10
TERCERO	159,81	2.397,15
CUARTO	213,08	3.196,20
QUINTO	266,35	3.995,25

ANEXO II

ALMERIA				
PUESTO	VI CONV.	AC.CENTROS	EMPRESA	TOTAL
REDACTOR	5	2	CANAL SUR TELEVISION	7
REDACTOR	5	2	CANAL SUR RADIO	7
DOCUMENTALISTA	0	1	CANAL SUR TELEVISION	1
TECNICO ELECTRONICO	2	RECONVERS.	RADIO TELEVISION ANDALUCIA	2
PRODUCTOR	1	RECONVERS.	CANAL SUR TELEVISION	1
PRESENTADOR PRODUCTOR RADIO	0	1	CANAL SUR RADIO	1
OPERADOR DE SONIDO RADIO	4	1	CANAL SUR RADIO	5
CAMARA OPERADOR	6	1	CANAL SUR TELEVISION	7
OPERADOR MONTADOR VIDEO	5	1	CANAL SUR TELEVISION	6
ADMINISTRATIVO	2	RECONVERS.	RADIO TELEVISION ANDALUCIA	2
CONDUCTOR UNIDAD MOVIL	1	0	CANAL SUR RADIO	1
RECEPCIONISTA TELEFONISTA	1	0	RADIO TELEVISION ANDALUCIA	1
MOZO	1	0	RADIO TELEVISION ANDALUCIA	1
	33	9		42
CADIZ				
PUESTO	VI CONV.	AC.CENTROS	EMPRESA	TOTAL
REDACTOR	5	2	CANAL SUR TELEVISION	7
REDACTOR	6	1	CANAL SUR RADIO	7
DOCUMENTALISTA	0	1	CANAL SUR TELEVISION	1

PUESTO	VI CONV.	AC.CENTROS	EMPRESA	TOTAL
TECNICO ELECTRONICO	2	RECONVERS.	RADIO TELEVISION ANDALUCIA	2
PRODUCTOR	1	RECONVERS.	CANAL SUR TELEVISION	1
PRESENTADOR PRODUCTOR RADIO	0	1	CANAL SUR RADIO	1
OPERADOR DE SONIDO RADIO	4	1	CANAL SUR RADIO	5
OPERADOR MONTADOR VIDEO	5	1	CANAL SUR TELEVISION	6
CAMARA OPERADOR	7	0	CANAL SUR TELEVISION	7
ADMINISTRATIVO	2	RECONVERS.	RADIO TELEVISION ANDALUCIA	2
CONDUCTOR UNIDAD MOVIL	0	1	CANAL SUR RADIO	1
RECEPCIONISTA TELEFONISTA	1	0	RADIO TELEVISION ANDALUCIA	1
MOZO	1	0	RADIO TELEVISION ANDALUCIA	1
	34	8		42
CORDOBA				
PUESTO	VI CONV.	AC.CENTROS	EMPRESA	TOTAL
REDACTOR	5	2	CANAL SUR TELEVISION	7
REDACTOR	5	2	CANAL SUR RADIO	7
DOCUMENTALISTA	0	1	CANAL SUR TELEVISION	1
TECNICO ELECTRONICO	2	RECONVERS	RADIO TELEVISION ANDALUCIA	2
PRODUCTOR	1	RECONVERS	CANAL SUR TELEVISION	1
PRESENTADOR PRODUCTOR RADIO	0	1	CANAL SUR RADIO	1
OPERADOR DE SONIDO RADIO	4	1	CANAL SUR RADIO	5
AYUDANTE REALIZACION	1	0	CANAL SUR TELEVISION	1
CAMARA OPERADOR	6	1	CANAL SUR TELEVISION	7
OPERADOR MONTADOR VIDEO	4	1	CANAL SUR TELEVISION	5
ADMINISTRATIVO	2	RECONVERS	RADIO TELEVISION ANDALUCIA	2
CONDUCTOR UNIDAD MOVIL	1	0	CANAL SUR RADIO	1
RECEPCIONISTA TELEFONISTA	1	0	RADIO TELEVISION ANDALUCIA	1
MOZO	1	0	RADIO TELEVISION ANDALUCIA	1
	33	9		42
HUELVA				
PUESTO	VI CONV.	AC.CENTROS	EMPRESA	TOTAL
REDACTOR	5	2	CANAL SUR TELEVISION	7
REDACTOR	5	2	CANAL SUR RADIO	7
DOCUMENTALISTA	0	1	CANAL SUR TELEVISION	1
TECNICO ELECTRONICO	2	RECONVERS.	RADIO TELEVISION ANDALUCIA	2
PRODUCTOR	1	RECONVERS.	CANAL SUR TELEVISION	1
PRESENTADOR PRODUCTOR RADIO	0	1	CANAL SUR RADIO	1
OPERADOR DE SONIDO RADIO	4	1	CANAL SUR RADIO	5
OPERADOR MONTADOR VIDEO	5	1	CANAL SUR TELEVISION	6
CAMARA OPERADOR	7	0	CANAL SUR TELEVISION	7
ADMINISTRATIVO	2	RECONVERS.	RADIO TELEVISION ANDALUCIA	2
CONDUCTOR UNIDAD MOVIL	0	1	CANAL SUR RADIO	1
RECEPCIONISTA TELEFONISTA	1	0	RADIO TELEVISION ANDALUCIA	1
MOZO	1	0	RADIO TELEVISION ANDALUCIA	1
	33	9		42
JAEN				
PUESTO	VI CONV.	AC.CENTROS	EMPRESA	TOTAL
REDACTOR	5	2	CANAL SUR TELEVISION	7
REDACTOR	5	2	CANAL SUR RADIO	7

PUESTO	VI CONV.	AC.CENTROS	EMPRESA	TOTAL
DOCUMENTALISTA	0	1	CANAL SUR TELEVISION	1
TECNICO ELECTRONICO	2	RECONVERS.	RADIO TELEVISION ANDALUCIA	2
PRODUCTOR	1	RECONVERS.	CANAL SUR TELEVISION	1
PRESENTADOR PRODUCTOR RADIO	0	1	CANAL SUR RADIO	1
OPERADOR DE SONIDO RADIO	4	1	CANAL SUR RADIO	5
OPERADOR MONTADOR VIDEO	4	2	CANAL SUR TELEVISION	6
CAMARA OPERADOR	7	0	CANAL SUR TELEVISION	7
AYUDANTE REALIZACION	1	0	CANAL SUR TELEVISION	1
ADMINISTRATIVO	2	1 RECONVER.	RADIO TELEVISION ANDALUCIA	2
CONDUCTOR UNIDAD MOVIL	0	1	CANAL SUR RADIO	1
RECEPCIONISTA TELEFONISTA	1	0	RADIO TELEVISION ANDALUCIA	1
MOZO	1	0	RADIO TELEVISION ANDALUCIA	1
	33	10		43
GRANADA				
PUESTO	VI CONV.	AC.CENTROS	EMPRESA	TOTAL
REDACTOR	7	3	CANAL SUR TELEVISION	10
REDACTOR RADIO	5	2	CANAL SUR RADIO	7
DOCUMENTALISTA	1	0	CANAL SUR TELEVISION	1
PRESENTADOR PRODUCTOR	1	1	CANAL SUR RADIO	2
JEFE RF X UNIDAD MOVIL	1	0	RADIO TELEVISION ANDALUCIA	1
OFICIAL TÉCNICO ELECTRICISTA	1	0	RADIO TELEVISION ANDALUCIA	1
ENCARGADO OP.MONTAJE VIDEO	1	0	CANAL SUR TELEVISION	1
AYUDANTE REALIZACION	1	1	CANAL SUR TELEVISION	2
CAMARA OPERADOR	7	2	CANAL SUR TELEVISION	9
OPERADOR MONTADOR VIDEO	4	1	CANAL SUR TELEVISION	5
OPERADOR SONIDO TELEVISION	1	0	CANAL SUR TELEVISION	1
TECNICO ELECTRONICO	1	1 RECONVER.	RADIO TELEVISION ANDALUCIA	2
OPERADOR SONIDO RADIO	4	1	CANAL SUR RADIO	5
AYUDANTE PRODUCCION	2	1 RECONVER.	CANAL SUR TELEVISION	1
PRODUCTOR	0	1 RECONVER.	CANAL SUR TELEVISION	1
CONDUCTOR UNIDAD MOVIL	1	0	CANAL SUR RADIO	1
AYUDANTE DOCUMENTACION ARCH.	0	1	CANAL SUR TELEVISION	1
ADMINISTRATIVO	2	RECONVERS.	RADIO TELEVISION ANDALUCIA	2
RECEPCIONISTA TELEFONISTA	1	0	RADIO TELEVISION ANDALUCIA	1
MOZO	1	0	RADIO TELEVISION ANDALUCIA	1
	42	13		55
MALAGA				
PUESTO	VI CONV.	AC.CENTROS	EMPRESA	TOTAL
JF,DPTO.GESTION EC-ADMVA	1	0	RADIO TELEVISION ANDALUCIA	1
REDACTOR	8	0	CANAL SUR TELEVISION	8
REDACTOR	9	0	CANAL SUR RADIO	9
DOCUMENTALISTA	2	0	CANAL SUR TELEVISION	2
REALIZADOR	1	1	CANAL SUR TELEVISION	2
JEFE RADIO FRECUENCIA	1	0	RADIO TELEVISION ANDALUCIA	1
JEFE BAJA FRECUENCIA	1	0	CANAL SUR RADIO	1
PRESENTADOR PRODUCTOR	2	3	CANAL SUR RADIO	5
PRODUCTOR TELEVISION	1	1	CANAL SUR TELEVISION	2
PRODUCTOR RADIO	0	1	CANAL SUR RADIO	1
PRODUCTOR MUSICAL TV	0	1	CANAL SUR TELEVISION	1
GRAFISTA	0	1	CANAL SUR TELEVISION	1
ENCARGADO OP.MONTAJE VIDEO	2	0	CANAL SUR TELEVISION	2
ILUMINADOR SUPERIOR	1	0	CANAL SUR TELEVISION	1
EDITOR CONTINUIDAD	8	1	CANAL SUR TELEVISION	9
TECNICO ELECTRONICO	1	0	CANAL SUR TELEVISION	1

PUESTO	VI CONV.	AC.CENTROS	EMPRESA	TOTAL
CAPATAZ ILUMINACION	1	0	CANAL SUR TELEVISION	1
OPERADOR SONIDO TELEVISION	4	0	CANAL SUR TELEVISION	4
AYUDANTE DOCUMENTACION ARCH.	0	1	CANAL SUR TELEVISION	1
SECRETARIO EMISIONES	1	0	CANAL SUR TELEVISION	1
AYUDANTE TECNICO ELECTRONICO	7	0	CANAL SUR TELEVISION	7
AYUDANTE TECNICO MEZCLADOR	1	1	CANAL SUR TELEVISION	2
CAMARA OPERADOR	13	1	CANAL SUR TELEVISION	14
AYUDANTE REALIZACION	4	2	CANAL SUR TELEVISION	6
OFICIAL TECNICO ELECTRICISTA	2	0	RADIO TELEVISION ANDALUCIA	2
AYUDANTE PRODUCCION	2	1	CANAL SUR TELEVISION	3
OPERADOR MONTADOR VIDEO	7	2	CANAL SUR TELEVISION	9
OPERADOR SONIDO RADIO	7	1	CANAL SUR RADIO	8
ELECTRICO ILUMINACION	4	0	CANAL SUR TELEVISION	4
CONDUCTOR UNIDAD MOVIL	1	0	CANAL SUR RADIO	1
AUXILIAR DISCOTECA	0	1	CANAL SUR RADIO	1
SASTRA	1	0	CANAL SUR TELEVISION	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5	0	RADIO TELEVISION ANDALUCIA	5
RECEPCIONISTA TELEFONISTA	2	0	RADIO TELEVISION ANDALUCIA	2
MOZO	2	0	RADIO TELEVISION ANDALUCIA	2
	102	19		121
ALGECIRAS				
PUESTO	VI CONV.	AC.CENTROS	EMPRESA	TOTAL
REDACTOR	5	1	CANAL SUR RADIO	6
OPERADOR SONIDO RADIO	4	0	CANAL SUR RADIO	4
ADMINISTRATIVO	1	RECONVERS.	RADIO TELEVISION ANDALUCIA	1
	10	1		11
JEREZ				
PUESTO	VI CONV.	AC.CENTROS	EMPRESA	TOTAL
REDACTOR	5	1	CANAL SUR RADIO	6
OPERADOR SONIDO RADIO	4	0	CANAL SUR RADIO	4
ADMINISTRATIVO	1	0	CANAL SUR RADIO	1
RECEPCIONISTA TELEFONISTA	1	0	RADIO TELEVISION ANDALUCIA	1
MOZO	1	0	RADIO TELEVISION ANDALUCIA	1
	12	1		13
MADRID				
PUESTO	VI CONV.	AC.CENTROS	EMPRESA	TOTAL
REDACTOR TELEVISION	4	1	CANAL SUR TELEVISION	5
DOCUMENTALISTA	0	1	CANAL SUR TELEVISION	1
AYUDANTE PRODUCCION	0	1	CANAL SUR TELEVISION	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	0	CANAL SUR TELEVISION	1
	5	3		8

ANEXO III

RADIO Y TELEVISION DE ANDALUCIA

FICHAS DE DEFINICION DE PUESTOS DE TRABAJO

ADMINISTRATIVO
 AMBIENTADOR MUSICAL
 ANALISTA
 AUDITOR
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO
 AUXILIAR DE DISCOTECA
 AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
 AYUDANTE DE ARCHIVO Y DOCUMENTACION
 AYUDANTE DE DECORACION
 AYUDANTE DE PRODUCCION
 AYUDANTE DE REALIZACION
 AYUDANTE DE UNIDADES MOVILES
 AYUDANTE TECNICO ELECTRICISTA
 AYUDANTE TECNICO ELECTRONICO
 AUXILIAR TECNICO ELECTRONICO
 AYUDANTE TECNICO MEZCLADOR

CAMARA OPERADOR
 CAPATAZ DE ILUMINACION
 CONDUCTOR POLIVALENTE UNIDAD MOVIL
 CONDUCTOR UNIDAD MOVIL
 COORDINADOR DE PROGRAMAS
 COORDINADOR DE PUBLICIDAD
 COORDINADOR PRODUCCION AJENA

DECORADOR
 DOCUMENTALISTA

EDITOR DE CONTINUIDAD
 ELECTRICO DE ILUMINACION
 ENCARGADO OPERACION Y MONTAJE VIDEO
 ESTILISTA

GRAFISTA
 GRUISTA
 GUIONISTA

ILUMINADOR
 ILUMINADOR SUPERIOR

J. DPTO. ADMINISTRACION
 J. DPTO. ARCHIVO Y DOCUMENTACION
 J. DPTO. COMERCIAL
 J. DPTO. COMPRAS Y PATRIMONIO
 J. DPTO. EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO
 J. DPTO. GESTION ECONOMICO-ADMTVA.
 J. DPTO. PLANIFICACION
 J. DPTO. RECURSOS HUMANOS
 J. DPTO. RELACIONES PUBLICAS
 J. DPTO. SERVICIOS GENERALES
 J. DPTO. TESORERIA
 J. RADIOFRECUENCIA
 J. SEC. ADMINISTRACION
 J. SEC. COMERCIAL
 J. SEC. COMPRAS
 J. SEC. CONSEJO DE ADMINISTRACION
 J. SEC. CONTRATACION
 J. SEC. CONTROL FINANCIERO
 J. SEC. COORDINACION TERRITORIAL
 J. SEC. DISEÑO ASISTIDO
 J. SEC. GESTION DE NOMINAS

J. SEC. GESTION ADMINISTRATIVA DE TV
 J. SEC. GESTION DE TESORERIA
 J. SEC. LABORAL
 J. SEC. MANTENIMIENTO
 J. SEC. PATRIMONIO
 J. SEC. PROGRAMADOR PRODUCCION AJENA
 J. SEC. RELACIONES EXTERIORES
 J. SEC. SEGURIDAD SOCIAL
 J. SEC. SEGURIDAD Y TRANSPORTE
 J. SEC. SERVICIOS GENERALES
 JEFE CENTRO PROCESO DE DATOS
 JEFE DE BAJA FRECUENCIA
 JEFE DE RADIOENLACES Y UNIDADES MOVILES
 JEFE DE SECCION DE ADMINISTRACION DE TESORERIA
 JEFE DE SECCION DE ANALISIS DE COSTES
 JEFE DE SECCION DE CONTABILIDAD
 JEFE DE SECCION DE CONTABILIDAD ANALITICA
 JEFE DE SECCION DE FACTURACION
 JEFE DE SECCION DE INVERSIONES
 JEFE DE SECCION DE PRESUPUESTO
 JEFE DE SECCION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA
 JEFE DPTO. EXPLOTACION DE TV
 JEFE DPTO. DE INVESTIGACION Y AUDIENCIA
 JEFE SEC. ECONOMICO-FINANCIERO
 JEFE SEC. PLANIFICACION TESORERIA
 JF. DPTO. COMUNICACION Y REL. EXTERIORES

LETRADO
 LOCUTOR DE CONTINUIDAD

MOZO

OFICIAL TECNICO DE ZONA
 OFICIAL TECNICO ELECTRICISTA
 OPERADOR DE SONIDO DE RADIO
 OPERADOR DE SONIDO DE TELEVISION
 OPERADOR INFORMATICO
 OPERADOR MONTADOR DE VIDEO

PRESENTADOR PRODUCTOR DE RADIO
 PRODUCTOR MUSICAL DE RADIO
 PRODUCTOR MUSICAL TV
 PRODUCTOR/A
 PROGRAMADOR

REALIZADOR
 RECEPCIONISTA TELEFONISTA
 REDACTOR
 RELACIONES PUBLICAS

SASTRA
 SECRETARIO DE EMISIONES
 SECRETARIO/A DE REDACCION

TECNICO DE DESARROLLO Y MANTENIMIENTO
 TECNICO DE EXPLOTACION
 TECNICO DE FORMACION
 TECNICO DE INVESTIGACION Y AUDIENCIA
 TECNICO DE SISTEMAS
 TECNICO DE SISTEMAS BASE
 TECNICO ELECTRONICO
 OFICIAL TECNICO ELECTRONICO
 TECNICO GABINETE DIRECCION GENERAL
 TITULADO MEDIO
 TITULADO SUPERIOR

UNIDAD MANTENIMIENTO

RTVA	CÓDIGO PUESTO 1201700
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: ADMINISTRATIVO	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Prestar soporte administrativo a los sistemas productivo y económico-administrativo de RTVA y SSFF.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Procesar, interpretar y comunicar la información económico-administrativa contenida en los sistemas de información de la RTVA y SSFF. Realizar informes o documentación no estandarizada para interpretar y comunicar la información mediante herramientas de análisis numérico. Efectuar cálculos económico-administrativos no estandarizados. Organizar los circuitos administrativos y soportes no informáticos de la documentación. Preparar los soportes documentales a emplear en su área. Custodiar información sensible o confidencial. Atender por cualquier medio técnico los requerimientos, tanto internos como de clientes y otros organismos. Aclarar reparos de facturas con clientes. Controlar determinadas partidas presupuestarias de su departamento o área y colaborar en la organización de la contabilidad interna de la misma. Orientar y coordinar a auxiliares administrativos de su área. Realizar funciones de cajero/tesorero en los Centros Territoriales y contabilizar sus movimientos La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 5354000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: AMBIENTADOR MUSICAL	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Selecciónar / montar estéticamente la música adecuada a cada escena o secuencia que lo precise, considerando la unidad de conjunto y la expresión conceptual de cada montaje.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Realizar la elección de sintonías, ráfagas, cortinillas, fondos y efectos musicales. Coordinar la ambientación musical de las nuevas sintonías, ráfagas, cortinillas y programas que se renuevan anualmente, en colaboración con el realizador.Ambientación musical en cada programa (directos o grabados). Trabajar en equipo con el realizador (de programas), seleccionando y aportando los conocimientos musicales adecuados a la estética de dichos programas, utilizando los equipos de audio necesarios y la necesaria infraestructura del archivo sonoro. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 1322100
DENOMINACIÓN DEL PUESTO:	
ANALISTA	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO	Realizar el análisis y diseño de los sistemas de información, atender a su administración y mantenimiento y estudiar e incorporar a las mismas las mejoras y adaptaciones necesarias para mantener su operatividad.
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO	Analizar y diseñar aplicaciones informáticas y atender a su mantenimiento y estudiar la incorporación de mejoras y adaptaciones. Coordinar el desarrollo de proyectos. Implantar aplicaciones externas y administrar, configurar y mantener las parametrizaciones. Administrar las bases de datos que soportan los sistemas de información.. Controlar y administrar la seguridad lógica de los sistemas de información. Estudiar los flujos de información y desarrollar el soporte de aplicaciones de los procesos de negocio. Analizar, detectar y definir las necesidades de equipamiento hardware y software básico de los sistemas de gestión para su adquisición. Supervisar y coordinar el trabajo de los programadores informáticos y personal externo. Asesorar y formar a los usuarios en el uso de las aplicaciones. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

RTVA	CÓDIGO PUESTO 8200000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO:	
AUDITOR	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO	Analizar y apreciar el control interno y colaborar en la actividad de determinar la razonabilidad de los estados financieros.
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO	Revisar los procesos para asegurar que están de acuerdo con las políticas, planes y procedimientos, así como a las leyes y regulaciones que les sean de aplicación, y proponer mejoras, en su caso. Salvaguardar los activos y verificar su existencia. Promover mejoras en las Normas y Procedimientos, a fin de mejorar el control interno. Verificar los sistemas de gestión interna, y evaluar su eficiencia. Controlar el cumplimiento de las Normas e Instrucciones de la Dirección. Colaborar con los controles externos realizados a la empresa por los Auditores externos, Intervención General de la Junta de Andalucía, Intervención General del Estado, Cámara de Cuentas de Andalucía, Tribunal de Cuentas, así como con cualesquiera otros que sean procedentes. Colaborar en el cierre de las cuentas anuales La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

RTVA	CÓDIGO PUESTO 1510000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Prestar apoyo a los procesos administrativos de la RTVA y SSFF.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Registrar la entrada y salida de correspondencia y documentación, realizando su archivo y distribución. Elaborar y tramitar documentación administrativa estandarizada. Mantener actualizada la información de los sistemas económico-administrativos siguiendo los criterios establecidos por el superior jerárquico. Realizar actividades económico-administrativas básicas. Realizar las labores administrativas necesarias para la organización de viajes, citas y reuniones. Atender el teléfono y clientes interno-externos. Contribuir a la resolución de gestiones con clientes externos autorizadas por su superior jerárquico. Prever y transmitir las necesidades de material fungible de su sección o departamento La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 6501000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: AUXILIAR DE DISCOTECA	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Controlar, mantener y recuperar el archivo de material discográfico.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Recepcionar, catalogar, identificar, archivar, recuperar y distribuir por cualquier medio toda clase de material discográfico. Conservar y mantener el material discográfico. Atender a todo el personal de Radio y Televisión que necesite material discográfico, esto implica buscar y sacar temas, discos... Registrar las novedades discográficas. Participar y asesorar en la ambientación musical. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 9540006
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Controlar, organizar, solicitar, supervisar y distribuir el tráfico de documentación, vehículos y material de ENG, así como realizar todas las tareas auxiliares derivadas de las mismas.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Recepcionar, comprobar, almacenar y distribuir todo tipo de material del almacén de ENG y de tráfico de documentación, así como comunicar el estado del material. Atender, según la función básica del puesto, a las actividades que realizan las empresas subcontratadas, para la prestación de los servicios. Recoger, almacenar, inventariar, preparar y realizar la previsión de los materiales objeto de sus actividades. Preparar materiales para su reutilización. Realizar tareas de copias de cintas sin orientación a la producción. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 5213213
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: AYUDANTE DE ARCHIVO Y DOCUMENTACIÓN	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Facilitar , conservar y difundir la información audiovisual o documental.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Localizar, reclamar y controlar la documentación escrita o audiovisual. Comprobar, identificar, verificar (mediante visionado) y registrar los soportes de la documentación escrita o audiovisual. Identificar los documentos y registrarlos en las bases de datos. Ordenar y localizar los documentos en los archivos. Gestionar el préstamo y devolución de la documentación. Buscar y recuperar información relativa a programas y contenida en soportes audiovisuales en las bases de datos de registro y, con carácter de ayuda al documentalista, aquella información tratada documentalmente La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 5333100
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: AYUDANTE DE DECORACIÓN	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Colaborar en el diseño, montaje y ambientación de decorados audiovisuales de los programas de producción propia.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Efectuar trabajos complementarios de diseño sobre planos previos, utilizando para ello material técnico de delineación y dibujo. Colaborar en la selección de los materiales necesarios para el montaje de decorados y su correspondiente ambientación. Supervisar la construcción de los elementos complementarios, previamente diseñados y confeccionar muestras para su correcta elaboración (pintura, texturas de materiales, etc.). Realizar la localización de exteriores e interiores para la ubicación de decorados, con la finalidad de informar a su superior. Localizar la utillería necesaria para la ambientación escenográfica. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 5212705
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: AYUDANTE DE PRODUCCIÓN	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Realizar las actividades de ayuda y asistencia en tareas de coordinación, preparación y control necesarias para la producción de programas bajo la supervisión del productor.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Colaborar con el productor en la definición del plan de producción del programa y en la ejecución del plan de trabajo. Efectuar las citaciones, acreditaciones al equipo técnico y permisos necesarios para la realización de las grabaciones y/o directos. Realizar las peticiones del material audiovisual, vehículos, alojamientos, equipos para postproducción y demás necesidades materiales para la realización de grabaciones. Llevar el registro y archivo de la documentación correspondiente a la producción. Asistir a las grabaciones, montajes y directos colaborando en todo lo necesario con el productor. Efectuar y llevar el control de las dietas del equipo durante las grabaciones y/o directos y realizar los pequeños pagos necesarios para la producción. Colaborar con el productor en la contratación de medios externos necesarios para el desarrollo del programa. Colaborar con el productor en el seguimiento técnico y presupuestario del programa. Coordinar la recepción de señales siguiendo instrucciones del plan de transmisiones diseñado por el productor. Ayudar al productor en el cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 5353000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: AYUDANTE DE REALIZACIÓN	
DIRECCIÓN A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Asistir al Realizador en las tareas de realización de programas audiovisuales.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Asistir al Realizador en la elaboración del planning de trabajo. Bajo la dirección del realizador, coordinar, en los estudios y salas de control, la organización, puesta a punto y conducción de programas, así como regir la actividad del plató durante los ensayos, la grabación o emisión en directo. Asistir, en el control de realización, en todas aquellas tareas de realización necesarias para la grabación o emisión de los programas. Realizar reportajes, bloques, microespacios, postproducciones y promociones de programas, bajo las directrices del Realizador. Coordinar las tareas de montaje, postproducción y mezclas hasta el acabado del programa. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 1403000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: AYUDANTE DE UNIDADES MÓVILES	
DIRECCIÓN A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Controlar el mantenimiento y conservación del parque móvil de RTVA y sus SS.FF.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Verificar y comunicar incidencias no regladas. Controlar el estado de ejecución de la partida de gastos asignados al Parque Móvil y el gasto realizado. Controlar el consumo de los vehículos y que la documentación esté siempre en regla. Conducir los vehículos del parque móvil para su traslado a talleres, estaciones de servicio, inspecciones técnicas, etc. Atender las peticiones de vehículos. Realizar las tareas administrativas del Parque y tramitar los partes de siniestros. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 9311200
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: AYUDANTE TÉCNICO ELECTRICISTA	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO - Auxiliar al oficial en el ejercicio de sus funciones (electricidad).	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO - Colaborar con el oficial en la realización de las pruebas de funcionamiento y, en su caso, reparar equipos e instalaciones. - Revisar el estado y mantenimiento de equipos e instalaciones. - Colaborar con el oficial de mantenimiento en el montaje y/o ampliación de instalaciones. - Mantener actualizada la información relativa a las instalaciones. - Realizar con el oficial guardias para atender averías imprevistas. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 5342110
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: AYUDANTE TÉCNICO ELECTRÓNICO	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Instalar, explotar y mantener, bajo la supervisión del Técnico Electrónico, los medios e instalaciones técnicas electrónicas de TV.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Realizar el mantenimiento y reparación de los equipos electrónicos. Instalar, montar y desmontar y transportar enlaces y equipos electrónicos. Desarrollar las tareas de control y almacenamiento de los equipos y repuestos electrónicos. Comprobar y verificar posibles anomalías en los equipos e instalaciones Atender a las peticiones de distribución de señales La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 5352000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: AYUDANTE TÉCNICO MEZCLADOR	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Mezclar y crear efectos especiales con distintas fuentes de video.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Realizar la mezcla de programas en el control de realización. Programar los generadores de efectos y mesa de mezclas. Crear efectos especiales de video y coordinar los recursos necesarios. Realizar Pre-producción y Post-produccion de mezcla y efectos digitales. Realizar los ajustes técnicos en las consolas de los generadores de efectos y comprobar la sincronía de las fuentes de video. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 5342111
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: AUXILIAR TECNICO ELECTRONICO	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Instalar, explotar y mantener, bajo la supervisión del Técnico Electrónico, los medios e instalaciones técnicas electrónicas de TV.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Realizar el mantenimiento y reparación de los equipos electrónicos. Instalar, montar y desmontar y transportar enlaces y equipos electrónicos. Desarrollar las tareas de control y almacenamiento de los equipos y repuestos electrónicos. Comprobar y verificar posibles anomalías en los equipos e instalaciones Atender a las peticiones de distribución de señales La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 5341210
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: CAPATAZ DE ILUMINACIÓN	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Organizar y distribuir adecuadamente a los equipos técnicos y humanos para los diferentes montajes de escenas de luces.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Distribuir adecuadamente los medios técnicos y humanos de que se dispone. Organizar el montaje y desmontaje y la correcta ubicación de los aparatos de iluminación tanto en estudios como en exteriores.. Supervisar el mantenimiento y estado de la iluminación en los diferentes programas. Confeccionar hojas de actuaciones partiendo del plano de localización suministrado por el iluminador superior, donde se indiquen los efectos de luminotecnía previstos así como su localización en el cuadro de mando. Manejar los pupitres de iluminación. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 5341310
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: CÁMARA OPERADOR	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Realizar la captación y registro de imágenes y su correspondiente sonido para su difusión.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Realizar la toma de imágenes y su sonido con contenido visual y narrativo. Controlar el manejo de todos los elementos de la cámara y su soporte. Utilizar la iluminación dinámica y creativa. Efectuar tomas con la cámara en coordinación con el realizador y/o redactor. Determinar y verificar el equipo autónomo necesario para la adecuada captación de noticias y/o eventos. Transportar, colocar, ajustar y verificar el correcto funcionamiento de la cámara y su equipamiento y velar por su seguridad. Adaptar el criterio de captación de imagen al contenido de la información requerida. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 5343100
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: CONDUCTOR POLIVALENTE UNIDAD MÓVIL	
DIRECCIÓN A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Conducir la unidad móvil, así como montar y desmontar los equipos.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Realizar el mantenimiento preventivo del vehículo. Conducir la unidad móvil en sus desplazamientos. Colaborar en el montaje, desmontaje y operaciones mecánicas, eléctricas y electrónicas con los equipos de la unidad móvil. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 6504000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: CONDUCTOR UNIDAD MÓVIL	
DIRECCIÓN A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Conducir y poner en condiciones de operación las Unidades Móviles de Radio y sus equipos en las ubicaciones necesarias a la producción radiofónica.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Conducir las U.M. de radio. Realizar el mantenimiento preventivo de las U.M. de radio y de sus equipos. Realizar las operaciones básicas de los equipos de la Unidad Móvil de radio. Montar y desmontar los equipos de la U.M. de radio para la emisión radiofónica. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 5430000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: COORDINADOR DE PROGRAMAS	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Estudiar, analizar, proponer y realizar la producción ejecutiva de los proyectos de coproducción y/o adquisición de derechos de antena de producciones audiovisuales ajenas.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Participar en foros y organismos para trasladar criterios y directrices sobre las producciones. Analizar y documentar las propuestas de coproducción y/o adquisición de derechos de antena. Participar en la negociación de las condiciones de participación en los proyectos de coproducción. Elaborar la documentación económico administrativa necesaria para llevar a cabo los proyectos. Realizar la producción ejecutiva de las coproducciones. Elaborar propuestas de programación de los programas terminados. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 9540001
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: COORDINADOR DE PUBLICIDAD	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Coordinar la emisión de publicidad entre la Dirección Comercial y la continuidad de televisión o radio en la RTVA y SSFF	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Recepcionar y distribuir el material publicitario. Codificar y preparar todo el material publicitario en coordinación con la Dirección Comercial. Mantener los datos actualizados en los sistemas de información de publicidad en continuidad y emisiones. Comprobar órdenes de publicidad. Verificar la adecuación del contenido de los spots y material publicitario, a la legislación vigente. Archivar y gestionar el material publicitario hasta su devolución a las Agencias de publicidad o centrales de compra. Modificaciones (altas, bajas y sustituciones) de la orden de publicidad una vez comenzadas las emisiones. Comunicar los cambios de programación de última hora y adecuar la publicidad a dichos cambios. Certificar la hora real de emisión de la publicidad. Incidencias. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 5410000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: COORDINADOR PRODUCCIÓN AJENA	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Asesorar sobre las producciones ajenas, coordinar su adquisición y dar soporte técnico a la explotación de las existencias, de acuerdo con las políticas y objetivos de RTVA y SSFF.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Analizar el mercado y documentar las producciones ajenas de interés para nuestras cadenas. Estudiar, analizar y proponer las alternativas de producciones ajenas a programar. Asesorar a su Jefatura respecto a la selección de producciones ajenas a adquirir. Participar en la negociación de los contratos. Definir los datos y criterios necesarios para la elaboración documentación económico-administrativa necesaria para la tramitación de los contratos. Realizar el seguimiento de ejecución de los contratos, e informar la recepción del material. Coordinar y supervisar los procesos de producción previos a la emisión Mantener los inventarios de existencias de producción ajena. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 5333000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: DECORADOR	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Crear y diseñar los espacios escénicos necesarios para la producción y realización de programas de televisión.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Diseñar proyectos de escenografía reales o virtuales. Definir el espacio escénico del programa en relación a las demandas técnico-artísticas planteadas, y a su previsión económica y de plazo. Localizar escenarios exteriores e interiores para los programas. Controlar la construcción de los decorados, así como supervisar el montaje. Define la ambientación escenográfica del programa La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 5213209
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: DOCUMENTALISTA	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Seleccionar, catalogar, clasificar, analizar, indizar, conservar y difundir la documentación escrita y audiovisual o sonora, fijada en cualquier soporte, y efectuar la recuperación de la información y de sus soportes.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Seleccionar la documentación y dar tratamiento documental a la misma. Estructurar la información sobre los documentos tratados en las bases de datos y sistemas técnicos disponibles. Realizar la recuperación de la información y facilitar la localización de los soportes de la documentación. Difundir de forma selectiva la información, según los perfiles documentales de los usuarios. Normalizar el lenguaje y mantener los tesauros y clasificaciones actualizados. Asesorar a los usuarios sobre las fuentes de información internas y externas y sobre los métodos de acceso a la misma. Revisar, controlar y normalizar la actividad diaria, a fin de mantener la organización de la documentación, su actualidad y su valor. Gestionar la hemeroteca y biblioteca de referencia, y proponer nuevas adquisiciones. Evaluar necesidades de nuevos recursos documentales y proponer su adquisición. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 5302010
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: EDITOR DE CONTINUIDAD	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Realizar la continuidad de la emisión siguiendo las pautas de la escalata de continuidad.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Ejecutar lo programado en la escalata de continuidad. Velar por la estricta puntualidad de la programación, controlar para ello los tiempos de entrada y salida de cada programa y realizar los cálculos necesarios para cuadrar dicha programación. Controlar la hora real de emisión de publicidad. Coordinar la emisión de programas en directo con los realizadores / productores respectivos. Cumplimentar aquella documentación relacionada con la emisión. Realizar la grabación de la copia judicial. Decidir (en caso de ausencia de superior y ante situaciones imprevistas) cambios en los contenidos de la emisión diaria; con criterios preestablecidos o los propios si la situación así lo requiere. Manejar los equipos implicados en la continuidad de la emisión. Participar a instancias de su superior en el diseño de elementos de continuidad. Controlar la calidad de la imagen y del sonido de la emisión. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 5341211
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN	
DIRECCIÓN A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Montar, desmontar, direccionar y mantener la iluminación de los programas, así como el mantenimiento de los equipos de iluminación.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Efectuar el montaje y desmontaje de la iluminación de acuerdo con las instrucciones técnicas del capataz. Mantener el estado de iluminación durante los programas. Verificar y comunicar las existencias de material (filtros, lámparas, etc...) Realizar el mantenimiento y limpieza de equipos, así como la revisión de conexiones y su reparación. Manejar el pupitre de iluminación. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 5212204
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: ENCARGADO OPERACIÓN Y MONTAJE VIDEO	
DIRECCIÓN A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Realizar la edición y postproducción de reportajes, programas, y otros elementos audiovisuales con criterios técnicos y artísticos.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Efectuar el ajuste, configuración y optimización de los equipos y medios técnicos presentes en su ámbito de trabajo. Realizar el montaje y postproducción de reportajes, programas y otros elementos audiovisuales. Realizar el control técnico y/o calidad aplicando las posibles correcciones para su correcta emisión o venta. Realizar todas las operaciones necesarias previas para la posterior emisión automatizada de la programación. Informar al responsable del departamento de los trabajos realizados diariamente, así como de las incidencias. Proponer al responsable del departamento nuevas formas de trabajo que optimicen los medios técnicos disponibles y aportar soluciones técnicas y estéticas para mejorar la calidad del montaje. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 5345100
DENOMINACION DEL PUESTO: GRAFISTA	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Crear y realizar, con criterios artísticos, el diseño gráfico que requieren los canales y programas.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Diseñar y realizar y todo tipo de imagen gráfica para programas y postproducciones, y otros fines promocionales. Realizar escenarios virtuales y diseñar la representación gráfica de la información. Realizar el asesoramiento estético a otras áreas como rotulación o postproducción. Mantener el archivo de imagen del departamento gráfico. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 9540003
DENOMINACION DEL PUESTO: ESTILISTA	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Adaptar la imagen estética de los personajes, de acuerdo con los criterios de cada cadena y las características de cada programa.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Coordinar las distintas áreas, del ámbito estético, y procurar una uniformidad estética en la cadena. Seleccionar proveedores y suministrar el vestuario a presentadores y, cuando sea preciso, al personal artístico. Relacionar y realizar el contacto con los diversos suministradores de vestuario. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO	5341311
	DENOMINACIÓN DEL PUESTO:	
	GRUISTA	
	DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
	DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO		
Situar la cámara y efectuar los movimientos de la misma en los encuadres que exija la realización del programa, operando los medios técnicos auxiliares que sirvan de soporte a la misma.		
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO		
Montar y desmontar grúas, travellings, cabezas calientes, vías y cualquier otro medio técnico auxiliar que sirva al objeto del puesto.		
Efectuar los movimientos y posicionamiento de cámaras según exija la realización del programa.		
Ejecutar y colaborar en el montaje y desmontaje de medios técnicos auxiliares, conexionado y líneas.		
Efectuar el mantenimiento y conservación de los medios técnicos auxiliares que utiliza, y señalar las disfunciones que pudieran observarse.		
La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.		

RTVA	CÓDIGO PUESTO	5333301
	DENOMINACIÓN DEL PUESTO:	
	GUIONISTA	
	DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
	DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO		
Crear ideas y redactar guiones literarios para producciones audiovisuales.		
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO		
Buscar la documentación necesaria para la elaboración de los programas o autopromociones.		
Escribir los pasos de los presentadores de los diferentes tipos de programas de televisión.		
Idear campañas de corte publicitario para la promoción de imagen y programación de la cadena.		
Diseñar los diferentes apartados y secciones de los programas, cuando sean magazines o similares, y elaborar sus guiones.		
Elaborar las preguntas y diseñar los juegos cuando se trate de programas concurso.		
Elaborar los argumentos, escaletas y diálogos de las diferentes tramas en los programas dramáticos.		
Redactar textos de apoyo para ser utilizados por otros espacios de la cadena con carácter profesional.		
La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.		

RTVA	CÓDIGO PUESTO 5341112
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: ILUMINADOR	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Colaboración en la realización de las actividades necesarias, proporcionando la luz necesaria a las cámaras para una correcta lectura del cuadro de imagen.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Manejar los aparatos de iluminación hacia los diferentes elementos y personajes que componen los programas, indicando la intensidad de cada aparato. Visionar, a través de las cámaras, el resultado final, comprobando que se ajusta a las especificaciones previstas y solucionando los problemas puntuales que puedan surgir (brillos, perlas, correcciones de tiros de cámara, ...) Manejar los pupitres de iluminación durante la realización del programa. Realizar la medición y filtrado de los aparatos de iluminación, así como el esquema de luces que facilitará al capataz. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 5341111
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: ILUMINADOR SUPERIOR	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Crear y definir el estilo de luz de los programas.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Definir las especificaciones de iluminación de cada programa, de acuerdo con las demandas técnico-artísticas planteadas. Realizar el diseño de la iluminación y determinar las necesidades de personal, así como del material necesario para la ejecución del programa. Realizar pruebas y ensayos de programas. Participar en la grabación del programa y coordinar el trabajo del personal que pudiera estar a su cargo. Realizar la medición y filtrado de las distintas fuentes luminosas. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 2200000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: J. DPTO. ADMINISTRACIÓN	
DIRECCIÓN A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Coordinar y supervisar la Administración, Contabilidad y Presupuestos y consolidar la información de RTVA y sus SS.FF.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Unificar criterios contables y administrativos. Coordinar las relaciones con terceros. Analizar los estados contables de RTVA y SS.FF. Elaborar informes económicos de cada una de las sociedades. Preparar las cuentas anuales del ejercicio. Supervisar declaraciones tributarias Asistir a inspecciones tributarias. Proponer los manuales de procedimientos internos de su Departamento. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 5213200
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: J. DPTO. ARCHIVO Y DOCUMENTACIÓN	
DIRECCIÓN A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Gestionar los servicios de documentación, diseñar y coordinar los sistemas de archivo y recuperación, y preservar la documentación audiovisual que forme parte del Patrimonio cultural de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Elaborar y gestionar los presupuestos del Departamento. Supervisar los trabajos de selección, conservación, tratamiento y difusión, tanto de documentación escrita como audiovisual. Establecer normas de trabajo que permitan homogeneizar y coordinar las labores de los miembros del Departamento y la elaboración de bases de datos. Controlar la adecuación de las normas, para garantizar el rápido acceso a la información. Optimizar la difusión y adquisición de la documentación. Establecer criterios de selección y conservación de la documentación y del patrimonio audiovisual de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Detectar las necesidades de documentación, y contactar con otros servicios de documentación. Asesorar en la selección de documentación para programas. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 2110000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: J. DPTO. COMERCIAL	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Coordinar y gestionar la contratación de publicidad y la venta de productos.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Distribuir información, elaborar y valorar campañas y controlar las relaciones que derivan de la gestión. Participar en las negociaciones y coordinar las contrataciones de publicidad. Gestionar y coordinar la comercialización de programas. Elaborar informes de actividad. Controlar y efectuar el seguimiento de la facturación y cobros. Controlar y efectuar el seguimiento de los resultados obtenidos por las contrataciones. Gestionar y controlar los certificados de Emisión. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 9500000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: J. DPTO. COMPRAS Y PATRIMONIO	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Presupuestar, tramitar, controlar y recepcionar los proyectos de inversión, expedientes de contratación y otras adquisiciones, y mantener el control de la situación patrimonial.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Incoar expedientes de inversión. Controlar la ejecución del presupuesto de inversiones, e informar del grado de ejecución del mismo. Gestionar los expedientes de contratación y compras menores. Recepcionar los expedientes de contratación ejecutados y señalar las incidencias. Negociar contratos de compra - venta y alquiler de inmuebles y emitir propuestas de contratación. Analizar y proponer modificaciones al presupuesto inicial de inversiones. Elaborar condiciones de pólizas de Seguros sobre activos fijos y responsabilidad civil y supervisar la gestión de las mismas. Proponer con el Dpto. de Administración la política de amortizaciones de activos fijos. Proponer la liquidación del presupuesto de inversiones y las incorporaciones de sus remanentes. Controlar las tareas de inventarios de bienes patrimoniales. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 9300000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: J. DPTO. EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Gestionar la explotación y el mantenimiento de los Centros de Trabajo.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Gestionar los recursos técnicos, humanos y presupuestarios del Dpto. Controlar y estudiar proyectos sobre el equipamiento de las instalaciones para la mejora de la explotación. Coordinar y supervisar el trabajo de los colaboradores externos y contratas en las áreas de su competencia. Elaborar e implantar el Plan de Mantenimiento. Proponer y ejecutar proyectos de mejora de instalaciones. Controlar y asegurar la disponibilidad de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, telefonía). La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 2500000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: J. DPTO. GESTIÓN ECONÓMICO-ADMITVA.	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Gestionar el proceso de elaboración de los Presupuestos y supervisar su seguimiento. Organizar y supervisar la Contabilidad y preparar las Cuentas Anuales de RTVA y sus SS.FF.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Coordinar la elaboración de los Presupuestos de Explotación y de Inversiones y de los Planes de Actuación Inversión y Financiación plurianuales así como realizar su control y liquidación. Confecconar las Cuentas Anuales del ejercicio para su aprobación por los Administradores de las empresas del grupo. Dirigir las contabilidades financiera, presupuestaria y analítica. Elaborar y custodiar los libros oficiales de contabilidad, así como gestionar su legalización en los Registros Mercantiles. Establecer el sistema analítico de costes y fijar los criterios de imputación entre los diferentes centros y empresas. Proponer procedimientos de mejora de gestión y administrar los sistemas de información en las áreas de su competencia, elaborando los correspondientes manuales de procedimiento. Elaborar informes periódicos o específicos a petición de la Dirección del área. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 1201000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: J. DPTO. RECURSOS HUMANOS	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Implementar las políticas de selección, contratación, formación, retribución y las de salud y prevención de los recursos humanos de RTVA y SSFF y las relaciones con la representación de los trabajadores.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Controlar la aplicación de los conceptos salariales y extrasalariales. Controlar y supervisar la selección y contratación de personal. Elaborar la propuesta de estructura de personal y controlar su correcta ejecución. Supervisar la elaboración del plan de formación anual. Asesorar sobre cuestiones de índole laboral. Participar en los Comités del área de personal. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 1300000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: J. DPTO. PLANIFICACIÓN	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Diseñar, implementar y gestionar los Sistemas de Información, Organización y Planificación Estratégica de RTVA y SSFF.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Definir y diseñar el Plan de Sistemas de Información de RTVA y SSFF y dirigir su implantación. Definir la estrategia tecnológica de los sistemas, dirigir la implementación de la infraestructura y software y diseñar y gestionar las políticas de explotación y seguridad. Coordinar la elaboración del Plan Estratégico y la implantación de los Planes de Acción derivados del mismo. Diseñar, desarrollar e implementar los proyectos organizativos. Desarrollar y mejorar la estructura organizativa, los Procesos, la Estructura Profesional, y los sistemas de Calidad y de Evaluación del desempeño. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 7200000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: J. DPTO. RELACIONES PÚBLICAS	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Coordinar las relaciones de la RTVA y SSFF con su entorno y las acciones destinadas a preservar la imagen externa.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Proponer y ejecutar el plan anual de acciones de Relaciones Públicas. Coordinar la presencia externa de RTVA y sus SS.FF. Colaborar y asesorar a otros departamentos en actividades propias de su función. Realizar el seguimiento de la aplicación del manual de identidad corporativa. Decidir el diseño y realizar la propuesta de adquisición de material de promoción. Coordinar las políticas de comunicación interna. Gestionar los espacios expositivos. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 1400000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: J. DPTO. SERVICIOS GENERALES	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Gestionar la prestación de servicios externos e internos de carácter horizontal, así como gestionar la seguridad de los centros de trabajo.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Elaborar los presupuestos que soportan la prestación de los servicios de carácter horizontal en RTVA y SSFF, y controlar y gestionar su ejecución. Realizar las acciones economico administrativas necesarias para la contratación de los servicios externos. Controlar el cumplimiento de los contratos y el nivel de calidad y disponibilidad de los servicios contratados. Gestionar la prestación de servicios internos de tráfico, ENG, recepción, almacenes y servicios auxiliares. Elaborar y proponer los Procedimientos para fijar las condiciones de utilización de los servicios prestados por parte de los clientes internos. Diseñar, elaborar, desarrollar, implantar y controlar los sistemas de seguridad de los centros de trabajo. Dirigir las actividades del Archivo Central de RTVA y SSFF, y mantener las relaciones oportunas con la Dirección del Arhivo General de la Junta de Andalucía. Gestionar la prestación directa de servicios a las producciones que lo requieran, en el ámbito de sus competencias. Gestionar la contratación y realizar el seguimiento de la Pólizas de vida. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 2300000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: J. DPTO. TESORERÍA	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Gestionar los fondos financieros de la RTVA y sus SS.FF.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Controlar los movimientos de fondos de las distintas cuentas bancarias. Realizar la planificación y posición de tesorería. Planificar y supervisar los pagos. Cordinar las relaciones con terceros. Supervisar los arqueos de caja mensuales. Gestionar la imposición y pagos de no residentes. Gestionar los avales entregados. Supervisar las conciliaciones bancarias y de caja. Gestionar la facturación a clientes. Realizar la gestión y control de cobros. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 9170000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: J. RADIOFRECUENCIA	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Gestionar, mantener y supervisar las redes de telecomunicaciones y transporte de señales de RTVA y SSFF.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Coordinar y controlar los medios técnicos y humanos propios o ajenos para la gestión técnica de las redes de telecomunicaciones. Supervisar las instalaciones y redes de telecomunicaciones. Informar de la correcta ejecución de las nuevas instalaciones para su recepción. Proponer y ejecutar proyectos de mejoras de las instalaciones. Elaborar informes de actividad e incidencias en el área. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 2112000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: J. SEC. COMERCIAL	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Gestionar la publicidad contratada.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Recepcionar y examinar las peticiones de emisión de publicidad. Recepción y control de los materiales a emitir. Controlar y seguir las órdenes de emisión de publicidad. Informar de la programación y de los espacios publicitarios a empresas contratantes. Coordinar los espacios publicitarios disponibles en cada momento con la orden de difusión. Trasladar al Departamento de Gestión Económica la información sobre la contratación y publicidad emitida. Realizar el seguimiento de los contratos de patrocinio. Ejecutar el tratamiento de reparos a la facturación. Calcular las retribuciones de los intermediarios. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 2210000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: J. SEC. ADMINISTRACIÓN	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Realizar la contabilización de facturas y ejecutar el seguimiento y control de los contratos con proveedores.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Procesar y revisar las operaciones contables y colaborar en el cierre anual. Verificar facturas de proveedores. Conciliar facturaciones con otras empresas de comunicación. Verificar, controlar y realizar el seguimiento de contratos con proveedores de sus garantías. Atender a los proveedores en el trámite y seguimiento de las facturas. Colaborar en la formalización de pedidos y recepción de materiales y servicios. Realizar informes periódicos o bajo pedido. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 9530000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: J. SEC. COMPRAS	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Realizar la gestión de compras de material para RTVA y sus SS.FF.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Mantener relaciones comerciales con los proveedores de RTVA y SS.FF. Realizar la petición de ofertas a proveedores. Seleccionar las ofertas más adecuadas en compras menores. Realizar los pedidos de acuerdo a las especificaciones. Controlar las facturas y la recepción de pedidos. Controlar el almacén de existencias determinando niveles mínimos de stock y realizando inventarios periódicos. Confeccionar las previsiones anuales de material consumible y de facturación para el cierre del ejercicio. Colaborar en la confeccion de la documentación de los expedientes de gasto e inversión. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 4300000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: J. SEC. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Dar soporte administrativo y logístico a las actividades del Consejo de Administración.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Organizar, coordinar y supervisar la actividad administrativa del Consejo de Administración Dar soporte administrativo a la documentación de las sesiones del Consejo. Dar apoyo logístico a las actividades de los Consejeros. Organizar y mantener el Archivo del Consejo. Recabar documentación e información de interés para el Consejo. Dar soporte administrativo al Defensor del Espectador y el Oyente. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 1201500
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: J. SEC. CONTRATACIÓN	
DIRECCIÓN A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Gestionar y tramitar la contratación del personal de RTVA y SSFF, adecuandola a la estructura de la empresa.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Tramitar la contratación del personal. Controlar y tramitar las bajas laborales. Elaborar y tramitar las prórogas de los contratos. Controlar la plantilla y su adscripción en el organigrama. Elaborar informes y listados de personal así como gestionar las bases de datos de personal. Tramitar y gestionar los contratos del personal artístico y colaboradores de programas. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 8220000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: J. SEC. CONTROL FINANCIERO	
DIRECCIÓN A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Colaborar en las actividades de control y auditoría interna.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Colaborar con las tareas de gestión, contabilización y control de los gastos. Elaborar informes de la actividad del área de auditoría. Controlar, gestionar, contabilizar la actividad administrativa derivada de los viajes. Colaborar en tareas de apoyo del departamento de auditoría. Verificar y determinar si la información y/o documentación presentada es acorde con los procedimientos y la normativa vigente. Elaborar informes preliminares sobre la documentación revisada y presentarlos a su superior. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 9420000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: J. SEC. DISEÑO ASISTIDO	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Organizar, coordinar y supervisar el soporte gráfico de la documentación técnica de las instalaciones de RTVA y SSFF.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Definir, desarrollar, implementar y mantener los sistemas de archivo gráfico. Diseñar, elaborar, modificar y/o actualizar planos técnicos. Crear librerías electrónicas para facilitar trabajos gráficos. Estructurar el sistema de almacenamiento de planos y referencias. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 1201200
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: J. SEC. COORDINACIÓN TERRITORIAL	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Controlar y gestionar el efectivo cumplimiento de la legislación laboral y el Convenio Colectivo en la RTVA y SSFF.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Informar y proponer, en coordinación con la Sección de Contratación, los contratos de trabajo que se generan en los distintos centros de trabajo, tramitando y gestionando los mismos. Tramitar y gestionar, en coordinación con la Sección de Nóminas y Seguridad Social, las incidencias que se produzcan respecto a los trabajadores que prestan servicio en los distintos centros de trabajo. Mantener contactos frecuentes con los responsables de los distintos centros de trabajo, al objeto de asegurar el efectivo cumplimiento de la normativa laboral e interna de la misma. Elaborar informes y expedientes laborales. Representar por delegación a la Empresa ante la inspección de Trabajo y demás organismos administrativos del orden laboral, en todos aquellos asuntos que afecten a los distintos centros de trabajo. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 1201400
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: J. SEC. GESTION DE NÓMINAS	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Gestionar el proceso de elaboración de la nómina del personal de RTVA y SS.FF., así como las incidencias derivadas de las mismas.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Confeccionar y calcular la nómina del personal de RTVA y SS.FF Elaborar informes retributivos. Elaborar informes fiscales. Realizar el traspaso contable de pagos de Nómina Realizar informes y expedientes exigidos por la legislación. Gestionar la base de datos de personal. Realizar las tareas relativas al control de presencia. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 5341400
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: J. SEC. GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TV	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Coordinar y gestionar las distintas actividades económico-administrativas del área a la que pertenece.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Organizar el archivo general de documentación. Tramitar y controlar la documentación relacionada con la administración del personal Dar apoyo logístico a las actividades del área. Ejecutar el seguimiento contable del presupuesto de caja del área. Ejecutar la tramitación económico administrativa de expedientes de inversión y gastos. Ejecutar el seguimiento y control de entrega de equipamiento, materiales y servicios. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 2330000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: J. SEC. GESTIÓN DE TESORERÍA	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Gestionar y contabilizar las cuentas a cobrar de la RTVA y SS.FF.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Realizar la gestión de cobros de clientes y deudores nacionales y extranjeros. Contabilizar las operaciones relacionadas con la gestión de cobros. Elaborar informes financieros de situación de los deudores. Reclamar la deuda vencida y los intereses de demora. Proponer y contabilizar las dotaciones para insolvencias de tráfico en los cierres de ejercicio. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 1201300
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: J. SEC. LABORAL	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de la normativa laboral en RTVA y SSFF.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Coordinar con el Servicio de Prevención la seguridad y salud laboral en el trabajo. Supervisar la aplicación de la planificación de la actividad preventiva. Gestionar y tramitar actas de infracción y requerimientos ante la inspección de trabajo y demás órganos laborales. Proporcionar a los sindicatos toda la documentación que, de acuerdo a la normativa laboral, les corresponde. Elaborar informes y expedientes exigidos por la legislación laboral. Atender las relaciones tanto internas como externas en el área de su competencia. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 9310000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: J. SEC. MANTENIMIENTO	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Coordinar, organizar y supervisar el mantenimiento de las instalaciones de los Centros de Trabajo.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Desarrollo e implantación del Plan de Mantenimiento y Explotación. Coordinar los recursos técnicos y humanos para el desarrollo de objetivos del Departamento. Coordinar y evaluar el desarrollo de los trabajos que puedan contratarse a empresas externas en las áreas de su competencia. Gestionar la telefonía, su programación y las relaciones con el proveedor de dicho servicio. Solicitar ofertas de servicios y materiales, estudiarlas y efectuar pedidos. Gestionar la red voz/datos, sus recursos y la facturación de telefonía. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 9510000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: J. SEC. PATRIMONIO	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Controlar y gestionar los elementos patrimoniales y el estado de ejecución del presupuesto de inversiones de RTVA y SSFF.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Realizar la contabilización y el seguimiento de la facturación de inversiones. Mantener actualizado en inventario el patrimonio material e inmaterial de RTVA y SS.FF. Aplicar la política de amortización e informar al departamento económico de las amortizaciones efectuadas. Controlar los bienes inmuebles en sus diferentes regimenes jurídicos y coordinar las relaciones con terceros. Verificar los bienes patrimoniales existentes en los distintos centros de producción. Gestionar pólizas de seguro para el inmovilizado material y pólizas de responsabilidad civil. Participar en estudios de inversiones en inmovilizado. Realizar el seguimiento y tramitación económico administrativa de la ejecución del presupuesto de inversiones. Preparar la propuesta de liquidación anual del presupuesto de inversiones. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 5420000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: J. SEC. PROGRAMADOR PRODUCCIÓN AJENA	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Gestionar los trámites administrativos y controlar la adquisición de derechos de programas de producción ajena, doblajes y coproducciones.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de producción ajena para conocer los remanentes de cada partida presupuestaria. Gestionar y coordinar las operaciones de la contratación de doblajes y coproducciones. Controlar y supervisar la facturación correspondiente a la unidad. Realizar y controlar los inventarios de producciones ajenas. Controlar el estado de los derechos de los programas de producción ajena. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 7101000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: J. SEC. RELACIONES EXTERIORES	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Coordinar y ejecutar los trabajos necesarios para mantener una comunicación permanente con los medios de comunicación social en relación con la imagen y programación de RTVA y SS.FF.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Desarrollar la presentación de las parrillas y comunicarlás a los medios. Comunicar los avances de programación a los medios de comunicación. Coordinar la confección y distribución de los resúmenes de prensa. Dar respuesta a solicitudes externas de información sobre la programación. Coordinar las tareas administrativas derivadas de la actividad de las relaciones exteriores. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 1402000
DENOMINACION DEL PUESTO: J. SEC. SEGURIDAD Y TRANSPORTE	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Organizar, coordinar y supervisar las actividades el sistema de seguridad y transporte, incluidas las Unidades móviles de la RTVA y SS.FF.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Controlar, organizar y distribuir el transporte de la empresa, tanto el propio (unidades móviles) como el prestado por las empresas subcontratadas. Gestionar y controlar el adecuado funcionamiento de las subcontratas de seguridad, así como de los sistemas de seguridad propios y ajenos que posea la empresa. Supervisar el cumplimiento de la legislación vigente en las áreas de su competencia. Controlar los horarios y turnos del personal de seguridad, así como del personal propio de la Sección. Confeccionar informes, memorias, pliegos y propuestas de presupuestos relativos a seguridad y transportes. Elaborar y proponer proyectos de mejora de las instalaciones de seguridad. Revisar las facturas de los servicios que gestiona, proponiendo la imputación de las mismas a sus respectivas propuestas de gastos. Coordinar y controlar los medios técnicos y humanos, propios o ajenos, necesarios para el funcionamiento de la seguridad y transportes. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 1201600
DENOMINACION DEL PUESTO: J. SEC. SEGURIDAD SOCIAL	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Ejecutar los procesos administrativos derivados del cumplimiento de la normativa laboral y de Seguridad Social, así como de la tramitación de prestaciones sociales y decisiones judiciales que afectan al personal de RTVA y SS.FF.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Liquidar los Seguros Sociales de todo el personal de RTVA y SS.FF., de miembros del Consejo de Administración y de artistas. Aportar al proceso de Nóminas la información sobre complementos e incidencias. Controlar y tramitar Bajas. Solicitar y controlar prestaciones sociales. Realizar estudio e informe de las solicitudes de anticipos mensuales y préstamos trimestrales, y posterior amortización y seguimiento de los mismos. Controlar el adecuado cumplimiento de la normativa de Seguridad Social y atender, al efecto, a las Inspecciones de Trabajo. Tramitar administrativamente los embargos judiciales de Nóminas. Atender y elaborar informes en colaboración con los auditores internos y externos. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 1401000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: J. SEC. SERVICIOS GENERALES	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Coordinar, organizar y controlar los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para la prestación de servicios horizontales a RTVA y sus SSFF.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Realizar el control y seguimiento de ejecución de los diversos servicios que prestan las contratas gestionadas por el Dpto. Organizar la prestación de servicios con personal propio en cuanto a Recepción, telefonía, tráfico de documentos, almacenes y vehículos. Prestar apoyo logístico a las producciones propias, así como atender las necesidades de producción en las actividades propias de su departamento. Atender a las necesidades administrativas y logísticas del Archivo Central de RTVA. Evaluar y seleccionar los servicios y establecimientos ofertados por las agencias de viajes. Colaborar en la elaboración del Presupuesto del Dpto. y planificar y controlar su ejecución. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 1320000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: JEFE CENTRO PROCESO DE DATOS	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Informatización de RTVA y SSFF bajo las directrices del Plan de Sistemas de Información.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Desarrollar e implementar el Plan de Sistemas de Información. Coordinar y supervisar el trabajo de las áreas de explotación, desarrollo y Técnica de sistemas. Gestionar técnicamente los Proyectos Informáticos. Definir y realizar el seguimiento de adquisiciones informáticas para satisfacer las necesidades de las empresas. Elaborar la propuesta de manuales de procedimiento relativos al funcionamiento de la informática. Colaborar con el Jefe del Departamento de Planificación en la definición del Plan Informático anual. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 6401100
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: JEFE DE BAJA FRECUENCIA	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Realizar, coordinar y supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo de la dotación técnica de los estudios de Canal Sur Radio, unidades móviles y exteriores en los distintos centros territoriales.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Realizar el control y mantenimiento correctivo y preventivo. Colaborar en la planificación, coordinación y montaje técnico de programas o eventos especiales en exteriores y proyectos de ingeniería. Definir las especificaciones técnicas, participar en los montajes y reformas de baja frecuencia en estudios de radio y unidades móviles. Realizar el estudio de ofertas técnicas. Controlar y verificar el material técnico de nueva adquisición así como su instalación con empresas exteriores Informar a los usuarios de los equipos sobre las variaciones tecnológicas que se producen en los mismos. Supervisar y controlar empresas externas de reparaciones e instalaciones. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 9180000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: JEFE DE RADIOENLACES Y UNIDADES MOVILES	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Gestionar, mantener y supervisar las redes de telecomunicaciones y transporte de señales de RTVA y SSFF.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Coordinar y controlar los medios técnicos y humanos propios o ajenos para la gestión técnica de las redes de telecomunicaciones. Supervisar las instalaciones y redes de telecomunicaciones. Informar de la correcta ejecución de las nuevas instalaciones para su recepción. Proponer y ejecutar proyectos de mejoras de las instalaciones. Elaborar informes de actividad e incidencias en el área. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 2310000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: JEFE DE SECCION DE ADMINISTRACION DE TESORERÍA	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Controlar, supervisar y conciliar las operaciones de tesorería de los centros de trabajo.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Realizar la comprobación y control de los pagos efectuados en cajas de los centros de trabajo. Conciliar las Cajas y Bancos de los centros de trabajo. Realizar la comprobación y contabilización de la gestión presupuestaria. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 2501300
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: JEFE DE SECCION DE ANALISIS DE COSTES	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Realizar el seguimiento y control de la ejecución presupuestaria de RTVA y SSFF.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Tramitar las órdenes de gastos. Analizar y proponer cambios presupuestarios. Verificar las imputaciones de gasto. Colaborar en la confeccion de los presupuestos anuales. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 2250000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: JEFE DE SECCION DE CONTABILIDAD	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Coordinar, supervisar y ejecutar el registro de la información contable y la preparación de las cuentas anuales.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Registrar la información contable en los libros contables obligatorios y auxiliares. Analizar la información de la contabilidad general y analítica, y supervisar y ejecutar la revisión y ajuste de la misma. Emitir la información necesaria para la cumplimentación de declaraciones tributarias. Emitir información sobre la situación patrimonial de la empresa. Efectuar el seguimiento de los gastos por su naturaleza. Realizar la conciliación de cuentas con terceros. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 2220000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: JEFE DE SECCION DE CONTABILIDAD ANALITICA	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Coordinar y colaborar en la gestión económico administrativa derivada de la actividad de RTVA y sus SSFF.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Elaborar y tramitar las declaraciones de impuestos. Verificar los registros contables de pagos de las cajas de los centros de trabajo. Verificar, contabilizar y realizar el cierre mensual de las transferencias derivadas de las retribuciones del personal. Mantener los datos de proveedores. Colaborar en la atención a las inspecciones tributarias. Realizar informes periódicos o bajo petición. Verificar y realizar el traspaso de datos sobre profesionales y premios a RRHH. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 2501200
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: JEFE DE SECCION DE FACTURACION	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Gestionar, coordinar, controlar y ejecutar la contabilidad general y financiera de CSTV.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Tramitar y controlar económica y contractualmente las facturas. Realizar la imputación contable de gastos. Realizar informes de gestión. Gestión y control de los fondos de caja de los Centros de Trabajo. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 9520000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: JEFE DE SECCION DE INVERSIONES	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Ejecutar los procesos de elaboración formal y control económico-administrativo de ejecución del Presupuesto de Inversiones.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Comprobar la adecuación económico-administrativa de los gastos derivados de la adquisición de bienes a las partidas presupuestadas y a las normas que los regulan. Efectuar la imputación contable de los proyectos de inversión que se ejecuten. Elaborar informes sobre el estado de ejecución del Presupuesto de Inversiones. Estudiar y proponer modificaciones presupuestarias. Colaborar en la elaboración de la propuesta de liquidación del Presupuesto de Inversiones e incorporación de remanentes. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 2501100
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: JEFE DE SECCION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Gestionar, coordinar y controlar y realizar los procesos de contabilidad presupuestaria, financiera y analítica de RTVA y SSFF	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Realizar la contabilización de los gastos e ingresos por facturación. Coordinar las relaciones con terceros en cuestiones de facturación. Implantar los criterios de imputación de facturación. Seguimiento económico de los convenios de colaboración con organismos oficiales u otras empresas. Analizar los datos, realizar informes de gestión y propuestas de mejora de los circuitos. Colaborar en el mantenimiento del sistema de contabilidad analítica. Implementar los circuitos de imputación de gastos e ingresos en la contabilidad analítica. Realizar el control sobre los datos recibidos de las áreas operativas y ejecutar los procesos de imputación. Colaborar en el seguimiento, control y liquidación de los presupuestos y en la preparación de los estados financieros y cuentas anuales de RTVA y SSFF. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 2501000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: JEFE DE SECCION DE PRESUPUESTO	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Realizar la contabilidad analítica, presupuestaria y financiera.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Analizar, verificar y contabilizar los gastos. Analizar, verificar y contabilizar órdenes del Presupuesto de Gastos. Colaborar en la preparación de los estados financieros y Cuentas Anuales. Colaborar en el seguimiento, control y liquidación de los Presupuestos. Proponer provisiones de gastos e ingresos. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 5360000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: JEFE DPTO. EXPLOTACIÓN DE TV	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Estudiar, proponer y organizar los recursos técnicos y humanos de Explotación para la realización de los programas y participar en la definición de los equipamientos técnicos.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Planificar las necesidades técnicas y humanas con la Jefatura Técnica de TV para la realización de los programas. Organizar los turnos de trabajo del personal de operación en la producción de programas. Participar en la definición técnica de los equipamientos de las áreas de producción. Supervisar e informar la ejecución de los trabajos de producción. Colaborar con Producción en la definición de las necesidades a cubrir por empresas externas. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 4310000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: JEFE DPTO. DE INVESTIGACIÓN Y AUDIENCIA	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Gestionar, diseñar, realizar y supervisar estudios sobre el impacto cuantitativo y cualitativo de los programas emitidos por RTVA y SSFF y otras investigaciones sociológicas.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Realizar los estudios de audiencia y mercados. Diseñar proyectos de investigación y realizar informes. Supervisar y controlar las informaciones elaboradas por las empresas proveedoras. Planificar, coordinar y supervisar el trabajo de los colaboradores. Participar en diversos eventos y organismos relacionados con el objeto del departamento. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 2340000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: JEFE SEC. ECONÓMICO-FINANCIERO	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Realizar la planificación y gestion de las Cuentas a Pagar.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Planificar, proponer, ejecutar los pagos (nacionales y extranjeros) y realizar la contabilización de los mismos. Atender reclamaciones y peticiones de información sobre situación de pagos. Ejecutar y contabilizar pagos por caja. Ejecutar las tomas de razón y gestión de la cesión de contratos y derechos de cobro sobre facturas. Controlar y gestionar los embargos a proveedores. Controlar y gestionar los avales y depósitos. Mantenimiento de fichas de datos de proveedores. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 2320000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: JEFE SEC. PLANIFICACIÓN TESORERÍA	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Elaborar las previsiones y órdenes de pagos e ingresos.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Tramitar el pago de las facturas y nóminas autorizadas, seleccionando los bancos destinatarios. Contabilizar los impuestos, retenciones IRPF, pagos de carácter periódico y de obligado cumplimiento. Contabilizar los ingresos y gastos relativos al mantenimiento de las cuentas bancarias. Gestionar y contabilizar las solicitudes de pagos de carácter especial a diversos acreedores. Conciliar las cuentas bancarias mensualmente y verificar la liquidacion de intereses. Planificar la dotación de las cajas de efectivo. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 7100000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: JF.DPTO.COMUNICACIÓN Y RELEXTERIORES	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Proponer, coordinar y realizar todo tipo de actividades e iniciativas que tengan como objetivo la promoción de RTVA y SSFF y de los programas y eventos organizados, así como propiciar, mantener y fomentar las relaciones con los medios de comunicación.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Elaborar y encargar información de programas de Canal Sur para los medios, así como notas sobre actividades y funcionamiento de RTVA y SS.FF. Redactar folletos, informaciones, etc., destinadas a la promoción de la entidad. Colaborar en la confección de anuncios. Realizar el seguimiento de las informaciones que sobre RTVA y SS.FF. se realizan en los diferentes medios. Organizar y convocar ruedas de Prensa para presentación de las programaciones. Enviar a los medios material gráfico sobre nuestros programas y personajes. Confeccionar y supervisar resúmenes diarios de prensa para consumo interno. Confeccionar y coordinar la revista interna de la empresa, así como los contenidos informativos en Internet e Intranet. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 3100000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: LETRADO	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Asesorar, representar y defender los intereses de RTVA y sus SS.FF. en juicio o fuera de él, ante todo tipo de personas publicas o privadas, físicas o jurídicas.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Preparar, redactar y formalizar todo tipo de contratos relacionados con la actividad de RTVA y sus SS.FF. Estudiar, negociar y revisar contratos realizados por terceros. Asesorar y representar a RTVA y sus SS.FF. en asuntos judiciales o extrajudiciales. Redactar los pliegos de cláusulas jurídicas particulares que han de regir en las contrataciones. Preparar, estudiar y redactar todo tipo de informes y dictámenes jurídicos. Informar, corregir y conservar estatutos, contratos y otra documentación legal. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 5323001
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: LOCUTOR DE CONTINUIDAD	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Realizar la locución de los elementos de continuidad de la emisión.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Ejecutar la locución, en directo o diferido, de las piezas de continuidad necesarias a la emisión. Colaborar en la adaptación del guión a las características y estilo de las piezas de continuidad. Colaborar en la continuidad de la programación en los casos en que existan circunstancias no ordinarias que lo requieran. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 9540005
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: MOZO	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Controlar, organizar y distribuir la entrada y salida del material, así como realizar todas las tareas auxiliares de apoyo no administrativo.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Recepcionar, comprobar, clasificar, almacenar y distribuir todo tipo de pedidos y de material Controlar, registrar, preparar, distribuir y trasladar todo tipo de pedidos y de material Distribución del material mediante vehículo asignado al efecto Realizar gestiones en el exterior, comprar pequeño material, realizar labores de reprografía y encuadernación Utilizar elementos técnicos sencillos para dar apoyo a otras áreas La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 9190000
DENOMINACION DEL PUESTO: OFICIAL TÉCNICO DE ZONA	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Realizar la instalación, mantenimiento, reparación y verificación de los equipos electrónicos involucrados en las retransmisiones, desde la captación hasta la emisión.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Distribuir los medios técnicos y humanos asignados al área técnica en las retransmisiones. Supervisar y ejecutar técnicamente las retransmisiones. Reparar y mantener el equipamiento electrónico. Proponer proyectos de mejoras de las instalaciones y sistemas. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 9311100
DENOMINACION DEL PUESTO: OFICIAL TÉCNICO ELECTRICISTA	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Realizar el mantenimiento y, reparación de las instalaciones que le sean encomendadas (frigorista o electricista)	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Efectuar revisiones y mantenimiento generales de instalaciones y equipos. Realizar reparaciones en instalaciones y equipos. Realizar el montaje e instalación de los nuevos sistemas y verificar su puesta en marcha. Mantener en condiciones óptimas de funcionamiento las instalaciones. Mantener, operar, explotar e inspeccionar las instalaciones de RTVA y SSFF. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 6211100
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: OPERADOR DE SONIDO DE RADIO	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Definir, coordinar y realizar la captación, registro, tratamiento y reproducción del sonido de programas radiofónicos. Realizar el control técnico y participar en el proceso artístico de programas, informativos y elementos sonoros de continuidad y grabación, así como garantizar la continuidad de la programación.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Controlar el tráfico de señales internas y externas entre delegaciones y entre equipos exteriores con los estudios de grabación y emisión. Grabar y montar programas diferidos, publicidad y piezas informativas. Definir y diseñar la ubicación y montaje de los equipos necesarios para la realización de programas en exteriores en directo o grabados y transportar el material y los equipos. Efectuar la realización técnica de programas. Mantener, administrar y actualizar la base de datos del sistema informático de emisiones. Volcar la publicidad, promociones y demás elementos sonoros usados en la realización de programas al sistema automático de emisión. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 5212207
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: OPERADOR DE SONIDO DE TELEVISIÓN	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Definir, coordinar y realizar la captación, registro, edición, tratamiento y reproducción del sonido en producciones y postproducciones audiovisuales, y controlar la calidad técnica, formal y artística en las mismas.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Analizar los objetivos y criterios establecidos en el guión técnico o escaleta, con el director o realizador. Considerar y determinar las características técnicas, narrativas y artísticas del sonido en producciones audiovisuales. Analizar y proponer los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para cubrir el sonido en las diferentes producciones audiovisuales. Coordinar, supervisar y realizar el montaje y desmontaje de los elementos técnicos de sonido, establecidos en la planificación de las producciones audiovisuales. Realizar la captación, registro, edición, tratamiento y reproducción del sonido. Realizar la conexión técnica y controlar el tráfico de señales de audio, entre los dispositivos externos y los estudios de producción, grabación y emisión, así como operar los equipos y materiales específicos adecuados a cada tipo de producción y postproducción. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 1324100
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: OPERADOR INFORMÁTICO	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Implantar y administrar sistemas informáticos de carácter horizontal y sistemas específicos para la producción.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Administrar redes. Administrar gestores de correo y sistemas de trabajo en grupo. Administrar sistemas de apoyo a la producción. Administrar sistemas operativos de carácter horizontal tanto en servidores como en puestos de trabajo. Programar utilidades y aplicaciones verticales de productividad para áreas específicas sin necesidad de integración en el sistema de información. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 5212208
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: OPERADOR MONTADOR DE VIDEO	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Realizar todo tipo de procesos de grabación, reproducción, manipulación, edición y postproducción de la señal de audio y video con criterios técnicos y artísticos, en coordinación con otras áreas.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Editar y postproducir material audiovisual con criterios de narrativa audiovisual. Configurar sistemas de edición y preparar los materiales a utilizar. Recibir y enviar enlaces. Compactar para el archivo de material audiovisual. Realizar el control técnico de calidad y corregir video y audio para su emisión y/o venta. Etiquetar, grabar e introducir en base de datos, la información para la emisión automatizada de programas y bloques publicitarios. Grabar, emitir y reproducir videos para programas en todo tipo de eventos y producciones con selección alternativa a la realización. Repicar cintas orientadas a la producción, emisión y comercialización. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 9540002
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: PRESENTADOR PRODUCTOR DE RADIO	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Diseñar, recabar y posibilitar los contenidos de programas radiofónicos y realizar la presentación de los mismos.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Proponer, documentar, guionizar y elaborar los temas a tratar en los programas. Localizar a los protagonistas o expertos acerca de temas a tratar. Realizar la previsión de medios para que la emisión sea posible. Realizar la locución con operador de sonido, o en autocontrol, en aquellos casos que las características del programa lo permitan. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 6502000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: PRODUCTOR MUSICAL DE RADIO	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Seleccionar los contenidos musicales que intervienen en la producción de programas y coordinar la ejecución de los mismos.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Recabar de las compañías discográficas y empresas el sector musical el material necesario para la producción. Analizar y documentar los materiales disponibles en el mercado musical y prestar asesoramiento sobre los mismos. Localizar contenidos musicales en eventos externos. Posibilitar los contenidos musicales de los programas y eventos, así como las actuaciones de artistas. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 5331000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: PRODUCTORIA	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Diseñar, ejecutar y evaluar el plan de producción y el presupuesto para la organización y gestión de los medios técnicos y humanos necesarios para los programas.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Realizar la previsión de medios humanos y materiales necesarios para la creación de un programa en coordinación con el director y/o el realizador del mismo. Elaborar, gestionar y cerrar el presupuesto y posterior memoria de los programas tanto si se realiza con medios propios como ajenos. Realizar el seguimiento técnico y económico de la producción. Diseñar y elaborar el plan de trabajo en la realización de programas y supervisar su cumplimiento. Ser responsable de la relación con proveedores, empresas externas, otras televisiones y todo tipo de organismos públicos y privados en las grabaciones. Negociar y gestionar, bajo parámetros económicos y de calidad, las condiciones de contratación de los medios técnicos, humanos y artísticos necesarios para la realización del programa. Velar por el cumplimiento de la ley de prevención de riesgos laborales. Coordinar el equipo del programa y organizar el trabajo de los ayudantes de producción. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 9540004
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: PRODUCTOR MUSICAL TV	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Colaborar en la definición y elaboración de los contenidos musicales que intervienen en la producción de programas y coordinar la ejecución de los mismos.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Recabar de las compañías discográficas y empresas el sector musical el material necesario para la producción. Analizar y documentar los materiales disponibles en el mercado musical y prestar asesoramiento interno sobre los mismos. Localizar contenidos musicales en eventos externos. Posibilitar los contenidos musicales de los programas y las actuaciones de artistas. Colaborar en la confección del presupuesto y en el plan de trabajo. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 1322200
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: PROGRAMADOR	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Diseñar, desarrollar, implantar y mantener todas las aplicaciones que componen los sistemas de información de la empresa, así como administrar las distintas bases de datos que integran dichos sistemas.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Realizar el diseño de los procesos y sistemas que van a constituir los sistemas de información de la empresa. Desarrollar los sistemas previamente diseñados, asegurando la adecuación de los mismos a los procesos productivos, así como la integridad de los datos que estos manejan. Implantar y configurar las aplicaciones de desarrollo propio o comercial, asegurando su funcionamiento de acuerdo a los requerimientos. Mantener la operatividad de los sistemas mediante las modificaciones y mejoras necesarias. Administrar las bases de datos, tanto relacionales como documentales que albergan la información. Colaborar en la formación y entrenamiento de los usuarios en el uso de los distintos sistemas de información. Atender a las incidencias de los usuarios de los sistemas de información. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 5351000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: REALIZADOR	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Diseñar, coordinar, supervisar y dirigir la realización de los programas audiovisuales.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Realizar la puesta en escena del guión y confeccionar el guión técnico. Concebir la atmósfera y estructura espacial del programa, y efectuar las localizaciones de escenarios naturales si los hubiese. Diseñar y coordinar todos los elementos técnicos-artísticos necesarios para la elaboración de programas y controlar la calidad y duración de los mismos. Coordinar al equipo humano técnico - artístico en los ensayos y grabación o emisión en directo. Dirigir las tareas de montaje, postproducción y mezclas hasta su completo acabado. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 1401020
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: RECEPCIONISTA TELEFONISTA	
DIRECCIÓN A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Recibir y emitir llamadas tanto interiores como exteriores, así como atender e informar a los visitantes.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Controlar y atender la entrada y salida de visitas. Recibir y emitir llamadas tanto internas como exteriores, así como anotar y entregar los mensajes oportunos. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 5212101
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: REDACTOR	
DIRECCIÓN A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Buscar, evaluar, proponer, elaborar y comunicar las informaciones consideradas de interés para su difusión.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Buscar información y documentarse sobre los hechos noticiables que se produzcan. Evaluar y proponer hechos noticiables. Coordinar y dirigir el proceso de elaboración de contenidos de las informaciones en las que intervienen. Redactar los contenidos de los programas informativos, así como los guiones de los mismos y ejecutar la locución, en su caso. Coordinar y participar en el montaje y grabación de las noticias. Comunicar la información elaborada tanto en directo como en diferido. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 7220000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: RELACIONES PÚBLICAS	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Gestionar los servicios destinados a mejorar la imagen corporativa y presencia pública de RTVA y SSFF.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Organizar las visitas a RTVA y SSFF. Colaborar en las acciones de promoción. Coordinar las visitas de personalidades y atenderles en su participación. Participar en la organización de actos públicos: presentación, programación, etc Colaborar con otros departamentos en tareas propias de su función. Cuidar del protocolo en los actos de RTVA y SSFF. Controlar y distribuir el material de promoción. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 5333200
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: SASTRA	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Atender las necesidades de vestuario de los programas.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Colaborar con los presentadores en la elección del vestuario. Recoger la ropa en las tiendas seleccionadas. Adaptar la ropa, con las correcciones de costura necesaria, a cada persona. Preparar y planchar la ropa antes de su uso. Atender las necesidades de costura y limpieza de la ropa durante el programa tanto de presentadores como de invitados, estando presente durante la realización del mismo. Preparar la ropa para su devolución llevándola si fuera preciso a la tintorería. Realizar la devolución de la ropa prestada. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 5301010
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: SECRETARIO DE EMISIONES	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Organizar, supervisar y gestionar la emisión, parrillas de programación y la escaleta de continuidad, así como los productos audiovisuales programados.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Contactar con las distintas áreas implicadas. Confeccionar las parrillas de programación. Elaborar y actualizar la orden diaria de emisión, mediante la relación de los distintos elementos de programación. Vigilar en la escaleta de continuidad, el cumplimiento de las normas de emisión de publicidad, de programas y películas, además de las directivas y pautas establecidas. Recepcionar, comprobar y archivar el material programado. Coordinar los recursos técnicos y operacionales necesarios para el control de la calidad técnica del material audiovisual exigida para su emisión. Elaborar y notificar informes y datos relativos a la emisión de la programación. Controlar y archivar el material de seguridad y ajustes/ a fin de tener siempre cubierta la emisión en caso de eventualidades. Mantener y actualizar el archivo de documental e informático del departamento. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 5211000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: SECRETARIO/A DE REDACCIÓN	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Realizar actividades de apoyo a la redacción de Servicios Informativos.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Confeccionar y mantener el soporte de las escaletas. Colaborar en el seguimiento de la asignación de redactores a las noticias por el editor y del estado de terminación de las mismas. Recepción de rúbricos y comunicación a Realización. Ordenar y clasificar las noticias impresas en papel de pasos y textos que conforman la escaleta. Manejar el sistema de apoyo de textos al conductor del programa. Minutar la recepción de imágenes, y controlar y clasificar la información que se recibe. Colaborar en el seguimiento de las previsiones informativas. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 1322000
DENOMINACION DEL PUESTO: TÉCNICO DE DESARROLLO Y MANTENIMIENTO.	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Coordinar los recursos correspondientes a la implantación, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones informáticas.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Coordinar el desarrollo de los proyectos. Elaborar y proponer la programación anual de Desarrollo de Aplicaciones. Realizar los estudios de viabilidad, oportunidad y evaluación necesarios para la detección y atención de las necesidades de software de aplicación de los usuarios. Coordinar y supervisar el trabajo de los colaboradores externos en las áreas de su competencia. Colaborar en la elaboración e implantación del Plan de Sistemas en las áreas de su competencia. Estudiar los flujos de información en el marco de la construcción del Sistema de Información en el seno de la empresa. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 1324000
DENOMINACION DEL PUESTO: TÉCNICO DE EXPLOTACIÓN	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Controlar y coordinar la Explotación de los sistemas de Información, equipos informáticos y redes de datos, y controlar la seguridad de los mismos.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Coordinar y supervisar los trabajos de Explotación de sistemas de información y redes de datos. Definir y optimizar la topología de las redes de datos y sus niveles de acceso a redes externas. Controlar y supervisar el trabajo de los colaboradores externos en las áreas de su competencia. Analizar las necesidades de equipamiento y software básico de los usuarios y establecer propuestas para su satisfacción. Asesorar a los usuarios en cuanto a la utilización de los sistemas y diseñar las normas para su correcta explotación. Colaborar en la implantación del Plan de Sistemas en las áreas de su competencia. Control de la seguridad lógica de los sistemas y definición y administración de los mismos. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 1201800
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: TECNICO DE FORMACION	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Diseñar, planificar y supervisar la ejecución del Plan de Formación, de acuerdo con las políticas y objetivos de RTVA y SSFF.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Detectar y evaluar las necesidades formativas tanto por el desarrollo ordinario de la empresa como por cambios en la organización, estrategia y tecnología. Diseñar el Plan de Formación. Evaluar el impacto de las acciones formativas. Gestionar económica y presupuestariamente el desarrollo del Plan de Formación. Elaborar la documentación para la petición de ofertas. Analizar y evaluar las ofertas recibidas. Elaborar la documentación y ejecutar la tramitación y seguimiento de las peticiones de subvención. Dar soporte a la documentación, incidencias laborales, organización y logística de los participantes en las acciones formativas. Dar soporte a la actividad de prácticas y becas en las empresas del grupo RTVA. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 4311000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: TECNICO DE INVESTIGACION Y AUDIENCIA	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Realizar estudios sobre el impacto cualitativo y cuantitativo de los programas emitidos por RTVA y SSFF y otras investigaciones	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Mantener actualizadas las bases de datos obre audiencias y mercados. Estudiar y analizar los datos de audiencia y mercados. Elaborar informes referidos a la investigación. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 1323000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: TÉCNICO DE SISTEMAS	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Definir e implantar la configuración hardware y software para mantener un rendimiento óptimo de los sistemas y comunicaciones informáticas.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Normalizar y optimizar las configuraciones hardware, software básico y comunicaciones informáticas para mantener un rendimiento óptimo de las mismas. Diagnosticar y corregir las posibles distunciones. Definir y administrar la seguridad lógica de los sistemas. Apoyo técnico a su Jefatura así como al área de Explotación y a la de Desarrollo y Mantenimiento. Definir técnicamente la implantación de las políticas de seguridad. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 1323100
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: TÉCNICO DE SISTEMAS BASE	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Ejercer el control y responsabilidad sobre los proyectos informáticos asignados, con el fin de obtener los resultados óptimos de sistemas y comunicaciones informáticas.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Definir, diseñar y colaborar en el análisis tecnológico para los proyectos asignados. Administrar, configurar, optimizar e instalar los sistemas operativos, software básico y comunicaciones. Diseñar procedimientos y programas correspondientes a labores de administración del mantenimiento y de la seguridad lógica de los sistemas. Realizar estudios de mercado externo sobre nuevos productos, tendencias y servicios del ámbito informático para valorar y seleccionar nuevos equipamientos. Asignar tareas de mantenimiento y programación a los técnicos, en aquellos proyectos donde se actúa como coordinador o responsable. Elaborar procedimientos de explotación. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 5342100
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: TÉCNICO ELECTRÓNICO	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Reparar, instalar, explotar y realizar el mantenimiento de los equipos e instalaciones electrónicas de TV, y dar soporte técnico, de instalación y de explotación a las señales.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Realizar el mantenimiento y reparación de los equipos e instalaciones electrónicas de TV. Analizar, controlar, atender y ejecutar la distribución de señales internas y externas. Localizar, montar, instalar y ajustar los enlaces. Realizar el control de cámaras. Mantener la calidad de la señal dentro de los parámetros establecidos. Controlar la calidad y presencia del tráfico de señales internas y externas. Preparación y montaje de conexiones en plató y en Unidades Móviles para grabaciones o retransmisiones. Supervisar los medios técnicos de los estudios y de las UUMM durante el montaje, desmontaje y grabación, con medios propios o empresas externas. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 4100000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: TÉCNICO GABINETE DIRECCIÓN GENERAL	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Asesorar al Director General y actuar como órgano de coordinación de sus funciones.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Coordinar las tareas de la Secretaría del Gabinete del Director. Elaborar informes y estudios de apoyo a la toma de decisiones de la Dirección General. Asesorar e informar sobre materias varias a la Dirección General y otras Direcciones. Coordinar la Secretaría permanente del Comité de Dirección. Coordinar las relaciones con el Consejo de Administración, Comisión de Control Parlamentario, Consejo Asesor y FORTA. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 9560000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: TITULADO MEDIO	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Realizar actividades, para las que está facultado, en virtud del título universitario de grado medio que es requerido para ellas, y en la especialidad profesional que le es propia, establecidas en sus condiciones contractuales.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Gestionar las actividades y asuntos que se le encarguen de acuerdo con las condiciones contractuales. Asistir y asesorar a cuantos comités, grupos de trabajo, áreas o personas se le indiquen en razón de sus conocimientos y habilidades profesionales. Diseñar los procedimientos, sistemas, productos, instalaciones, normativas, procesos, etc, necesarios para el cumplimiento de los objetivos contractuales. Realizar informes sobre el desarrollo de la actividad. Aplicar los sistemas de seguridad que afecten tanto a las personas como a las instalaciones, así como los que puedan afectar a sus actividades. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 9550000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: TITULADO SUPERIOR	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Realizar actividades, para las que está facultado, en virtud del título universitario de grado superior que es requerido para ellas, y en la especialidad profesional que le es propia, establecidas en sus condiciones contractuales.	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO Gestionar las actividades y asuntos que se le encarguen de acuerdo con las condiciones contractuales. Asistir y asesorar a cuantos comités, grupos de trabajo, áreas o personas se le indiquen en razón de sus conocimientos y habilidades profesionales. Diseñar los procedimientos, sistemas, productos, instalaciones, normativas, procesos, etc, necesarios para el cumplimiento de los objetivos contractuales. Realizar informes sobre el desarrollo de la actividad. Aplicar los sistemas de seguridad que afecten tanto a las personas como a las instalaciones, así como los que puedan afectar a sus actividades. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

RTVA	CÓDIGO PUESTO 9211000
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: UNIDAD MANTENIMIENTO	
DIRECCION A LA QUE PERTENECE:	
DEPARTAMENTO:	
OBJETO O FUNCIÓN BÁSICA DEL PUESTO Realizar obras en el ejercicio de sus funciones (Fontanería, Carpintería, Albañillería y Mecánica).	
TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PUESTO - Ejecutar pequeñas obras o reparaciones. - Revisar el estado y mantenimiento de los centros. - Realizar guardias para atender la reparación de averías imprevistas. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.	

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 3 de febrero de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, sobre delegación de competencias en la Dirección del Distrito de Atención Primaria Córdoba Sur para la firma de un Convenio.

La Ley de Salud de Andalucía (Ley 2/98, de 15 de junio), establece las competencias sanitarias que corresponden a la Administración Local y a la administración de la Junta de Andalucía y permite y promueve la colaboración entre las mismas. En concreto en su art. 38 plantea la colaboración de los Ayuntamientos y de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía en la remodelación, equipamiento, conservación y mantenimiento de centros y servicios sanitarios.

El art. 11 del Decreto 317/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a esta Dirección Gerencia las competencias genéricas en materia de contratación administrativa, entre las que se incluyen las relativas al establecimiento de Convenios de Colaboración con otras Instituciones.

No obstante, el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común permite la delegación del ejercicio de determinadas competencias en otro órganos, cuando razones de oportunidad o conveniencia así lo aconsejen.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Delegar en el titular de la Dirección del Distrito Sanitario de Atención Primaria Córdoba Sur, de la provincia de Córdoba, el ejercicio de las competencias necesarias para suscribir un Convenio de colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Espejo para la cesión gratuita de bien inmueble y para su conservación y mantenimiento.

En los acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación, deberá hacerse constar la oportuna referencia a esta Resolución.

Sevilla, 3 de febrero de 2003.- El Director Gerente, Juan C. Castro Alvarez.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 6 de febrero de 2003, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de subasta.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Obras Públicas y Transportes hace pública la adjudicación del Contrato de obras, realizada mediante procedimiento abierto que a continuación se relaciona:

Expte.:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Huelva.

c) Número de expediente: 2002/1567.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Actuación de seguridad vial en eliminación de tramo de concentración de accidentes en carretera A-495 p.k. 23 + 000 TCA núm. 70-Huelva.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 122 de 5 de noviembre de 2002.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: De urgencia.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: Doscientos treinta y seis mil seiscientos noventa euros con diez céntimos (236.690,10 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 11 de diciembre de 2002.

b) Contratista: Heliopol, S.A.

c) Nacionalidad: España.

d) Importe de adjudicación: Doscientos diez mil ciento sesenta y cuatro euros (210.164,00 euros).

Huelva, 6 de febrero de 2003.- La Delegada, Rocío Allepuz Garrido.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION

EDICTO de 31 de enero de 2003, de la Delegación del Gobierno de Jaén, sobre Procedimiento de Declaración de Vigencia de Autorización de Instalación de la máquina recreativa SE004071.

Habiéndose intentado notificar Resolución del Jefe de Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, por la que se ha declarado la exclusividad y acordado el bloqueo informático del establecimiento denominado Bar Continental, de Jaén, cuyo titular es Herbas y Callejas, S.L., para la autorización de instalación de la máquina recreativa y/o de azar con número de matrícula SE004071, propiedad de la empresa operadora Valisa Internacional, S.A., y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 58 y 59.4, en relación con el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se ha acordado su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, quedando de manifiesto la referida resolución en el Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, sito en Plaza de las Batallas, núm. 3 de Jaén.

Jaén, 31 de enero de 2003.- El Delegado del Gobierno, Francisco Reyes Martínez.

EDICTO de 4 de febrero de 2003, de la Delegación del Gobierno de Jaén, en el expediente sancionador J-024/02-MR, seguido contra doña Inocencia Rojas Quesada.

Siendo firme la resolución dictada en el expediente sancionador núm. J-024/02-MR, seguido contra doña Inocencia Rojas Quesada, y habiendo resultado infructuosa la notificación personal, se le participa que se encuentra a su disposición en el Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, sita en Plaza de las Batallas núm. 3, el correspondiente Talón de Cargo (modelo 046) por el importe de la sanción impuesta, al objeto de que la misma pueda hacerla efectiva en cualquier entidad de ahorro o de crédito en los plazos que a continuación se indican:

Si la publicación del presente edicto lo es entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, y si la publicación se produce entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurridos dichos plazos sin que conste su abono en esta Delegación del Gobierno, se procederá a certificar su descubierto y a su remisión a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda para su cobro en vía de apremio.

Jaén, 4 de febrero de 2003.- El Delegado del Gobierno, Francisco Reyes Martínez.

EDICTO de 5 de febrero de 2003, de la Delegación del Gobierno de Jaén, en el expediente sancionador J-063/02-MR, seguido contra don Miguel Angel Nieto Lara.

Siendo firme la resolución dictada en el expediente sancionador núm. J-063/02-MR, seguido contra don Miguel Angel Nieto Lara, y habiendo resultado infructuosa la notificación personal, se le participa que se encuentra a su disposición en el Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, sita en Plaza de las Batallas núm. 3, el correspondiente Talón de Cargo (modelo 046) por el importe de la sanción impuesta, al objeto de que la misma pueda hacerla efectiva en cualquier entidad de ahorro o de crédito en los plazos que a continuación se indican:

Si la publicación del presente edicto lo es entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, y si la publicación se produce entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurridos dichos plazos sin que conste su abono en esta Delegación del Gobierno, se procederá a certificar su descubierto y a su remisión a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda para su cobro en vía de apremio.

Jaén, 5 de febrero de 2003.- El Delegado del Gobierno, Francisco Reyes Martínez.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Granada, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juegos y espectáculos públicos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, Gran Vía, 34 de Granada.

Interesado: Federación Andaluza de Minusválidos Asociados (Granada).

Número expediente: GR-211/02-L.

Infracción: Muy grave, (arts. 28.1 de la Ley 2/1986 y 24.1 del Reglamento de Rifas, Tómbolas y Combinaciones Aleatorias).

Sanción: Multa de 30.050,61 hasta 300.506,05 euros, art. 31 de la Ley 2/1986.

Acto notificado: Incoación expediente sancionador.

Plazo de alegaciones: 10 días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de este acuerdo de iniciación.

Interesado: Lotogran, S.L. (Peligros-Granada).

Número expediente: GR-81/02-M.

Infracción: Grave, artículos 29.1 de la Ley 2/1986 y 53.1 del Decreto 491/1996.

Sanción: Multa de 1.202 euros y accesoria de comiso e inutilización de la máquina precintada.

Acto notificado: Resolución expediente.

Plazo de recurso de alzada: Un mes, contado desde la notificación de la presente Resolución.

Granada, 27 de enero de 2003.- El Delegado del Gobierno, Mariano Gutiérrez Terrón.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando Iniciación del expediente sancionador MA-365/2002-MR.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de la Delegación del Gobierno, Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, sito en Avda. de la Aurora, núm. 47, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, Planta 2.ª de Málaga.

Interesado: Automáticos El Parque, S.A.

Expediente: MA-365/2002-MR.

Infracción: Muy grave, arts. 28.1 y 25.4 Ley 2/86.

Sanción: Multa desde 30.050 euros hasta 300.506 euros.

Acto: Notificación Iniciación expediente sancionador.

Plazo alegaciones: Diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de la Iniciación Expediente Sancionador.

Málaga, 24 de enero de 2003.- El Delegado de Gobierno, Luciano Alonso Alonso.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando Iniciación del expediente sancionador MA-339/2002-MR.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de la Delegación del Gobierno, Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, sito en Avda. de la Aurora, núm. 47, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, Planta 2.ª de Málaga.

Interesado: Gary James David.

Expediente: MA-339/2002-MR.

Infracción: Grave, art. 29.1 Ley 2/86.

Sanción: Multa hasta 601,01 euros.

Acto: Notificación Iniciación expediente sancionador.

Plazo alegaciones: Diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de la Iniciación Expediente Sancionador.

Málaga, 24 de enero de 2003.- El Delegado del Gobierno, Luciano Alonso Alonso.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando Iniciación del expediente sancionador MA-318/2002-MR.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de la Delegación del Gobierno, Servicio

de Juego y Espectáculos Públicos, sito en Avda. de la Aurora, núm. 47, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 2.ª de Málaga.

Interesado: Etthne Sweeney.

Expediente: MA-318/2002-MR.

Infracción: Muy grave, art. 28.1 Ley 2/86.

Sanción: Multa desde 30.050,61 euros hasta 300.506,05 euros.

Acto: Notificación Iniciación expediente sancionador.

Plazo alegaciones: Diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de la Iniciación Expediente Sancionador.

Málaga, 24 de enero de 2003.- El Delegado del Gobierno, Luciano Alonso Alonso.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando Iniciación del expediente sancionador MA-341/2002-MR.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de la Delegación del Gobierno, Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, sito en Avda. de la Aurora, núm. 47, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 2.ª de Málaga.

Interesado: Gary James David.

Expediente: MA-341/2002-MR.

Infracción: Leve, art. 30 Ley 2/86.

Sanción: Multa hasta 601,01 euros.

Acto: Notificación Iniciación expediente sancionador.

Plazo alegaciones: Diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de la Iniciación Expediente Sancionador.

Málaga, 24 de enero de 2003.- El Delegado del Gobierno, Luciano Alonso Alonso.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando Resolución de expediente sancionador MA-185/2002-MR.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de la Delegación del Gobierno, Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, sito en Avda. de la Aurora, núm. 47, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 2.ª de Málaga.

Interesado: Ildefonso Campaña Hoyo.

Expediente: MA-185/2002-MR.

Infracción: Leve, art. 30.4 Ley 2/1986.

Sanción: Multa de 200 euros.

Acto: Notificación resolución expediente sancionador.

Plazo alegaciones: Un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de notificación de la Resolución.

Málaga, 28 de enero de 2003.- El Delegado del Gobierno, Luciano Alonso Alonso.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

A los efectos de conocimiento de los interesados, y en virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, seguidamente se relacionan los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para el conocimiento íntegro del acto, podrán comparecer en el Negociado de Inspección y Sanciones del Servicio de Administración Laboral, sito en la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Avda. Manuel Siurot núm. 4, de Huelva, concediéndose los plazos de recursos que, respecto del acto notificado a continuación se indican:

- Resolución: 1 mes, recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
- Resolución Recurso de Alzada: 2 meses, recurso contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en cuya circunscripción tenga su domicilio o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado.
- Liquidación: Bien recurso previo de reposición ante el Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico (quince días), bien reclamación económico-administrativa ante la Junta Provincial de Hacienda de Huelva.
- Notificación de pago voluntario de sanciones (NPV): Notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15: Hasta el día 5 del mes siguiente; las efectuadas entre los días 16 y 31: Hasta el día 20 del mes siguiente.

Expediente núm.: 116/01-SH.
Empresa: Merca Obra, S.L.
Interesado: Sr. representante legal de la Empresa.
Acto notificado: Resolución Recurso de Alzada.
Extracto del contenido: Infracción en materia de Seguridad e Higiene.
Acuerdo: desestimar el recurso de alzada.
Lugar y fecha: Huelva, 29 de noviembre de 2002.
Órgano que dicta el acto: Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Firmado: Francisco Javier Guerrero Benítez.

Expediente núm.: 100/02-SH.
Empresa: Analifra, S.L.
Interesado: Sr. representante legal de la Empresa.
Acto notificado: Resolución.
Extracto del contenido: Infracción en materia de Seguridad e Higiene.
Acuerdo: declarar caducado el procedimiento sancionador.
Lugar y fecha: Huelva, 8 de enero de 2003.
Órgano que dicta el acto: Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico.
Firmado: Manuel Alfonso Jiménez.

Expediente núm.: 125/02-SH.
Empresa: Manuel Rodríguez Montoro.
Interesado: Sr. representante legal de la Empresa.
Acto notificado: Resolución.
Extracto del contenido: Infracción en materia de Seguridad e Higiene.

Acuerdo: declarar caducado el procedimiento sancionador.

Lugar y fecha: Huelva, 7 de enero de 2002.
Órgano que dicta el acto: Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico.
Firmado: Manuel Alfonso Jiménez

Expediente núm.: 127/02-SH.
Empresa: Analifra Huelva, S.L.
Interesado: Sr. representante legal de la Empresa.
Acto notificado: Resolución.
Extracto del contenido: Infracción en materia de Seguridad e Higiene.

Acuerdo: declarar caducado el procedimiento sancionador.
Lugar y fecha: Huelva, 8 de enero de 2003.
Órgano que dicta el acto: Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico.
Firmado: Manuel Alfonso Jiménez.

Expediente núm.: 142/02-SH.
Empresa: Montajes Eléctricos San Rafael, S.L.
Interesado: Sr. representante legal de la Empresa.
Acto notificado: Resolución.
Extracto del contenido: Infracción en materia de Seguridad e Higiene.

Acuerdo: declarar caducado el procedimiento sancionador.
Lugar y fecha: Huelva, 8 de enero de 2002.
Órgano que dicta el acto: Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico.
Firmado: Manuel Alfonso Jiménez.

Expediente núm.: 180/02-SH.
Empresa: Salvador García Navarro.
Interesado: Sr. representante legal de la Empresa.
Acto notificado: Resolución.
Extracto del contenido: Infracción en materia de Seguridad e Higiene.

Acuerdo: declarar caducado el procedimiento sancionador.
Lugar y fecha: Huelva, 15 de noviembre de 2002.
Órgano que dicta el acto: Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico.
Firmado: Manuel Alfonso Jiménez.

Expediente núm.: 332/02-SH.
Empresa: Construcciones Ramos Márquez, S.L.
Interesado: Sr. representante legal de la Empresa.
Acto notificado: Resolución y Liquidación.
Extracto del contenido: Infracción en materia de Seguridad e Higiene.

Acuerdo: Sanción de 4.507,62 euros.
Lugar y fecha: Huelva, 16 de octubre de 2002.
Órgano que dicta el acto: Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico.
Firmado: Manuel Alfonso Jiménez.

Expediente núm.: 332/02-SH.
Empresa: Construcciones Ramos Márquez, S.L.
Interesado: Don Francisco Rodríguez Rodríguez.
Acto notificado: Resolución.
Extracto del contenido: Infracción en materia de Seguridad e Higiene.

Acuerdo: Sanción de 4.508 euros.
Lugar y fecha: Huelva, 16 de octubre de 2002.
Órgano que dicta el acto: Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico.
Firmado: Manuel Alfonso Jiménez.

Expediente núm.: 414/02-SH.

Empresa: Jumabel 2001, S.L.

Interesado: Sr. representante legal de la Empresa.

Acto notificado: Resolución y Liquidación.

Extracto del contenido: Infracción en materia de Seguridad e Higiene.

Acuerdo: Sanción de 1.700 euros.

Lugar y fecha: Huelva, 16 de octubre de 2002.

Organo que dicta el acto: Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Firmado: Manuel Alfonso Jiménez.

Expediente núm.: 490/02-SH.

Empresa: Congelados Rocío, S.L.

Interesado: Sr. representante legal de la Empresa.

Acto notificado: Resolución y Liquidación.

Extracto del contenido: Infracción en materia de Seguridad e Higiene.

Acuerdo: Sanción de 1.250 euros.

Lugar y fecha: Huelva, 9 de enero de 2003.

Organo que dicta el acto: Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Firmado: Manuel Alfonso Jiménez.

Huelva, 28 de enero de 2003.- El Delegado, Manuel Alfonso Jiménez.

**NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
PARA EL AÑO 2003**

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** están sujetas al pago previo de las correspondientes tasas (art. 25.a de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. 41014 - Sevilla.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por **período de un año indivisible** (art. 28 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 2.2. La solicitud de las suscripciones se efectuará **dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción (art. 16, punto 3, del Reglamento del BOJA, Decreto 205/1983, de 5 de octubre).

3. TARIFAS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2003 es de 148,60 €.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud.
En dicha liquidación se detallará la forma de pago.
- 4.2. No se aceptarán pagos ni ingresos de ningún tipo que se realicen de forma distinta a la indicada en la liquidación que se practique.

5. ENVIO DE EJEMPLARES

- 5.1. El envío, por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse una vez tenga entrada en dicho Servicio el ejemplar para la Administración del Mod. 046 mecanizado por el Banco o Caja de Ahorros.
- 5.2. En el caso de que el ejemplar para la Administración del Mod. 046 correspondiente al período de suscripción solicitado tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63